

CONTRATO DE CONCESIÓN
ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A
PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y
RECOLECCIÓN DE DESAGÜES CLOACALES

1.	ASPECTOS GENERALES	7
1.1	Definiciones	7
1.2	Objeto. Marco Regulatorio.	12
1.2.1.	Objeto	12
1.2.2.	Régimen de la prestación	12
1.3	Autoridades de la Concesión	12
1.4	Carácter Gratuito de la Concesión	13
1.5	Normas Aplicables	13
1.6	Interpretación	13
1.7	Plazo de la Concesión	13
1.7.1	Prórroga	13
1.8	Alcance territorial	14
1.9	Incorporación de nuevos territorios	14
1.10	Alcance de la prestación	14
1.11	Actividades Complementarias Reguladas	14
1.12	Actividades No Reguladas	15
1.13	Expansión del Servicio Público	15
1.14	Exclusiones	15
2.	PERÍODO INICIAL – PRIMER CICLO TARIFARIO	16
2.1	Primer Ciclo Tarifario Alcance	16
2.2	Plan de Transición, Equilibrio Económico Financiero, Metas y Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario	16
2.3	Aprobación del Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario	17
2.4	Régimen Tarifario y Económico durante el Primer Ciclo Tarifario	18
2.5	Estudio del Servicio	18
2.6	Régimen de transición y Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario.	18
3.	OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA CONCESIONARIA Y DEL CONCEDENTE y DEL OPERADOR ESTRATÉGICO	19
3.1	Obligaciones y Derechos de la Concesionaria	19
3.2	Obligaciones y Derechos del Concedente	19
3.3	Obligaciones del Operador Estratégico	20
3.3.1	Mantenimiento de Participación. Restricciones a la Transferencia y Gravámenes	20
3.3.2	Oferta Pública de Acciones de la Concesionaria	21
3.3.3	Modificación del Estatuto Social de la Concesionaria	21
4.	CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO	21
4.1	Cobertura de Servicios	21
4.2	Operación del Servicio Público	22
4.3	Renovación y/o Rehabilitación	22
4.3.1	Calidad de Agua	23
4.3.2	Agua Cruda	23
4.3.3	Agua Potable	23

4.3.4	Desvíos en la Calidad del Agua Potable	23
4.4	Calidad de Efluentes	24
4.5	Efluentes industriales	25
4.6	Control de Cuencas	25
4.6.1	Descargas a Cuencas	25
4.7	Comunicación de Desvíos	26
4.7.1	Agua Cruda	26
4.7.2	Agua Potable	26
4.7.3	Calidad de Efluentes	27
4.7.4	Información adicional de rutina	27
4.8	Presión de Agua	27
4.9	Continuidad del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable	27
5.	RELACIONES ENTRE LA CONCESIONARIA, EL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) Y LA AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA)	30
6.	ESTUDIOS INFORMES Y PLANES	31
6.1	Registro y provisión de información	31
6.1.1	Registro y provisión de información – verificación	31
6.1.2	Registro y provisión de información- actualización	31
6.2	Plan y Manual de Cuentas y Contabilidad Regulatorias	31
6.3	Estudio del Servicio	32
6.4	Informes de la Concesionaria	32
6.5	Plan Director de Mejora Estratégica	32
6.5.1	Objeto	32
6.5.2	Elaboración	33
6.5.3	Modificación	33
6.6	Plan de Acción de la Concesionaria	33
6.6.1	Objeto	33
6.6.2	Elaboración.	33
6.6.3	Aprobación	34
6.6.4	Revisión	35
6.6.5	Cumplimiento obligatorio y modificación excepcional	36
6.7	Plan de Prevención de Emergencias (PPE)	36
6.8	Audidores Externos Independientes Técnico y Contable	36
7.	RÉGIMEN TARIFARIO DE LA CONCESIÓN	38
7.1	Principios Aplicables	38
7.2	Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT)	38
7.3	Modificaciones a las estructuras tarifarias	38
7.4	Modificaciones en los Valores Tarifarios y Precios	39
7.4.1	Principios generales	39
7.4.2	Rechazo de solicitudes de revisión tarifaria por causales inadmisibles	39

8.	FACTURACIÓN Y COBRO	39
8.1	Valores Máximos	39
8.2	Facturación en Urbanizaciones Cerradas	39
8.3	Sistema de Facturación	40
8.4	Estudios de Oferta y Demanda	40
8.5	Consumo Equivalente en Régimen No Medido	40
8.6	Actualización de Coeficientes Zonales.	40
8.7	Facturación en Asentamientos Informales	41
8.8	Exenciones, Rebajas y Subsidios.	41
8.9	Corte de Servicio	42
8.10	Recargo por Mora	43
9.	RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN	45
9.1	Regulación Económica.	45
9.2	Ciclos Tarifarios.	45
9.3	Equilibrio Económico Financiero.	45
9.4	Ingresos Requeridos Netos (IRN)	46
9.5	Base de Activos Regulatorios (BAR)	48
9.5.1	Objeto	48
9.5.2	BAR Inicial del Primer Ciclo Tarifario	49
9.5.3	BAR Inicial del Segundo Ciclo Tarifario	50
9.5.4	BAR Inicial a partir del Tercer Ciclo Tarifario	51
9.5.5	BAR Final de cada Ciclo Tarifario	52
9.6	Valor Residual Regulatorio de la Concesión	53
9.7	Depreciación o Amortización Regulatoria	54
9.8	Costos de Operación Regulatorios (OPEX)	55
9.9	Determinación de los Costos de Operación Regulatorios (OPEX) en cada Ciclo Tarifario.	56
9.10	Pérdidas por Incobrables (PI).	58
9.11	Impuesto a las ganancias.	58
9.12	Capital de Trabajo Regulatorio	59
9.13	Otros Ingresos (OI)	60
9.14	Tasa de Costo de Capital (WACC)	60
9.15	Ajustes Tarifarios Periódicos	63
9.16	Ajustes Tarifarios Nominales	64
9.17	Factor de Incentivo de Calidad (FACTOR C)	65
10.	REVISIONES TARIFARIAS	68
10.1	Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO)	68
10.2	Procedimiento para la Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO)	68
10.3	Revisión Tarifaria Extraordinaria (RTE)	69
10.4	Procedimiento para la Revisión Tarifaria Extraordinaria (RTE)	70
11.	RÉGIMEN TRIBUTARIO	73

11.1	Inclusión en la Tarifa	73
11.2	Afectación del Precio Final de la Factura	74
12.	RÉGIMEN DE BIENES	74
12.1	Régimen de bienes	74
12.2	Inventario de bienes	74
12.3	Bienes de Uso	75
12.4	Bienes de Consumo	75
12.5	Bienes afectados al Servicio Público	75
12.6	Bienes afectados al Desarrollo de Actividades Complementarias Reguladas	76
12.7	Bienes no afectados al Servicio Público	77
12.8	Facultades de Administración	77
12.9	Adquisición y Disposición de Inmuebles	77
12.10	Control	77
12.11	Amortización	78
12.12	Restituciones Anticipadas. Desafectación.	78
12.13	Responsabilidad	78
12.14	Expropiaciones y Servidumbres	79
13.	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	79
13.1	Garantía Inicial de Cumplimiento del Contrato	79
13.2	Garantía de Cumplimiento del Contrato Definitiva.	79
13.3	Modos de Constitución	80
13.4	Vigencia, alcance y devolución	81
13.5	Intimación por falta de integración	81
13.6	Ejecución de la Garantía	81
13.7	Recomposición de la Garantía	81
14.	SEGUROS	81
14.1	Seguro de Responsabilidad Civil	82
14.2	Seguro de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional	82
14.3	Seguro de Bienes	82
14.4	Seguro Colectivo de Vida Obligatorio	82
14.5	Seguro Ambiental	83
15.	RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES	83
15.1	Responsabilidades	83
15.2	Caso Fortuito o Fuerza Mayor	83
15.3	Sanciones y Competencia	83
16.	EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN	83
16.1	Vencimiento del Plazo	83
16.2	Culpa de la Concesionaria	84
16.3	Subsanación	85
16.4	Culpa del Concedente	85

16.5	Caso Fortuito, Fuerza Mayor o Imprevisión	86
16.6	Rescate de la Concesión	87
16.7	Consecuencias Patrimoniales	88
16.8	Procedimientos	90
16.8.1	Recepción Provisoria de la Concesión	90
16.8.2	Recepción Definitiva de la Concesión	91
16.9	Régimen del Personal a la extinción de la Concesión	91
17.	LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	92
17.1	Ley Aplicable	92
17.2	Jurisdicción y Mecanismo de Resolución de Conflictos	92
17.3	Primera Instancia – Resolución Interna	92
17.4	Segunda Instancia- Comisión para la Resolución de Controversias	93
17.5	Arbitraje	94
17.6	Exclusividad del Arbitraje	95
18.	FINANCIAMIENTO	95
18.1	Cesión de Derechos de Crédito	95
19.	DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	95
20.	VIGENCIA	95
	ANEXO I “Metas y Obligaciones”	97
	ANEXO II “Reglamento de Sanciones”	111
	ANEXO III “Listado de Bienes”	121
	ANEXO IV “Vidas Útiles Regulatorias”	122

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 Definiciones

A los efectos de la interpretación del presente Contrato, los siguientes términos significan:

Actividades Complementarias Reguladas: Son aquellas actividades complementarias al Servicio Público que realiza la Concesionaria y cuyos precios son fijados por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS). Estas actividades comprenden, entre otras, las establecidas en el Capítulo III del Anexo E del Marco Regulatorio.

Actividades No Reguladas: Son aquellas actividades que realiza la Concesionaria por fuera del objeto del Contrato.

Agencia de Planificación (APLA): Es el organismo que tiene a su cargo planificar y elaborar el Plan Director de Mejora Estratégica para la ejecución de las obras de expansión del Servicio Público, y ejercer las demás funciones establecidas en el Marco Regulatorio y en este Contrato.

Agua Cruda: Comprende el agua superficial y subterránea, surgente y semisurgente de existencia permanente, estacional o temporaria, que se encuentra en cursos, espejos y reservorios, naturales o artificiales, en tanto pueda ser utilizada para el consumo humano con o sin tratamiento previo.

Agua Potable: Es el agua apta para el consumo humano, la higiene personal y el uso doméstico habitual, adecuada a las normas mínimas de calidad establecidas en el Anexo A del Marco Regulatorio.

Área de Expansión: Es el territorio comprendido dentro de los límites del Área Regulada en el cual se planifica la prestación futura del Servicio Público y en el que se ejecutarán las obras de expansión, incluidas en el Plan de Obras del Plan de Acción de la Concesionaria.

Área Regulada: Es el área de aplicación del Marco Regulatorio, según lo establecido en el artículo 3° del Marco Regulatorio.

Área Remanente: Es el territorio comprendido dentro del Área Regulada que no es Área Servida, donde no se planifica expansión en el corto o mediano plazo.

Área Servida: Es el territorio dentro del Área Regulada y dentro del cual se encuentra disponible efectivamente el Servicio Público a cargo de la Concesionaria, según lo previsto en el artículo 1° del Marco Regulatorio. A medida que el Servicio Público se expande, el Área de Expansión pasa a ser Área Servida.

Auditor Contable: Es el auditor profesional contable que contratará la Concesionaria para auditar y certificar los registros y la información que la Concesionaria debe brindar y tener disponibles de conformidad con lo previsto por el artículo 102 del Marco Regulatorio y de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.8 del Contrato.

Auditor Técnico: Es el auditor profesional técnico que contratará la Concesionaria para auditar y certificar los registros y la información que la Concesionaria debe brindar y tener disponible, en particular con relación a la certificación de Inversiones Onerosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Marco Regulatorio y en la cláusula 6.8 del Contrato.

Autoridad de Gobierno: Cualquier organismo, entidad o funcionario o cualquier otra autoridad o poder público del Estado, ya sea a nivel nacional, provincial o municipal, así como sus respectivas agencias, departamentos o dependencias, incluyendo tribunales y demás organismos judiciales o administrativos.

Autoridades de la Concesión: Son aquellas autoridades enumeradas y descritas en la cláusula 1.3 del Contrato.

Base de Activos Regulatorios (BAR): Es el conjunto de activos reconocidos por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) en cada Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO), conformado según se define en la cláusula 9.5 del Contrato.

Ciclo Tarifario: Es el período que se extiende desde el 1º de enero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2031 (Primer Ciclo Tarifario), o el período comprendido entre DOS (2) Revisiones Tarifarias Ordinarias (RTO), en las fechas definidas en la cláusula 9.2 del Contrato.

Comisión para la Resolución de Controversias: Es la comisión que resolverá las controversias entre las Partes de conformidad con lo previsto en la cláusula 17.4 del Contrato.

Concedente: Es el Poder Ejecutivo Nacional representado por el Ministerio de Economía, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Marco Regulatorio y en la cláusula 1.3 del Contrato.

Concesión: Es la autorización otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional a la Concesionaria para prestar el Servicio Público dentro del Área Regulada, en los términos del Contrato.

Concesionaria: Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA S.A.).

Contabilidad Regulatoria: Es el conjunto de procedimientos y normas contables que la Concesionaria aplicará para registrar, reportar y analizar sus ingresos, costos, Inversiones No Onerosas, Inversiones Onerosas y obligaciones, en un todo de acuerdo con lo previsto en el Contrato.

Contratista/s: Son las personas humanas o jurídicas que celebren contratos con la Concesionaria para la prestación de servicios de construcción, operación o mantenimiento, así como a los proveedores de equipos, materiales, insumos u otros bienes destinados al cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

Contrato: Es el presente Contrato de Concesión.

Desagües Cloacales: Son aquellos líquidos efluentes de las instalaciones sanitarias domiciliarias o con contenido de impurezas biodegradables por procesos naturales o artificiales según lo establecido en el Anexo B del Marco Regulatorio.

Desagües Industriales: Son aquellos líquidos efluentes resultantes de procesos productivos de carácter industrial, que deben adecuarse a las normas de calidad establecidas en el Marco Regulatorio para ser recibidos en el sistema cloacal.

Dólar Estadounidense (USD): Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS): Es el ente que ejerce las facultades de regulación y control de las condiciones de prestación del Servicio Público a cargo de la Concesionaria, ejerciendo en dicho marco las competencias establecidas en el Marco Regulatorio y de conformidad con lo previsto en el Contrato.

Entrada en Vigencia: Es la fecha en la cual se perfecciona el presente Contrato.

Estudio del Servicio: Es el estudio sobre las condiciones de prestación del Servicio Público que la Concesionaria deberá realizar y presentar ante el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), conforme lo dispuesto en el artículo 98 del Marco Regulatorio y en el Contrato.

Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Es un evento que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Garantía de Cumplimiento del Contrato: Es la garantía que constituye la Concesionaria para garantizar las obligaciones del Contrato.

Gravamen: Es cualquier gravamen, derecho real de garantía, carga, imposición, afectación, cesión fiduciaria en garantía, cesión en garantía, warrant, alquiler con opción de compra, leasing, o cualquier otro tipo de acuerdo preferencial cuyo efecto fuera constituir un derecho de garantía sobre cualquier bien, activo y/o derecho presente o futuro.

Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM): Es el índice elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), que mide la evolución promedio de los precios internos al por mayor. A los efectos del Contrato, toda referencia al Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) se entenderá efectuada al nivel general del mencionado índice.

Inversiones Onerosas: Son todas las obras y proyectos contemplados en el Plan de Acción de la Concesionaria realizadas con capital propio y/o endeudamiento y que tengan su recupero en tarifa.

Inversiones No Onerosas: Son todas las obras y proyectos contemplados en el Plan de Acción de la Concesionaria que se financian con recursos diferentes a los de las Inversiones Onerosas.

Ley Orgánica de OSN: Es la Ley Orgánica para la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación N° 13.577 y sus modificatorias.

Marco Regulatorio: Es el Marco Regulatorio del Servicio Público de agua y saneamiento en el ámbito establecido por el Decreto N° 304 de fecha 21 de marzo de 2006, ratificado mediante la Ley N° 26.100, aprobado como Anexo 2

por el artículo 6° de la Ley N° 26.221 Texto Ordenado aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 805/25.

Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM): Es la matriz que la Concesionaria debe elaborar en cada Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) para establecer, organizar y evaluar las metas comprometidas en el Plan de Acción de la Concesionaria.

Matriz de Cumplimiento Anual de Metas (MCAM): Es la matriz que la Concesionaria debe elaborar y presentar al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) con cada Plan de Acción de la Concesionaria y que debe contener las metas anuales derivadas de la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) del ciclo tarifario correspondiente.

Metas: Son las metas relativas a la prestación del Servicio Público que deberá alcanzar la Concesionaria de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Contrato.

Ministerio: Es el Ministerio de Economía de la Nación o quien lo sustituya.

Normas del Servicio: Es el conjunto de disposiciones que regulan la prestación del Servicio Público, incluyendo el Marco Regulatorio, el Contrato, las normas y reglamentaciones complementarias emitidas por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), así como en todas las demás normas aplicables detalladas en la cláusula 1.5 del Contrato.

Operador Estratégico: Es la persona que suscribe el contrato de compraventa de acciones como resultado de la licitación pública que se lleve adelante en el marco del proceso de privatización de las acciones del Estado Nacional en la Concesionaria, dispuesta por el Decreto N° 494/25.

Operador Técnico: Es la persona que reúne las condiciones técnicas exigidas en el pliego licitatorio de la licitación pública que se lleve adelante en el marco del proceso de privatización de las acciones del Estado Nacional en la Concesionaria, dispuesta por el Decreto N° 494/25, en la oferta que resulte adjudicataria de dicha licitación.

Paquete Accionario Mayoritario: Son las acciones Clase A de la Concesionaria que representen al menos el CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51 %) del capital y de los votos necesarios para formar la voluntad social.

Partes: Son, en forma conjunta, el Concedente y la Concesionaria.

Pasivos Ambientales: Es el conjunto de daños ambientales -incluyendo la contaminación del agua, del suelo, del aire, el deterioro de los recursos naturales y de los ecosistemas- producidos por cualquier tipo de actividad pública o privada, que constituyan un riesgo permanente y/o potencial para la salud de la población, el medioambiente o la propiedad, y que hayan sido abandonados o no gestionados adecuadamente por el responsable.

Plan de Acción de la Concesionaria: Es el plan elaborado por la Concesionaria en función de las Metas y aprobado por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), compuesto por: i) Plan de Mejoras: comprende las obras

de mejoras de carácter básico que permitan la ampliación de la capacidad funcional de las instalaciones existentes y aseguren la calidad del Servicio Público sostenible en el tiempo; ii) Plan de Mantenimiento: comprende las obras y acciones de renovación y/o rehabilitación de las instalaciones de Agua Potable y de Desagües Cloacales que presentan dificultades para la eficiente prestación del Servicio Público, o bien para preservar su vida útil; y obras de renovación y/o mantenimiento correctivo o preventivo de artefactos y equipamientos de los sistemas; iii) Plan de Operaciones: comprende las acciones y proyectos que permitan asegurar la adecuada prestación del Servicio Público; y iv) Plan de Obras: comprende las obras de expansión para la ampliación y extensión del Servicio Público, que sean responsabilidad de ejecución por parte de la Concesionaria.

Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario: Es el plan de acción que la Concesionaria debe elaborar de acuerdo con las Metas y obligaciones dispuestas en el Anexo I del Contrato y que una vez aprobado por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) rige durante el Primer Ciclo Tarifario, de conformidad con lo establecido en la cláusula 2 del Contrato.

Plan de Prevención de Emergencias (PPE): Es el plan que elabora la Concesionaria que establece los métodos y procedimientos para la prevención, atención y resolución de situaciones de emergencia, incluyendo las acciones de reparación o sustitución necesarias para restituir el Servicio Público conforme al Marco Regulatorio y el Contrato.

Plan de Transición: Es el Plan de Transición de la Concesionaria para el período 2024 – 2026 aprobado por la Resolución N° 221/25 de la Secretaría de Obras Públicas.

Plan Director de Mejora Estratégica: Es el documento de carácter técnico elaborado por la Agencia de Planificación (APLA) que define las estrategias y acciones propuestas para la prestación, expansión y ampliación del Servicio Público.

Plazo de la Concesión: Es el período de vigencia del Contrato.

Régimen Tarifario: Es el previsto en el Anexo E del Marco Regulatorio, con el alcance establecido en el Contrato.

Revisión Tarifaria Extraordinaria (RTE): Es el procedimiento destinado a ajustar los precios y tarifas establecidos en la Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) cuando se produzcan cambios de costos derivados de hechos imprevistos sobre variables no administrables por la Concesionaria, conforme a lo establecido en el artículo 71 del Marco Regulatorio y a los supuestos previstos en el Contrato.

Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO): Es el procedimiento que se realiza al fin de cada Ciclo Tarifario que de conformidad con el artículo 71 del Marco Regulatorio está destinado a fijar los precios y tarifas del Servicio Público.

Servicio Desvinculado: Son los servicios de Agua y/o Desagües Cloacales prestados por terceros ajenos a la Concesionaria, mediante instalaciones

independientes de las operadas por ésta, autorizados por la Agencia de Planificación (APLA) dentro del Área Regulada.

Servicio Público: Es el Servicio público regulado por el Marco Regulatorio que comprende la captación y potabilización de Agua Cruda, el transporte, distribución y comercialización de Agua Potable, la recolección, transporte, tratamiento, disposición y/o comercialización de Desagües Cloacales, incluyéndose también aquellos efluentes industriales que se viertan al sistema cloacal con la calidad requerida en el Anexo B del Marco Regulatorio y su control con el alcance establecido en el artículo 2º del Marco Regulatorio, y la operación logística que requiera la prestación del referido servicio público.

Sindicatura de Usuarios: Es el Órgano que representa a las Asociaciones de Usuarios registradas en la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio e inscriptas conforme a lo establecido en las normas aplicables en la materia y cuyo ámbito de ejercicio sea dentro del Área Servida, en la defensa de los intereses de los Usuarios y que actúa en el marco institucional del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

Tasa de Interés por Mora: Es la tasa nominal anual equivalente a la suma de: (i) el 30-Day Average SOFR, o la tasa de referencia que la sustituya; más (ii) el CUATRO POR CIENTO (4%). A los fines del componente SOFR, la tasa de referencia deberá extraerse del siguiente sitio oficial: <https://www.newyorkfed.org/markets/reference-rates/sofr-averages-and-index>. **Transferencia:** Es cualquier transferencia realizada por cualquier causa o título, incluyendo sin limitarse a ello, venta, permuta, donación, cesión, y las que resulten de actos tales como la fusión o escisión, las distribuciones o reembolsos de capital, las transferencias o cesiones de aportes y derechos de suscripción preferente.

Usuarios: Son las personas humanas o jurídicas que reciban (usuarios reales) o estén en condiciones de recibir (usuarios potenciales) de la Concesionaria el Servicio Público de Agua Potable y el Servicio Público de Desagües Cloacales, pluviocloacales e Industriales por contar con disponibilidad del Servicio Público.

1.2 Objeto. Marco Regulatorio.

1.2.1. Objeto

Este Contrato reemplaza el instrumento de vinculación aprobado por la Resolución N° 170/10 del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y tiene por objeto otorgar a Aguas y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) la Concesión para la explotación exclusiva del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales dentro del Área Regulada durante la vigencia de la Concesión.

1.2.2. Régimen de la prestación

El Servicio Público deberá ser prestado de conformidad con lo dispuesto en el Marco Regulatorio, el presente Contrato y las Normas del Servicio.

1.3 Autoridades de la Concesión

Son autoridades de la Concesión:

Concedente: El Poder Ejecutivo Nacional representado por el Ministerio.

Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS): Entiende en la regulación y control de la prestación del Servicio Público a cargo de la Concesionaria, en su regulación económica, y en los aspectos contables y tarifarios de la Concesión; en la aprobación de los valores tarifarios y precios del Servicio Público; en la aprobación del Plan de Acción de la Concesionaria, en la atención de los reclamos de los Usuarios por cuestiones atinentes al Servicio Público, y demás funciones asignadas al mismo en la normativa que resulte aplicable.

Agencia de Planificación (APLA): Entiende en la planificación y elaboración del Plan Director de Mejora Estratégica, para la ejecución de las obras de expansión del servicio, y demás funciones asignadas a la misma en la normativa que resulte aplicable.

Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio: Es la autoridad competente en la regulación de los recursos hídricos en relación con la calidad de los mismos y su conservación, con el alcance establecido en el artículo 21 del Marco Regulatorio.

Subsecretaría de Ambiente dependiente de la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes del Ministerio del Interior: Es la autoridad ambiental de la Concesión, con el alcance y las competencias que le otorga el Marco Regulatorio.

1.4 Carácter Gratuito de la Concesión

La Concesión del Servicio Público es de carácter gratuita al no estar sujeta la Concesionaria al pago de un canon a favor del Concedente.

1.5 Normas Aplicables

Las normas aplicables al presente Contrato se enumeran a continuación:

- a) La Ley N° 26.221 y el Marco Regulatorio, que será considerado a todos los efectos legislación específica.
- b) La Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742
- c) La Ley de Reforma del Estado N° 23.696.
- d) La Ley Orgánica de OSN N° 13.577 y sus modificatorias.
- e) El Decreto N° 494/25.
- f) El Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT).

1.6 Interpretación

El Contrato debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser interpretadas en forma aislada sino en su contexto global que comprende las demás normas aplicables.

Siempre que se haga referencia al concepto matemático de promedio, corresponderá al promedio aritmético.

Los títulos utilizados en el Contrato sirven sólo para referencia y no afectarán la interpretación de su texto.

Todos los plazos computables en días establecidos en el Contrato se entenderán como días hábiles administrativos, salvo indicación expresa en contrario.

Todas las definiciones del Marco Regulatorio se utilizan con el mismo significado en el Contrato.

1.7 Plazo de la Concesión

La explotación del Servicio Público se otorga en Concesión a la Concesionaria por un plazo de TREINTA (30) años, contados a partir de la Entrada en Vigencia.

1.7.1 Prórroga

La Concesionaria tendrá derecho al otorgamiento de una única prórroga de DIEZ (10) años contados a partir del vencimiento del plazo inicial siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que con una anticipación no menor a DIECIOCHO (18) meses respecto del vencimiento del Plazo de la Concesión, la Concesionaria haya solicitado al Concedente el otorgamiento de la prórroga.
- b) Que el Concedente haya dado intervención al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) en forma previa a que otorgue la prórroga de la Concesión a los efectos de evaluar su incidencia en el equilibrio económico financiero del Contrato, de conformidad con los procedimientos previstos en el Contrato y el Marco Regulatorio.
- c) Que la Concesionaria haya dado cumplimiento en lo sustancial a las obligaciones que le impone este Contrato y el Marco Regulatorio.

1.8 Alcance territorial

El alcance territorial de la Concesión es el territorio continental integrado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Ezeiza, Escobar, Florencio Varela, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López, respecto de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales. Para los servicios de recepción de efluentes cloacales en bloque, se incluye también dentro del alcance territorial de la Concesión al partido de Berazategui.

1.9 Incorporación de nuevos territorios

La incorporación de nuevos territorios podrá efectuarse previa verificación de la factibilidad técnica y económica de esa incorporación.

La Concesionaria podrá celebrar acuerdos con municipios de la Provincia de Buenos Aires que se encuentren fuera del Área Regulada con el fin de prestar el Servicio Público en el territorio de esos municipios. Tales acuerdos deberán contar, en todos los casos, con la aprobación previa del Concedente, sin la cual la incorporación de dichos municipios a la prestación del Servicio Público no tendrá lugar, conforme a lo establecido en el artículo 3º del Marco Regulatorio.

La prestación del Servicio Público en los territorios incorporados y las obras asociadas deberán reflejarse en el respectivo Plan de Acción de la Concesionaria y, previa notificación a la Agencia de Planificación (APLA), esta Agencia deberá reflejarlas e incorporarlas en el Plan Director de Mejora Estratégica. Asimismo, se notificará al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) a los efectos de realizar las adecuaciones necesarias para mantener el equilibrio económico financiero del Contrato mediante la correspondiente Revisión Tarifaria Extraordinaria (RTE).

1.10 Alcance de la prestación

En el Área Servida la Concesionaria prestará en exclusividad los siguientes servicios:

- (i) captación y potabilización de Agua Cruda;
- (ii) transporte, distribución y comercialización de Agua Potable;
- (iii) recolección, transporte, tratamiento, disposición y/o comercialización de Desagües Cloacales;
- (iv) transporte de los efluentes industriales que se viertan al sistema cloacal y su control con el alcance establecido en el último párrafo del artículo 2º del Marco Regulatorio; y
- (v) la operación logística que requiera la prestación del Servicio Público.

La Concesionaria mantendrá la exclusividad y el monopolio del Servicio Público en el Área Regulada contando a tal efecto con el uso de las instalaciones y medios de titularidad del Concedente afectados a la prestación del Servicio Público, sin perjuicio de los Servicios Desvinculados aprobados por la Agencia de Planificación (APLA).

1.11 Actividades Complementarias Reguladas

La Concesionaria llevará a cabo aquellas Actividades Complementarias Reguladas que sean contratadas de manera facultativa por los Usuarios, las que serán remuneradas conforme a lo previsto en el Anexo E del Marco Regulatorio, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT) del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

Asimismo, la Concesionaria podrá desarrollar otras Actividades Complementarias, siempre que resulten propias, conexas y/o vinculadas al Servicio Público, previa aprobación del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), quien deberá establecer o actualizar, según corresponda, los cargos tarifarios aplicables a dichas actividades.

1.12 Actividades No Reguladas

La Concesionaria podrá realizar Actividades No Reguladas, por fuera del alcance de este Contrato, siempre y cuando estas actividades no comprometan la prestación del Servicio Público, ni representen un perjuicio para los Usuarios. Estas actividades quedarán libradas a precios de mercado.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Contabilidad Regulatoria de la Concesionaria deberá registrar de manera completamente independiente los ingresos, costos y demás partidas contables que correspondan a estas Actividades No Reguladas. Cuando las Actividades No Reguladas prestadas por la Concesionaria involucren el uso de la infraestructura del Servicio Público y en el marco de lo dispuesto en el inciso q) del artículo 42 del Marco Regulatorio, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) deberá verificar que estas actividades no sean financiadas con recursos provenientes de la tarifa.

1.13 Expansión del Servicio Público

A los efectos de la expansión del Servicio Público la Concesionaria tomará como directriz la planificación realizada por la Agencia de Planificación (APLA) en el Plan Director de Mejora Estratégica.

La Concesionaria ejecutará las Inversiones Onerosas y las Inversiones No Onerosas necesarias para cumplir las Metas y obras planificadas para la expansión del Servicio Público a realizarse en el Área de Expansión de conformidad con lo previsto en el Plan de Acción de la Concesionaria.

1.14 Exclusiones

La Concesionaria no ejercerá el control, habilitación, ni inspección sobre las instalaciones sanitarias internas de los Usuarios. Sin perjuicio de ello, ante la existencia de riesgo de contaminación desde dichas instalaciones hacia las redes de la Concesionaria, y previa autorización del Usuario, esta queda facultada para realizar las inspecciones y controles que resulten necesarios sobre las mismas para resguardar sus redes y asegurar la calidad del servicio. Asimismo, podrá registrar los planos y memorias de las mismas de acuerdo a la reglamentación que el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) dicte al efecto.

Quedan excluidas del alcance de la Concesión las actividades de control de la contaminación, la preservación de los recursos hídricos y la protección de cuencas, fiscalización que será ejercida por la Subsecretaría de Ambiente o por la autoridad competente que corresponda.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, la Concesionaria realizará el control de vertido a las instalaciones de la Concesión, al efecto de la preservación de las instalaciones y su monitoreo, y la preservación y correcta prestación del Servicio Público. El referido control de vertido será realizado con el alcance establecido en el Anexo C del Marco Regulatorio, en el Contrato y/o en las medidas adicionales que razonablemente requiera el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS). En todo lo que exceda el

control de vertidos a sus instalaciones, se mantendrá el derecho de la Concesionaria a requerir de la autoridad ambiental competente la preservación de sus fuentes de provisión.

La prestación y el cobro del servicio de desagües pluviales no forman parte del objeto de la Concesión con excepción del sistema mixto de recolección del denominado Radio Antiguo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En ocasión de la aprobación de un nuevo Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT) de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8.6 del presente Contrato se adecuarán los precios del m³ correspondiente al servicio de cloaca-Radio Antiguo, a fin de considerar el cobro del servicio de desagües pluviales del denominado Radio Antiguo de la Ciudad de Buenos Aires.

Quedan excluidos de la responsabilidad de la Concesionaria las redes de desagües pluviales existentes y sus accesos como así también los sumideros y sus vinculaciones a la red de desagües pluviales.

En el caso particular del sistema mixto denominado Radio Antiguo de la Ciudad de Buenos Aires, la Concesionaria tiene a su cargo el sistema colector pluviocloacal existente y sus vinculaciones a ese sistema en dicho radio.

Los límites entre el sistema pluvial y el colector pluviocloacal en el Radio Antiguo de la Ciudad de Buenos Aires, están dados por las cámaras de conexión entre ambos, en caso de existir estas o, en su defecto, por el punto de conexión entre ellas.

2. PERÍODO INICIAL – PRIMER CICLO TARIFARIO

2.1 Primer Ciclo Tarifario Alcance

El Primer Ciclo Tarifario comienza con la aprobación del Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario y finaliza el 31 de diciembre de 2031.

2.2 Plan de Transición, Equilibrio Económico Financiero, Metas y Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario

A partir de la Entrada en Vigencia, la Concesionaria dará cumplimiento a las obligaciones asumidas en el Plan de Transición para el período 2024 – 2026.

Para el período enero 2027 – diciembre 2031, la Concesionaria elaborará el Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario de acuerdo con las Metas y obligaciones del Anexo I del Contrato, teniendo en cuenta los precios y tarifas vigentes al momento de su presentación ante el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), y considerando que durante el Primer Ciclo Tarifario no habrá revisiones en los precios y tarifas mencionados, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la cláusula 2.3 del Contrato.

La Concesionaria deberá, con una antelación mínima de NOVENTA (90) días corridos al vencimiento del Plan de Transición, presentar al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) (i) el Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario, (ii) la determinación de la Tasa de Costo de Capital (WACC), (iii) la Base de

Activos Regulatorios (BAR) inicial, (iv) la Matriz de Cumplimiento Anual de Metas (MCAM).

La Concesionaria incluirá en el Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario las Metas y las obligaciones contempladas en el Plan de Transición para el período 2024 – 2026 que por su programación y estimación de ejecución excedan del período de Plan de Transición.

El Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario deberá estar compuesto por el plan de mantenimiento, el plan de operaciones y el plan de mejoras, considerando las Metas y obligaciones dispuestas en el Anexo I del Contrato.

Asimismo, el Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario deberá incluir el plan de obras, que incluye las obras para la ampliación y extensión del Servicio Público, conforme las Metas y obligaciones dispuestas en el Anexo I del Contrato.

El Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario deberá contemplar, para el cálculo del equilibrio económico financiero previsto en la cláusula 9.3 del Contrato, la estructura de costos real (OPEX) que surja de los balances societarios y auditados del 2025 y los impuestos que se proyectan pagar durante el Ciclo Tarifario correspondiente.

Asimismo, la Concesionaria deberá proponer junto con el Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario, la determinación de la Tasa de Costo de Capital (WACC) que regirá para el Primer Ciclo Tarifario, siguiendo estrictamente la metodología establecida en la cláusula 9.14 del Contrato.

Una vez definidos los parámetros mencionados en el párrafo precedente y calculados en el Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario, con el fin de alcanzar el equilibrio económico financiero mencionado en el artículo 70 del Marco Regulatorio, en caso de existir un excedente en los Ingresos Requeridos Netos (IRN) (conforme dicho término se define en la cláusula 9.4 del Contrato) y para equilibrar la ecuación económica prevista en la cláusula 9.3 del Contrato, la Concesionaria calculará una Base de Activos Regulatorios (BAR) inicial (conforme la metodología expuesta en la cláusula 9.5.2 del Contrato), la cual se depreciará linealmente durante el Plazo de la Concesión.

Adicionalmente, junto con el Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario, la Concesionaria deberá elaborar la Matriz de Cumplimiento Anual de Metas (MCAM) de conformidad con lo previsto en el inciso 10 del Anexo II del Contrato.

2.3 Aprobación del Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), con la intervención de la Agencia de Planificación (APLA), aprobará el Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario propuesto por la Concesionaria, mediante el dictado de un acto expreso.

Siempre que se respeten los parámetros mencionados en la cláusula 2.2 del Contrato y se acompañen las propuestas allí mencionadas, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) aprobará la propuesta del Plan de Acción de la

Primer Ciclo Tarifario elaborada por la Concesionaria, conforme lo previsto en la cláusula 6.6.3 del presente Contrato.

El Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario se considerará aprobado si, dentro de un plazo de NOVENTA (90) días corridos contados desde su presentación formal ante el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), éste no manifestara oposición expresa.

La formulación de requerimientos de aclaración, ampliación o adecuación técnica por parte del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), mediante acto formal y debidamente fundado, suspenderá el cómputo del plazo de NOVENTA (90) días desde la fecha de su notificación fehaciente, en los términos y con los límites previstos en la cláusula 6.6.3 del Contrato.

2.4 Régimen Tarifario y Económico durante el Primer Ciclo Tarifario

El régimen tarifario y económico aplicable durante el Primer Ciclo Tarifario será el que rija al momento de la presentación ante el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) del Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario para su aprobación, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT) sin perjuicio de las modificaciones que pueden llevarse adelante en dicho régimen conforme a lo estipulado en las cláusulas 1.14 y 8.6 del Contrato.

En caso de que se verificara alguno de los acontecimientos contemplados en el inciso b) del artículo 71 del Marco Regulatorio, o de los previstos en las cláusulas 10.3 y 10.4 (a) del Contrato, la Concesionaria tendrá derecho a solicitar una Revisión Tarifaria Extraordinaria (RTE), para revertir el impacto marginal en el equilibrio económico financiero previsto para el Primer Ciclo Tarifario.

2.5 Estudio del Servicio

El Estudio del Servicio vigente al momento de la Entrada en Vigencia es el aprobado en el año 2023. El Estudio del Servicio vigente deberá actualizarse en oportunidad de efectuarse la primera Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO), al fin del Primer Ciclo Tarifario.

En consecuencia, para el Primer Ciclo Tarifario se considera cumplido el requisito de presentación del Estudio de Servicio, establecido en el primer párrafo del artículo 98, del Marco Regulatorio. La Concesionaria, de considerarlo pertinente, podrá actualizar el Estudio del Servicio vigente al momento de la Entrada en Vigencia durante los primeros VEINTICUATRO (24) meses del Primer Ciclo Tarifario y, en su caso, solicitar la Revisión Tarifaria Extraordinaria (RTE) de conformidad con lo previsto en el apartado IV del inciso b del artículo 71, del Marco Regulatorio.

2.6 Régimen de transición y Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario.

En los términos del artículo 126 del Marco Regulatorio, se establece un Régimen de Transición de CINCO (5) años contados a partir de la firma del

contrato de compraventa de acciones, a los fines previstos en los párrafos siguientes de la presente cláusula, destinado a la implementación ordenada y progresiva de las obligaciones de la Concesionaria dispuestas en el presente Contrato, sin afectar en ningún momento el equilibrio de la ecuación económico-financiera del Contrato de Concesión.

Considerando que no habrá Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO), la Concesionaria podrá solicitar al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) la revisión del Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario, dentro de los primeros DOCE (12) meses del inicio del Primer Ciclo Tarifario.

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) deberá expedirse dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos, pudiendo:

1. Aceptar la modificación propuesta y/o lo que haya acordado con la Concesionaria. En este caso, podrá disponer, si existieran causas debidamente fundadas y siempre que mediere la previa conformidad del Concedente, un retraso en el avance en el cumplimiento de las Metas y/o modificaciones en las Inversiones Onerosas y/o Inversiones No Onerosas comprometidas en el Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario.

2. Rechazar la propuesta en forma fundada.

La Concesionaria deberá dar cumplimiento a lo aprobado, en los plazos y condiciones que se determinen y al resto de las obligaciones previstas en el presente Contrato y en el Marco Regulatorio.

El régimen de transición establecido no podrá en ningún caso esgrimirse como argumento para eximir a la Concesionaria del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

3. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA CONCESIONARIA Y DEL CONCEDENTE y DEL OPERADOR ESTRATÉGICO

3.1 Obligaciones y Derechos de la Concesionaria

Son derechos y obligaciones de la Concesionaria los establecidos en el Marco Regulatorio, en el Contrato, en las Normas del Servicio y los que surjan del Plan de Transición, del Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario o del Plan de Acción de la Concesionaria.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 del Marco Regulatorio, la Concesionaria tendrá derecho a:

- a) Constituir filiales y subsidiarias y participar en otras sociedades y/o asociaciones, cuyo objeto sea conexo y/o complementario al objeto de la Concesionaria;
- b) Adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes, su estatuto y toda norma que le sea aplicable;

- c) Endeudarse y tomar créditos a los efectos del cumplimiento del Plan de Acción de la Concesionaria;
- d) Solicitar al Concedente la adopción de las medidas pertinentes para mantener para cada Ciclo Tarifario durante el Plazo de la Concesión el equilibrio económico financiero del Contrato; y
- e) Administrar los bienes de la Concesión de conformidad con lo establecido en este Contrato y en el Marco Regulatorio.

3.2 Obligaciones y Derechos del Concedente

Son derechos y obligaciones del Concedente los establecidos en el Marco Regulatorio, en este Contrato y en las Normas del Servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, corresponde al Concedente:

- a) Garantizar la exclusividad de la Concesión y velar por el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Marco Regulatorio y en las Normas del Servicio;
- b) Adoptar las medidas necesarias para mantener el equilibrio económico financiero del Contrato para cada Ciclo Tarifario durante el Plazo de la Concesión y otorgar oportunamente a la Concesionaria las correspondientes compensaciones;
- c) Colaborar con la Concesionaria para garantizar la adecuada prestación del Servicio Público, adoptando o haciendo adoptar las medidas pertinentes para tal fin; y
- d) Otorgar a la Concesionaria y mantener vigente durante todo el Plazo de la Concesión el acceso a los bienes afectados al Servicio Público, en las condiciones establecidas en el Contrato.

3.3 Obligaciones del Operador Estratégico

A partir de que se concrete la privatización dispuesta por el Decreto N° 494/25, el Operador Estratégico y/o sus accionistas/socios, según corresponda, quedarán sujetos a las siguientes obligaciones:

3.3.1 Mantenimiento de Participación. Restricciones a la Transferencia y Gravámenes

- a) El Operador Estratégico estará obligado: (I) durante el Primer Ciclo Tarifario, a no realizar Transferencias de su paquete accionario; (II) transcurrido el Primer Ciclo Tarifario, a no realizar Transferencias del Paquete Accionario Mayoritario, sin la previa autorización expresa del Concedente, la que podrá ser concedida siempre que el adquirente cumpla los requisitos exigidos al Operador Estratégico en el pliego de licitación pública que se lleve adelante en el marco del Decreto N° 494/25. Cualquier otra Transferencia podrá ser realizada libremente; y (III) a que las acciones Clase A del Operador Estratégico representen durante el Plazo de la

Concesión como mínimo el CINCUENTA Y UNO (51%) del capital social y votos de la Concesionaria.

- b) Cuando en el marco de la licitación pública para la privatización dispuesta por el Decreto N° 494/25 los requisitos técnicos y financieros del adjudicatario hubieran sido cumplidos por los accionistas/socios de la sociedad constituida para actuar como Operador Estratégico, los accionistas/socios del Operador Estratégico: (I) deberán, durante el Primer Ciclo Tarifario, mantener las participaciones societarias existentes sin posibilidad de Transferencia, y por lo tanto manteniendo inalterable su participación en el Operador Estratégico; (II) transcurrido el Primer Ciclo Tarifario, los accionistas/socios podrán realizar Transferencias sobre sus participaciones societarias en el Operador Estratégico, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que el Operador Técnico mantenga, durante los tres primeros Ciclos Tarifarios del Contrato, una participación mínima del QUINCE (15%) del capital social del Operador Estratégico, sin poder transferir durante ese período su participación salvo autorización previa del Concedente y siempre que el adquirente cumpla los requisitos técnicos exigidos en el pliego; y (ii) que los accionistas/socios de la sociedad constituida para actuar como el Operador Estratégico que hubieran sido considerados para acreditar los requisitos financieros del pliego no realicen Transferencias salvo autorización del Concedente y siempre que el adquirente cumpla con los requisitos financieros acreditados por el accionista/socio enajenante, o cuando el resto de los socios cumplan en conjunto los requisitos financieros exigidos al adjudicatario en el marco de la licitación pública para la privatización dispuesta por el Decreto N° 494/25.
- c) El Operador Estratégico tendrá derecho a constituir Gravámenes sobre su paquete accionario a los efectos de garantizar cualquier financiamiento contraído por la Concesionaria durante el Plazo de la Concesión. Para que dicho Gravamen sea oponible al Concedente, el Operador Estratégico se obliga expresamente a incluir en el documento que instrumente el financiamiento una cláusula de ejecución que prevea: (I) la notificación fehaciente al Concedente ante cualquier incumplimiento que pudiera dar lugar a la ejecución de Gravamen; y (II) que en caso de ejecución, el adquirente de las acciones sujetas al Gravamen deberá acreditar ante el Concedente, el cumplimiento de los requisitos de idoneidad técnica y/o financiera exigidos al Operador Estratégico en el pliego de licitación pública que se lleve adelante en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 494/25.

La previa autorización a otorgar por el Concedente, en relación a las Transferencias previstas en la presente cláusula, deberá ser otorgada dentro de un plazo de NOVENTA (90) días corridos, transcurridos los cuales, y sin que se haya expedido el Concedente, se considerará autorizada la Transferencia en cuestión.

3.3.2 Oferta Pública de Acciones de la Concesionaria

La Concesionaria deberá hacer efectiva una oferta pública inicial de acciones de la Concesionaria, de conformidad con la Ley N° 26.831 y/o normativa que la sustituya, y el listado de dichas acciones en algún mercado autorizado por la Comisión Nacional de Valores (CNV), obligándose el Operador Estratégico a tomar todas las medidas conducentes a tales fines, incluyendo votar favorablemente esa decisión en la correspondiente asamblea de accionistas de la Concesionaria, dentro de los seis meses subsiguientes al momento en que las condiciones del mercado resulten propicias para ello, de acuerdo a la estimación razonable de tales condiciones que la propia Concesionaria deberá realizar al efecto.

Sin perjuicio de ello, las acciones cuya titularidad y composición resulten determinantes para la acreditación y mantenimiento de la calidad de Operador Estratégico permanecerán sujetas en todo momento a las restricciones establecidas en la cláusula 3.3.1. En consecuencia, su eventual transferencia, afectación o modificación de participación sólo podrá efectuarse en los términos y con las autorizaciones allí previstas.

3.3.3 Modificación del Estatuto Social de la Concesionaria

El Operador Estratégico se abstendrá durante el Plazo de la Concesión de votar cualquier reforma al estatuto social de la Concesionaria que requiera aprobación previa del Concedente conforme a lo previsto en dicho estatuto, salvo que previamente se hubiera obtenido dicha aprobación.

4. CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

El Servicio Público debe ser prestado en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad, generalidad, y propenda a la universalidad, en los términos previstos en el Marco Regulatorio, el Contrato, las Normas del Servicio y lo dispuesto en el Plan de Transición, en el Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario y en el Plan de Acción de la Concesionaria.

En caso de verificarse reformas reglamentarias que impliquen variaciones en más o menos de los costos o de los ingresos de la Concesionaria, se debe respetar el equilibrio económico financiero del Contrato, adoptando las medidas pertinentes para tal fin, en los términos establecidos en el inciso (vii) del apartado (a) de la cláusula 10.4 del Contrato.

4.1 Cobertura de Servicios

Respecto de la cobertura de servicios, obligatoriedad de la prestación, conexión, y fuentes alternativas, serán de aplicación las disposiciones establecidas en los artículos 8° y 10 del Marco Regulatorio, en el Contrato y el Plan de Acción de la Concesionaria.

4.2 Operación del Servicio Público

La Concesionaria tendrá a su exclusivo cargo la prestación del Servicio Público, dentro del Área Servida.

El suministro de Agua Potable y la recolección de los Desagües Cloacales deben ser desarrollados complementariamente en la medida que ello sea técnica y económicamente factible, debiendo ser operados en forma tal que los sistemas de información permitan identificarlos como servicios diferentes.

En caso de que existieran instalaciones y/o redes que hayan sido construidas por terceros ajenos a la Concesionaria o Servicios Desvinculados, en el Área de Expansión o en el Área Remanente, deberán ser receptados por la Concesionaria para su integración al Área Servida, siempre y cuando exista acuerdo entre las Partes, se encuentre prevista su incorporación en el Plan de Acción de la Concesionaria y se verifique la factibilidad técnica y económica correspondiente. Ello con la debida intervención de la Agencia de Planificación (APLA) y del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), y en cumplimiento de lo previsto en el Marco Regulatorio, en el Contrato y en la normativa que resulte aplicable. De no haber acuerdo entre la Concesionaria y el prestador del Servicio Desvinculado, o tercero ajeno a la Concesionaria, la Agencia de Planificación (APLA) determinará el alcance de la indemnización a abonar al prestador desvinculado o al tercero ajeno a la Concesionaria, en caso de corresponder la misma, y resolverá en los términos del artículo 109 del Marco Regulatorio.

Las instalaciones que se incorporen a la Concesión integrarán el patrimonio del Estado Nacional, y estarán afectadas a la prestación del Servicio Público. Al finalizar el Contrato, la Concesionaria tendrá derecho a recuperar el valor de la parte de los bienes que hubieran sido incorporados a la Concesión por la Concesionaria mediante Inversiones Onerosas y no hubiere sido amortizada.

En caso de requerirse aumentos de caudales en la provisión de Agua Potable y de Desagües Cloacales para inmuebles ubicados dentro del Área Servida, la Concesionaria evaluará la factibilidad técnica y, de ser necesario, propondrá la ejecución de las obras pertinentes para satisfacerlos mediante su inclusión en el Plan de Acción de la Concesionaria. El otorgamiento de la factibilidad quedará subordinado a la inclusión, aprobación y ejecución de esas obras, y al reconocimiento tarifario correspondiente. Los terceros interesados ajenos a la Concesionaria podrán optar por construir a su cargo las obras necesarias, en cuyo caso deberán cederlas al patrimonio del Estado Nacional y afectarlas a la prestación del Servicio Público.

Los vertidos industriales podrán ser descargados a la red cloacal con consentimiento técnico expreso de la Concesionaria siempre que exista capacidad hidráulica en el sistema y que el Usuario asegure la calidad de los mismos conforme lo establecido en el Anexo B del Marco Regulatorio. La Concesionaria podrá denegar la conexión de Desagües Industriales a la red cloacal, cuando no exista capacidad hidráulica de transporte y de evacuación de las instalaciones existentes o capacidad de depuración.

4.3 Renovación y/o Rehabilitación

En concordancia con lo previsto en el artículo 11 del Marco Regulatorio, la Concesionaria debe, como parte integrante del Plan de Acción de la Concesionaria, proceder a la renovación y/o rehabilitación de las redes,

elementos e instalaciones de los sistemas de Agua Potable y de Desagües Cloacales que no permitan la eficiente prestación del Servicio Público y en función de los estudios que realice conforme las experiencias y métodos desarrollados y considerando las buenas prácticas de la industria, nacional o internacional.

Por “rehabilitación” de un activo se entenderá las intervenciones que permitan que vuelva a prestar su servicio en las condiciones de su diseño original o en mejores condiciones, mientras que por “renovación” se entenderá la completa sustitución del bien o de sus partes esenciales por bienes nuevos que igualen o mejoren su capacidad operativa.

Cuando Usuarios formulen requerimientos que impliquen la construcción, modificación, renovación o rehabilitación de instalaciones, la Concesionaria evaluará el impacto económico y financiero de dichos requerimientos, poniendo a consideración del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) las posibles adecuaciones del Plan de Acción de la Concesionaria, de modo de resguardar el equilibrio económico financiero del Contrato.

4.3.1 Calidad de Agua

La Concesionaria deberá cumplir las normas sobre calidad de agua establecidas en el Anexo A del Marco Regulatorio.

La Concesionaria deberá establecer, mantener, operar y registrar un sistema de muestreo regular, según el Anexo C del Marco Regulatorio, para Agua Cruda, agua en tratamiento, agua potabilizada y para los puntos de la red de distribución.

Además, la Concesionaria deberá establecer un plan de muestreo de emergencia.

4.3.2 Agua Cruda

La Concesionaria deberá ajustar su acción respecto al Agua Cruda que ingrese a sus plantas de tratamiento o la que se extraiga de perforaciones subterráneas según lo establecido en el Marco Regulatorio.

En caso de que ocurriera un episodio de contaminación que afecte el suministro de Agua Cruda, la Concesionaria deberá tomar todas las medidas posibles para detectar e impedir el ingreso de la contaminación a las plantas potabilizadoras y al sistema de distribución. Las medidas a tomar para superar el episodio detectado estarán vinculadas al tipo de contaminante, su concentración, su potencial efecto sobre la salud de la población y/o el deterioro de las instalaciones y su posibilidad de remoción por los tratamientos disponibles.

La Concesionaria deberá tomar las acciones correctivas necesarias ante la detección de contaminación física, química y/o microbiológica en el Agua Cruda subterránea.

4.3.3 Agua Potable

El Agua Potable que la Concesionaria provea debe cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el inciso b) del artículo 12 y el Anexo A del Marco Regulatorio.

4.3.4 Desvíos en la Calidad del Agua Potable

Ante la detección en el agua suministrada de un valor que no cumpla con los requerimientos técnicos de calidad para Agua Potable, la Concesionaria deberá tomar todas las medidas necesarias para corregir la situación y normalizarla lo antes posible mediante la realización de la investigación del origen y/o la causa que pudiera haber originado este incumplimiento y la ejecución de las acciones correctivas necesarias.

El objetivo de la investigación de la causa del incumplimiento es la determinación de la extensión del área afectada, distinguiendo un problema localizado en un domicilio de un problema general en la producción, en el almacenamiento o en la distribución.

En los casos en que la anomalía sea confirmada en este muestreo adicional, se deberá extender el muestreo hasta delimitar el área afectada.

Para el caso de parámetros microbiológicos, la detección de Coliformes Totales y/o *Escherichia coli* confirmados en cualquier punto del sistema de producción y distribución de agua desencadena automáticamente las acciones antes descritas.

La Concesionaria está facultada para tomar las siguientes acciones u otras que considere conveniente:

- a) Cortar el suministro de Agua Potable y contemplar suministros alternativos cuando esto sea practicable;
- b) Desechar el agua contaminada y purgar el sistema de provisión desinfectándolo cuando esto sea practicable; y
- c) Continuar prestando el suministro de agua siempre que no se viera comprometida la salud de la población, advirtiéndolo a los Usuarios acerca de las precauciones que deberán tomar respecto de su consumo.

Los desvíos de calidad de agua se clasifican en distintas categorías, según la naturaleza del parámetro afectado y el riesgo potencial que dicho desvío representa para la salud de la población. En tales condiciones, los desvíos de calidad de agua se clasifican en:

- a) DESVÍOS de 1er ORDEN: parámetros asociados a características organolépticas, y/o estéticas como por ejemplo olor, sabor, color, turbiedad, aluminio, hierro, manganeso y dureza, cuyos incumplimientos podrían generar reclamos por los Usuarios;
- b) DESVÍOS de 2do ORDEN: parámetros asociados a la salud con potenciales efectos crónicos como, por ejemplo, arsénico, cromo, mercurio, plomo y compuestos orgánicos;
- c) DESVÍOS de 3er ORDEN: parámetros asociados a contaminación bacteriológica: Coliformes totales y *Escherichia coli*. En este caso particular

los plazos de intervención serán dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de confirmado el resultado a través del cultivo requerido por la técnica analítica. En función de las acciones adoptadas y los desvíos detectados, la Concesionaria podrá ser pasible de las sanciones establecidas en el Anexo II del Contrato.

4.4 Calidad de Efluentes

Los efluentes cloacales vertidos por la Concesionaria deben cumplir con los parámetros establecidos en el Anexo B del Marco Regulatorio.

Toda nueva instalación independiente de la red troncal existente, que vuelque a cuerpos interiores, deberá contemplar el tratamiento secundario, así como también la gestión de los subproductos, tales como los barros cloacales, y los residuos.

La Concesionaria podrá recibir las descargas de líquidos cloacales e industriales y camiones atmosféricos de acuerdo a lo establecido en el Anexo B del Marco Regulatorio.

4.5 Efluentes industriales

La Concesionaria recibirá los efluentes industriales en el sistema de Desagües Cloacales operados por ella siempre que cumplan con las normas establecidas en los Anexos B y C del Marco Regulatorio.

Está prohibido arrojar o verter residuos peligrosos, especiales y/o patogénicos, así como también barros u otros residuos contaminantes en el sistema de Desagües Cloacales operados por la Concesionaria como método de disposición.

Cuando se detecten vertidos fuera de norma, la Concesionaria procederá a intimar al responsable para que adecúe la calidad de los mismos en el plazo perentorio que se fije al efecto, y podrá facturar a los Usuarios el diferencial de tratamiento que requieran los efluentes cuya calidad exceda el límite del vuelco cuando se trate de parámetros fuera de norma que no revistan el carácter de prioritarios o ecotóxicos. La tarifa a aplicar la aprobará el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

Para el caso de vertidos fuera de norma originados en algún/os de los parámetros definidos como prioritarios o ecotóxicos según lo establecido en los Anexos B y C del Marco Regulatorio, cuya presencia implique un potencial riesgo para la salud pública, para los Usuarios conectados a la red cloacal y/o para el personal de mantenimiento en ocasión de sus tareas, o que atente potencialmente contra la preservación de la infraestructura, la Concesionaria podrá realizar directamente el corte del servicio de Desagüe Industrial, debiendo informar inmediatamente a las autoridades correspondientes las actuaciones realizadas y los antecedentes que justifiquen la medida adoptada.

En el caso particular de los parámetros cianuros totales y cianuros destructibles por cloración, la Concesionaria efectuará directamente el corte de servicio del Desagüe Industrial cuando el efluente no cumpla con el valor estipulado en el Anexo B del Marco Regulatorio y procederá a efectuar las pertinentes denuncias ante las autoridades correspondientes.

En caso de reincidencia en el vuelco de vertido fuera de norma, la Concesionaria podrá realizar el corte de la conexión cloacal, para lo cual deberá dar aviso a las autoridades correspondientes.

4.6 Control de Cuencas

Los efluentes que la Concesionaria vierta al sistema hídrico deberán cumplir con las normas de calidad establecidas en el Anexo B del Marco Regulatorio.

La Concesionaria podrá establecer limitaciones, imponer condiciones e incluso denegar autorizaciones para el vertido de aguas residuales cuando las mismas, por su composición, pudieran causar perjuicios a la salud pública o al medio ambiente, a otros Usuarios, a instalaciones operadas por la misma, o a los cauces receptores.

4.6.1 Descargas a Cuencas

Las descargas a cuencas en el Área Servida serán controladas a través del control directo en establecimientos de galvanoplastias y establecimientos que se encuentren en cuencas comprometidas y del control indirecto de macrocuencas y microcuencas de acuerdo a lo establecido en el Anexo C del Marco Regulatorio.

En caso de detectarse un desvío en la calidad de los líquidos cloacales vertidos a colectoras, la Concesionaria deberá realizar la investigación del origen y/o la causa que pudiera haber originado este desvío.

Esta investigación contemplará el muestreo aguas arriba en la cuenca, a fin de identificar los responsables del desvío detectado.

Esta metodología será implementada para todos los parámetros definidos como prioritarios y ecotóxicos en el Anexo C del Marco Regulatorio y para el resto de los parámetros, toda vez que la concentración detectada ponga en riesgo la salud pública y/o las instalaciones o el normal funcionamiento de las mismas.

4.7 Comunicación de Desvíos

4.7.1 Agua Cruda

La Concesionaria deberá informar al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) sobre aquellos desvíos que sean considerados sustanciales, en un plazo de DOS (2) horas de confirmada y verificada la naturaleza y magnitud del evento.

La Concesionaria deberá mantener actualizado al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) sobre las medidas adoptadas y la evolución de los resultados obtenidos en relación a estos desvíos sustanciales.

Un desvío en Agua Cruda será considerado sustancial si los parámetros asociados al mismo conllevan potenciales efectos sobre la salud y si resultara imposible su remoción por los tratamientos existentes.

En caso de que esto no fuera posible, la Concesionaria deberá dar oportuno aviso a las autoridades y a la población, indicando las medidas a tomar para su consumo y aportando una provisión alternativa a los Usuarios sensibles, tales como centros de atención sanitaria, hospitalaria y de carácter asistencial, centros educativos, comedores infantiles y/o comunitarios y centros penitenciarios que se encuentren registrados, mientras dure la emergencia.

4.7.2 Agua Potable

a) Comunicación de rutina

Adicionalmente a lo dispuesto en la cláusula 4.7.1 del Contrato, la Concesionaria deberá informar mensualmente al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) los desvíos en la calidad del agua de acuerdo a lo establecido en el Anexo A del Marco Regulatorio y los porcentajes de cumplimiento resultantes.

El informe contendrá las acciones tomadas ante cada uno de los desvíos detectados, en caso de corresponder.

b) Desvíos de 3er ORDEN

Los desvíos de 3er ORDEN (*Escherichia Coli* y/o Coliformes Totales) se informarán al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de confirmado el dato.

c) Comunicación especial

En el caso de detectarse desvíos en cualquiera de los parámetros en concentraciones que por su criticidad pudieran implicar riesgo a la salud pública, se dará aviso al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) una vez confirmado este desvío. La Concesionaria mantendrá una comunicación actualizada sobre las medidas adoptadas y la evolución de los resultados obtenidos por cualquier método eficiente y disponible de comunicación, siguiendo el protocolo que se acuerde con el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

d) Comunicación a los Usuarios

Cuando el caso lo amerite, la Concesionaria deberá informar a los Usuarios afectados advirtiéndolos acerca de las precauciones que deberán tomar respecto al consumo del agua distribuida, sin perjuicio de las medidas adicionales que pueda disponer el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) ante tal situación.

4.7.3 Calidad de Efluentes

- a) Comunicación de rutina:** Todo desvío de calidad de los efluentes cloacales y/o industriales detectado por el control de rutina se informará mensualmente. El informe contendrá las acciones tomadas ante cada uno de los desvíos detectados, en caso de corresponder.
- b) Comunicación urgente:** En el caso de detectarse desvíos puntuales de cualquiera de los parámetros en concentraciones que pudieran implicar riesgo a la salud pública, se dará aviso en forma inmediata al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

4.7.4 Información adicional de rutina

La Concesionaria enviará mensualmente al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) los resultados analíticos de los planes de monitoreo de calidad de agua y efluentes.

4.8 Presión de Agua

El objetivo general de la Concesionaria es otorgar una presión de agua tal que permita brindar un servicio satisfactorio y continuo, asegurando la cobertura de la demanda de acuerdo con la normativa vigente en materia de instalaciones internas, de conformidad con los valores establecidos en el Contrato.

El Plan de Acción de la Concesionaria deberá contemplar las acciones para mejorar los niveles de presión en las zonas con demanda insatisfecha, incrementando el porcentaje de Mallas con Nivel de Presión Satisfactoria (Presión Promedio $\geq 10\text{mca}$), de acuerdo con lo definido y establecido en el Anexo I del Contrato.

La Concesionaria debe también controlar y restringir las presiones máximas en el sistema de manera de evitar daños a terceros y reducir las pérdidas de agua.

4.9 Continuidad del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable

La Concesionaria deberá ajustar su actuar respecto de la continuidad del servicio de abastecimiento de Agua Potable a lo previsto en el Marco Regulatorio y en el Contrato.

En base a lo establecido en el artículo 15 del Marco Regulatorio, y en caso de que una interrupción en el servicio de provisión de Agua Potable se extendiera por más de DIECIOCHO (18) horas continuas, desde que tuvo conocimiento del hecho o haya sido denunciado por un Usuario, la Concesionaria tomará los recaudos necesarios a fin de asegurar el abastecimiento de emergencia a los Usuarios afectados, dando prioridad a los Usuarios sensibles, tales como centros de atención sanitaria, hospitalaria y de carácter asistencial, centros educativos, comedores infantiles y/o comunitarios y centros penitenciarios, que se encuentren registrados y comprendidos dentro del área afectada.

En este sentido, la Concesionaria coordinará con las autoridades locales la implementación del abastecimiento de emergencia en aquellas áreas servidas que se encuentren afectadas por la interrupción del servicio, siempre en función de la real capacidad operativa y manteniendo informado al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS). Todas estas acciones serán previstas en el Plan de Prevención y Emergencias (PPE), de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.7 del Contrato.

La Concesionaria deberá proponer al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), dentro de los SEIS (6) meses desde la Entrada en Vigencia del presente Contrato, el reglamento aplicable a las interrupciones del servicio, el cual deberá contemplar, como mínimo: (i) los procesos de comunicación al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y a los Usuarios y, (ii) el mecanismo del pertinente descuento en las facturas a los Usuarios que pudieron verse afectados por la interrupción del servicio. La propuesta será considerada y, en su caso, aprobada por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

Las interrupciones en el abastecimiento de Agua Potable se agruparán según su origen, alcance y duración conforme los siguientes criterios:

a) Origen:

Interrupciones programadas:

Comprende todas las interrupciones en el servicio de abastecimiento de Agua Potable que la Concesionaria debe realizar para efectuar tareas de mantenimiento, renovación, rehabilitación y/o de otra índole, necesarias para la correcta prestación del Servicio

Público y sobre las cuales ésta hubiere informado a los Usuarios afectados de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

Interrupciones de emergencia o no programadas:

Comprende toda interrupción en el servicio de abastecimiento de Agua Potable que no haya sido programada por la Concesionaria.

b) Alcance:

El alcance se clasificará en TRES (3) rangos, los cuales estarán determinados por el área que abarque la interrupción del servicio de abastecimiento de Agua Potable, expresado en cantidad de manzanas, o bien su equivalente dentro del área de afectación.

- a. Primer Orden: Más de QUINIENTAS (500) manzanas.
- b. Segundo Orden: Entre CINCUENTA Y UN (51) y hasta QUINIENTAS (500) manzanas.
- c. Tercer Orden: Hasta CINCUENTA (50) manzanas.

c) Duración:

La duración de las interrupciones en el servicio de abastecimiento de Agua Potable se agrupará en DOS (2) intervalos:

- a. Interrupciones cuya duración estimada sea menor o igual a las DIEZ (10) horas.
- b. Interrupciones cuya duración estimada sea mayor a las DIEZ (10) horas.

La Concesionaria deberá realizar las siguientes comunicaciones:

a) Al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS):

Los programas de interrupción del abastecimiento de Agua Potable deberán implementarse procurando que su duración sea la menor técnicamente posible.

Cada interrupción será comunicada al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) vía correo electrónico, adjuntando un reporte con formato estandarizado conteniendo: lugar y fecha de la intervención, horario de duración previsto, descripción de los trabajos a realizar, el área abarcada, cantidad de manzanas, y población comprendida.

Las interrupciones programadas deberán ser comunicadas al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) con una anticipación de CUARENTA Y OCHO (48) horas como mínimo.

En el caso de producirse interrupciones de emergencia o no programadas, la Concesionaria deberá informar al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) en un plazo no mayor a DOS (2) horas desde que tuvo conocimiento del hecho o desde que fuera denunciado por el Usuario con la correspondiente verificación técnica.

La Concesionaria deberá registrar y sistematizar la información relativa a todas las interrupciones del servicio, consignando la información reportada para el caso de cortes programados además de la causa que la originó y las medidas implementadas para su resolución.

En caso de modificaciones que impliquen alteraciones en el horario previsto y/o una ampliación del área afectada, la Concesionaria deberá comunicar dicha circunstancia al

Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) en forma inmediata, y en un plazo no mayor a DOS (2) horas de ocurrida.

En todos los casos, la comunicación de la normalización, anulación o suspensión del corte deberá realizarse dentro de las DOS (2) horas de ocurrida.

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) podrá requerir en cualquier momento información adicional o documentación respaldatoria vinculada a las interrupciones registradas, en el marco de las funciones de fiscalización y control que le confiere la normativa vigente.

b) A los Usuarios:

La Concesionaria deberá informar a los Usuarios sobre las interrupciones que se produzcan en el servicio de abastecimiento de Agua Potable, utilizando diferentes medios a efectos de procurar una comunicación eficaz.

c) Interrupciones Programadas

La Concesionaria deberá comunicar a los Usuarios aquellas interrupciones programadas, con una antelación de CUARENTA Y OCHO (48) horas como mínimo y conforme al siguiente esquema en función de su alcance y duración:

- a. Interrupciones de primer, segundo y tercer orden:
 - 1. Módulo de consulta por cuenta servicio en el menú de atención telefónica y canal oficial de mensajería por red social, gratuita y las VEINTICUATRO (24) horas del día.
 - 2. Publicación en sección específica del sitio web de la Concesionaria
 - 3. Envío de correo electrónico y/o SMS y/o mensaje por red social automático a Usuarios registrados en la página Web o canales oficiales de atención de la Concesionaria.

En aquellas interrupciones de primer orden y cuya duración sea mayor a las DIEZ (10) horas, la Concesionaria deberá realizar adicionalmente las siguientes comunicaciones:

- 1. Comunicado a radios y/o diarios locales y/o nacionales y/o portales digitales de noticias.
- 2. Publicación en perfil oficial en red social y/o sitio web de la Concesionaria.

Los Usuarios sensibles tales como, centros de atención sanitaria, hospitalaria y de carácter asistencial, centros educativos, comedores infantiles y/o comunitarios y centros penitenciarios, que se encuentren registrados y comprendidos en un área afectada por una interrupción del servicio programada, deberán ser avisados telefónicamente y/o correo electrónico y/o SMS y/o mensaje por red social, comunicando la información básica relativa a la afectación del servicio.

d) Corte de emergencia o no programado:

No obstante, la tipificación de la interrupción del servicio en cuanto a su condición de emergencia o no programada, la Concesionaria deberá informar a los Usuarios en aquellas interrupciones cuya duración sea mayor a las DIEZ (10) horas y conforme al siguiente esquema:

- a. Interrupciones de primer, segundo y tercer orden:

1. Módulo de consulta por cuenta servicio en el menú de atención telefónica y canal oficial de mensajería por red social, gratuita y las VEINTICUATRO (24) horas del día.
 2. Publicación en sección específica del sitio web de la Concesionaria.
- b. Interrupciones de Primer Orden:
1. Comunicado a radios y/o diarios locales y/o nacionales y/o portales digitales de noticias.
 2. Publicación en perfil oficial, en red social y/o sitio web de la Concesionaria.
- 5. RELACIONES ENTRE LA CONCESIONARIA, EL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) Y LA AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA)**

Las relaciones entre la Concesionaria, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y la Agencia de Planificación (APLA) se regirán por lo dispuesto en el Capítulo VI del Marco Regulatorio. En particular se reconoce que:

- a) La Concesionaria, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y la Agencia de Planificación (APLA) deben cooperar recíprocamente en el cumplimiento de los objetivos del Servicio Público, asegurando un adecuado ejercicio de las funciones de planificación, regulación, control y poder de policía.
- b) La Concesionaria se encuentra obligada a colaborar con el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y la Agencia de Planificación (APLA), a través de la preparación de informes, planes y estudios; la atención de requerimientos en plazos perentorios; el acatamiento de las decisiones de las Autoridades de Gobierno; el suministro de información vinculada con la prestación del Servicio Público; y el acceso a plantas, instalaciones, libros y registros, a efectos de facilitar inspecciones y verificaciones.
- c) El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y la Agencia de Planificación (APLA), por su parte, deben cooperar con la Concesionaria para facilitar el cumplimiento de este Contrato, ejerciendo sus facultades de manera razonable considerando especialmente los derechos de los Usuarios. En tal sentido, deberán actuar con celeridad en la tramitación de solicitudes, autorizaciones y aprobaciones, en el marco de sus competencias.

6. ESTUDIOS INFORMES Y PLANES

6.1 Registro y provisión de información

La Concesionaria debe cumplir con los requisitos de registro y provisión de información establecidos en el Capítulo XI del Marco Regulatorio, en el presente Contrato, y en las reglamentaciones que dispongan las Autoridades de la Concesión determinadas en la cláusula 1.3 del Contrato.

La Concesionaria deberá responder en tiempo y forma al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y/o a la Agencia de Planificación (APLA) todos

los pedidos de información y otros requerimientos puntuales que le sean requeridos.

El incumplimiento por parte de la Concesionaria de los plazos establecidos en el presente Contrato para la entrega de información dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio previsto en el Anexo II del Contrato.

6.1.1 Registro y provisión de información – verificación

La Concesionaria deberá poner los registros de información a disposición del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y/o de la Agencia de Planificación (APLA) cada vez que le sean requeridos por aquellos.

6.1.2 Registro y provisión de información- actualización

La Concesionaria deberá mantener los registros de información actualizados, de forma tal que puedan ser consolidados periódicamente con el objetivo de emitir informes y permitir la realización de auditorías por parte del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y/o la Agencia de Planificación (APLA) según lo establecido en el Marco Regulatorio y en el Contrato.

6.2 Plan y Manual de Cuentas y Contabilidad Regulatorias

Respecto del Plan de Cuentas Regulatorias y del Manual de Cuentas Regulatorias será de aplicación lo previsto en el Marco Regulatorio, en particular en el artículo 97, lo establecido en el presente Contrato y la normativa que dicte el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) en la materia.

De manera concordante con ello, el Plan y Manual de Cuentas de la Contabilidad Regulatorias es el vigente al momento de la Entrada en Vigencia, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 48/15 del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y la Disposición N° 30/11 de la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente de la Secretaría de Obras Públicas entonces dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

El Plan de Cuentas Regulatorias y el Manual de Cuentas Regulatorias podrá ser actualizado y publicado por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), previa consulta a la Concesionaria o a propuesta de la Concesionaria.

6.3 Estudio del Servicio

Respecto a la presentación del Estudio del Servicio, la Concesionaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 98 del Marco Regulatorio y a lo establecido en el presente Contrato. La Concesionaria deberá presentar una actualización del Estudio del Servicio conjuntamente con el Plan de Acción de la Concesionaria a ser presentado al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

6.4 Informes de la Concesionaria

Los informes que deberá llevar adelante la Concesionaria son los previstos en el artículo 100 del Marco Regulatorio. A dicho efecto, la Concesionaria deberá

dar cumplimiento a lo establecido en el Marco Regulatorio, en concordancia con lo indicado en el Contrato.

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 100 del Marco Regulatorio, cuando el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) considere que el servicio prestado por la Concesionaria —según se refleje en sus informes— no cumple sustancialmente con las condiciones exigidas en el Marco Regulatorio y en el Contrato, podrá requerir a la Concesionaria la presentación de informes extraordinarios.

El Informe Anual y el Informe de Niveles de Servicio serán elaborados por la Concesionaria en base a los formatos establecidos por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y la Agencia de Planificación (APLA), cada uno en el marco de sus respectivas competencias. Ambos informes serán presentados tanto al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) como a la Agencia de Planificación (APLA) en el transcurso del mes de mayo de cada año, con el correspondiente informe y certificación de los Auditores Técnico y Contable, los cuales certificarán que la información ha sido recopilada y elaborada según los procedimientos auditados, y es fiel reflejo de la realidad. La Concesionaria podrá proponer al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) ajustes o modificaciones a los formatos establecidos por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y la Agencia de Planificación (APLA) a fin de hacerlos más eficientes y facilitar la gestión de la información.

El Informe Anual y el Informe de Niveles de Servicio serán puestos a disposición por la Concesionaria de los terceros interesados, en su sitio web oficial.

6.5 Plan Director de Mejora Estratégica

6.5.1 Objeto

El objeto del Plan Director de Mejora Estratégica es establecer los lineamientos y estrategias técnicas para el desarrollo de las obras básicas de infraestructura que posibiliten la ampliación y expansión de los servicios, contemplando programaciones de proyectos y obras, fuentes de financiamiento y entes ejecutores para las obras, incluyendo Inversiones Onerosas e Inversiones No Onerosas.

El Plan Director de Mejora Estratégica es un documento técnico que no tendrá carácter vinculante, sino que servirá como directriz y base del Plan de Acción de la Concesionaria, debiendo ser revisado y actualizado cada CINCO (5) años por la Agencia de Planificación (APLA).

El Plan Director de Mejora Estratégica deberá ponerse a disposición de la Concesionaria con NOVENTA (90) días corridos de antelación a la fecha en la que la Concesionaria deba presentar su plan de acción al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

6.5.2 Elaboración

El Plan Director de Mejora Estratégica será elaborado por la Agencia de Planificación (APLA), teniendo en consideración las sugerencias que la Concesionaria efectúe sobre los lineamientos y estrategias técnicas para el desarrollo de las obras básicas de infraestructura.

El Plan Director de Mejora Estratégica deberá contener el detalle de las obras básicas y acciones, los entes ejecutores de las mismas, los montos de inversión previstos, las fuentes de financiamiento asociadas y los objetivos y las metas relacionados con la ampliación y extensión del Servicio Público, para cubrir las necesidades de la demanda insatisfecha en materia de Agua Potable y saneamiento.

El Plan Director de Mejora Estratégica definirá operativamente la integración del Área Remanente

6.5.3 Modificación

El Plan Director de Mejora Estratégica podrá ser modificado mediante resolución fundada de la Agencia de Planificación (APLA), a pedido de la Concesionaria, del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), de la Comisión Asesora de la Agencia de Planificación (APLA), y/o de la Sindicatura de Usuarios, en tanto existan causas extraordinarias y debidamente justificadas.

En caso de que la modificación del Plan Director de Mejora Estratégica pueda alterar el Plan de Acción de la Concesionaria, se podrá, a criterio de la Concesionaria, y con aprobación del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), modificar el Plan de Acción de la Concesionaria de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Marco Regulatorio.

6.6 Plan de Acción de la Concesionaria

6.6.1 Objeto

El objeto del Plan de Acción de la Concesionaria es asegurar el mantenimiento, la mejora del estado, la expansión, el rendimiento y funcionamiento en toda el Área Servida y de Expansión, de los sistemas necesarios para la prestación del Servicio Público, posibilitando su administración y operación eficiente y sirviendo al cumplimiento de las Normas del Servicio, las Metas y demás obligaciones previstas en el Marco Regulatorio y en el Contrato, así como también el desarrollo de las infraestructuras necesarias para la ampliación y extensión del Servicio Público.

6.6.2 Elaboración.

La Concesionaria elaborará el proyecto de plan de acción, tomando como directriz el Plan Director de Mejora Estratégica, y será puesto a disposición del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), como mínimo en el mes de abril anterior, al comienzo del nuevo Ciclo Tarifario de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 10.2 del presente Contrato.

Respecto del Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario registrarán las disposiciones establecidas en la cláusula 2.2 de este Contrato.

6.6.3 Aprobación

a) Evaluación y aprobación

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) evaluará el proyecto de Plan de Acción de la Concesionaria y previa intervención de la Agencia de Planificación (APLA), de considerarlo pertinente, lo aprobará.

El plan de acción de la Concesionaria se considerará aprobado si, dentro de un plazo de NOVENTA (90) días corridos de formulada su presentación, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) no manifestara oposición, sin perjuicio de las facultades establecidas en el segundo párrafo de la cláusula 6.6.5, del Contrato de Concesión, y de lo establecido en la cláusula 69 del Marco Regulatorio.

b) Requerimientos de aclaración, ampliación o adecuación técnica

La formulación de requerimientos de aclaración, ampliación o adecuación técnica del Plan de Acción por parte del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), mediante acto formal y debidamente fundado, suspenderá el cómputo del plazo de NOVENTA (90) días desde la fecha de su notificación fehaciente y por el término que se le fije a la Concesionaria para la respuesta. En ningún caso la suspensión podrá exceder los TREINTA (30) días.

c) Rechazo total o parcial

En caso de considerar que el Plan de Acción de la Concesionaria no debe ser aprobado, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) podrá rechazarlo total o parcialmente, mediante decisión fundada, basada exclusivamente en criterios técnicos, económicos y financieros objetivos y demostrables, identificando con precisión las cuestiones que se objetan de la propuesta. No se admitirán rechazos basados en valoraciones de mera conveniencia o discrecionalidad, ni tampoco aquellos fundados en los montos de las inversiones razonablemente propuestas cuando éstas resulten suficientes para el cumplimiento de las Metas previstas en el Contrato y cuenten con sustento técnico y económico conforme a las mejores prácticas del sector.

El rechazo parcial no implicará la aprobación de los restantes aspectos del Plan de Acción de la Concesionaria, los cuales permanecerán sujetos a evaluación hasta la resolución definitiva en los términos de la presente cláusula.

d) Propuesta de reformulación

En caso de rechazo total o parcial del Plan de Acción de la Concesionaria, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) podrá sugerir las adecuaciones técnicas o económicas que estime necesarias para su reformulación y deberá fijar un plazo razonable para la presentación de una nueva propuesta por parte de la Concesionaria.

Presentada la nueva propuesta, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) deberá evaluarla y podrá, según corresponda, aprobarla en su totalidad, aprobarla parcialmente, o rechazarla.

Los aspectos aprobados quedarán firmes y serán inmediatamente exigibles para la Concesionaria, una vez que se cuente con la cobertura tarifaria suficiente e iniciado el Ciclo Tarifario en cuestión. Las inversiones onerosas incluidas en el Plan de Acción de la Concesionaria tendrán el tratamiento tarifario correspondiente a ese tipo de inversiones.

Respecto de los aspectos no aprobados, el ERAS deberá proponer una alternativa idónea para alcanzar las Metas del Contrato, y dar intervención al Concedente. El Concedente emitirá opinión fundada, que tendrá carácter vinculante para el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), tras lo cual el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) dictará el acto administrativo definitivo sobre los aspectos pendientes, de conformidad con lo manifestado por el Concedente.

Si transcurrido el primer año del Ciclo Tarifario correspondiente el Concedente no se hubiera expedido, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) deberá resolver dentro de los DIEZ (10) días siguientes, aprobando la parte pendiente del Plan de Acción de la Concesionaria en los términos de la alternativa propuesta oportunamente al Concedente y completar la Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) para otorgar la cobertura tarifaria suficiente.

e) Obligaciones de la Concesionaria mientras el Plan de Acción de la Concesionaria no se aprueba

En tanto el Plan de Acción de la Concesionaria no se encuentre aprobado por causas no imputables a la Concesionaria, las obligaciones de la Concesionaria se circunscribirán exclusivamente a la operación y mantenimiento adecuados para asegurar la continuidad y seguridad del servicio. No serán, por ende, exigibles las metas de expansión y mejora que requieran Inversiones Onerosas pendientes de aprobación.

Sin perjuicio de lo expuesto, el rechazo del Plan de Acción de la Concesionaria no eximirá a la Concesionaria de su obligación de prestar el servicio público en condiciones de continuidad, regularidad, eficiencia y seguridad, ni de ejecutar las acciones de mantenimiento, operación y aquellas inversiones indispensables, para preservar la integridad, seguridad y funcionamiento de los sistemas existentes.

f) Incumplimiento por falta de presentación del Plan de Acción de la Concesionaria

La falta de presentación del Plan de Acción de la Concesionaria dentro de los plazos contractuales, su presentación manifiestamente incompleta o desviada que impida su evaluación técnica, o la falta de presentación de una nueva propuesta dentro del término fijado por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) frente al rechazo total o parcial, sin causa debidamente justificada, constituirán incumplimiento contractual y habilitarán la aplicación de las sanciones previstas en el Marco Regulatorio y en el presente Contrato, sin

perjuicio de la facultad del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) de establecer medidas transitorias y de requerir la ejecución de acciones necesarias para asegurar la continuidad, regularidad y seguridad del servicio.

6.6.4 Revisión

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), con la participación previa de la Agencia de Planificación (APLA), evaluará el cumplimiento del Plan de Acción de la Concesionaria cada CINCO (5) años, al final de cada Ciclo Tarifario correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Marco Regulatorio.

Sin perjuicio de dicha revisión, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), previa intervención de la Agencia de Planificación (APLA), realizará el seguimiento anual del cumplimiento del Plan de Acción de la Concesionaria utilizando la Matriz de Cumplimiento Anual de Metas (MCAM).

6.6.5 Cumplimiento obligatorio y modificación excepcional

El Plan de Acción de la Concesionaria obligará a la Concesionaria a cumplir las obligaciones allí establecidas y a realizar las inversiones necesarias para tal fin, razón por la cual ante cualquier incumplimiento de las Metas deberá adoptar las medidas necesarias para subsanarlo, informando tales circunstancias al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

El Plan de Acción de la Concesionaria podrá ser modificado en forma excepcional, por iniciativa del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), o a pedido de la Concesionaria y/o de la Agencia de Planificación (APLA), en tanto existan causas extraordinarias que no hayan podido ser previstas y que se encuentren debidamente justificadas, y la modificación sea aprobada mediante resolución fundada del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

La modificación excepcional del Plan de Acción de la Concesionaria habilitará a la Concesionaria a solicitar una Revisión Tarifaria Extraordinaria (RTE) siempre que se cumpla alguna de las condiciones previstas para ello en la cláusula 10.4 del Contrato.

6.7 Plan de Prevención de Emergencias (PPE)

Dentro de los SEIS (6) meses de la Entrada en Vigencia, la Concesionaria deberá presentar ante el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) una actualización del Plan de Prevención de Emergencias (PPE), en el cual se incluyan los métodos y procedimientos implementados y a implementar en el futuro para la prevención de situaciones de emergencia, como así también los métodos y procedimientos que se adoptarán para enfrentar y resolver situaciones de emergencia cuando estas ocurrieran incluyendo las reparaciones o sustituciones que sus consecuencias requieran para volver a poner el Servicio Público en las condiciones establecidas en el Marco Regulatorio y en este Contrato.

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) deberá expedirse en un plazo máximo de SESENTA (60) días, notificando a la Concesionaria las objeciones que pudieran corresponder sobre dicho Plan de Prevención de Emergencias (PPE). En este caso, la Concesionaria contará con VEINTE (20) días para corregir el Plan de Prevención de Emergencias (PPE) o justificar cualquier alternativa que proponga.

Una copia del Plan de Prevención de Emergencias (PPE) y su actualización, con el correspondiente certificado del Auditor Técnico, deberá ser entregada al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), en ocasión de la presentación del Informe Anual y del Informe de Niveles de Servicio y cada vez que le sea requerido por alguna autoridad competente, incluyendo cualquier actualización que la Concesionaria introduzca por iniciativa propia o por indicación del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

6.8 Auditores Externos Independientes Técnico y Contable

De acuerdo con lo previsto en el artículo 102 del Marco Regulatorio, y dentro de los DOCE (12) meses de la Entrada en Vigencia, la Concesionaria deberá nombrar y contratar, a su cargo, al Auditor Técnico y al Auditor Contable previa conformidad del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

La función de dichos auditores será la de certificar, con el alcance que profesionalmente les competa, que la Concesionaria está llevando registros en forma, cantidad y calidad suficientes para el cumplimiento de sus fines, que la información que se brinde al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) es fiel reflejo de la gestión de la Concesionaria y que está siendo recopilada en forma idónea. Tendrá, también, a su cargo certificar la calidad de los registros que lleva la Concesionaria y la razonabilidad de la información suministrada, de los sistemas, de los procedimientos y de los objetivos de los estudios que esta deba realizar.

El Auditor Técnico, a su vez, deberá certificar anualmente la razonabilidad de las Inversiones Onerosas de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 9.5 del Contrato.

El Informe Anual, el Informe de Niveles de Servicio, el Estudio del Servicio y el Plan de Acción de la Concesionaria deberán ser acompañados por un certificado firmado por los auditores mencionados, en el cual deberán declarar si, en su opinión, la información relevante de dichos informes, planes y estudios ha sido compilada usando los métodos y siguiendo los pasos que la Concesionaria declara haber usado y seguido, respectivamente, y si, en su opinión, los métodos usados y pasos seguidos son razonables para el proceso de compilación de dicha información y la realización de los estudios conforme a su objetivo. Este certificado no será obligatorio respecto al Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario.

Los Informes Periódicos previstos en el inciso c) del artículo 100 del Marco Regulatorio podrán ser sometidos a la exigencia de su certificación en caso de expresa solicitud del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

El plan anual de auditorías de los Auditores Técnico y Contable será establecido con la participación del Auditor Contable, del Auditor Técnico, de la Concesionaria y del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y los informes y certificaciones que dichos auditores emitan serán entregados simultáneamente al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y a la Concesionaria. El incumplimiento de este requisito podrá dar lugar a la sustitución del Auditor Técnico y/o Auditor Contable.

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) se reserva la facultad de acompañar, en carácter de veedores y sin previo aviso, a los Auditores Técnico y Contable, en las auditorías que los mismos realicen.

El plazo de contratación del Auditor Técnico y del Auditor Contable será como mínimo de TRES (3) años, y como máximo de CINCO (5) años. No podrá renovarse la contratación de los mismos auditores al finalizar dicho período, debiendo designarse a nuevos profesionales o firmas.

Se podrá disponer la sustitución de los auditores en cualquier momento y siempre que hubiera razones fundadas, de conformidad a lo que acuerden el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y la Concesionaria por escrito o por causas justificadas a requerimiento del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 102 del Marco Regulatorio.

Los criterios de las auditorías, el alcance del plan anual de auditorías y los aspectos más significativos a acreditar, se establecerán en una reunión anual entre el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), la Agencia de Planificación (APLA), los auditores y la Concesionaria. Se revisarán los avances del plan anual de auditorías en reuniones trimestrales, formales y programadas, cuyos resultados se volcarán en las actas de reunión que se labrarán al efecto.

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) podrá requerir a los Auditores Técnico y Contable o a terceros, la realización de certificaciones o auditorías específicas, a fin de verificar situaciones o circunstancias puntuales de la información, siendo los costos que ello demande sufragados por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS). No obstante, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y la Concesionaria podrán acordar la ampliación de las obligaciones o actividades de los auditores imputando los gastos que ello demande a los costos de la Concesión.

Los Auditores Técnico y Contable asumirán la obligación de no utilizar para sí ni para terceros y de guardar la más absoluta reserva respecto de toda la información de la Concesionaria y del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) a la que tengan acceso con motivo y en ocasión del cumplimiento de sus tareas.

7. RÉGIMEN TARIFARIO DE LA CONCESIÓN

7.1 Principios Aplicables

El Régimen Tarifario de la Concesión es el establecido en el Anexo E del Marco Regulatorio. El Régimen Tarifario deberá propender a un uso racional y eficiente de los recursos afectados, para lo cual se deberá cobrar el servicio en base a su consumo en el plazo más corto posible y, a tal efecto, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), la Agencia de Planificación (APLA), como también las distintas jurisdicciones intervinientes y áreas competentes, deberán dictar o adecuar las normativas pertinentes para garantizar el avance de la micromedición generalizada.

7.2 Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT)

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) dictará las normas complementarias y de aplicación del Régimen Tarifario de la Concesión, las que serán incluidas en el correspondiente Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT), debiendo respetar los principios y criterios establecidos en el Marco Regulatorio y en el Contrato.

7.3 Modificaciones a las estructuras tarifarias

Las estructuras tarifarias del Régimen Tarifario de la Concesión podrán ser modificadas a propuesta de la Concesionaria y aprobadas por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) en ocasión de las revisiones tarifarias, en caso que se lo considere pertinente para el logro de condiciones de prestación adecuadas, para la mejor satisfacción de las necesidades de los Usuarios y para impulsar el pago oportuno y a término de las debidas contraprestaciones a la Concesionaria, observando estrictamente la no afectación del equilibrio económico financiero del Contrato.

De verificarse la existencia de excedentes o déficits en los ingresos provenientes de la modificación del Régimen Tarifario de la Concesión respecto del nivel tarifario de equilibrio, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) podrá disminuir o aumentar, según corresponda, los valores tarifarios y los precios vigentes y/o eventualmente modificar las Metas de inversión establecidas, siempre que se mantenga el equilibrio económico financiero del Contrato para el correspondiente Ciclo Tarifario y con acuerdo de la Concesionaria. Los excedentes resultantes también podrán destinarse a subsidiar a otros grupos de Usuarios, siempre y cuando se mantenga el equilibrio económico financiero del Contrato.

7.4 Modificaciones en los Valores Tarifarios y Precios

7.4.1 Principios generales

Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento podrán ser modificados por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) en las circunstancias y formas establecidas en el Marco Regulatorio y en el presente Contrato, previo análisis y decisión fundada, de oficio o a propuesta debidamente justificada de la Concesionaria.

Toda modificación deberá fundarse en análisis e informes técnicos, económicos, financieros y legales previos, así como en la acreditación de los hechos, actos y sus consecuencias que hayan dado lugar al pedido de modificación tarifaria.

7.4.2 Rechazo de solicitudes de revisión tarifaria por causales inadmisibles

No serán procedentes las solicitudes de la Concesionaria para incrementar las tarifas y precios fundadas en los siguientes motivos:

- a) Diferencia entre el comportamiento real de la demanda de servicios y las proyecciones realizadas por la Concesionaria en el Plan de Acción de la Concesionaria, excepto que la misma sea consecuencia del cambio del régimen de no medido a medido, y que no hayan sido previstos en la correspondiente revisión tarifaria de conformidad con lo dispuesto en el apartado IV, inciso b) del artículo 71 del Marco Regulatorio;
- b) Circunstancias atribuibles a decisiones adoptadas por la Concesionaria cuya necesidad no se encuentre debidamente acreditada; y
- c) Circunstancias atribuibles a ineficiencias de la Concesionaria en la prestación del Servicio Público.

8. FACTURACIÓN Y COBRO

8.1 Valores Máximos

Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento se consideran como valores máximos regulados. La Concesionaria podrá establecer, en las condiciones establecidas en el artículo 41 del Anexo E del Marco Regulatorio, valores tarifarios y precios menores siempre y cuando la rebaja o exención que estableciere fuese de orden general para situaciones análogas. Los descuentos que pudiere otorgar la Concesionaria no generarán, directa o indirectamente, variación alguna en los valores tarifarios y precios para los restantes Usuarios, por ninguna causa. En la factura correspondiente a cada Usuario beneficiado en tal sentido, deberá consignarse la rebaja o exención. La Concesionaria podrá revertir el beneficio otorgado, siempre que comunique al Usuario tal circunstancia con TREINTA (30) días corridos de antelación.

8.2 Facturación en Urbanizaciones Cerradas

Con independencia de los convenios particulares que la Concesionaria pueda suscribir conforme lo dispuesto en el Marco Regulatorio, la Concesionaria podrá proponer al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), modalidades de facturación y cobro del Servicio Público especialmente adaptadas a las características de las urbanizaciones cerradas; tales como countries, clubes de campo, barrios cerrados, chacras o análogos. Para ello podrá considerar regímenes análogos a la facturación a consorcio, consorcios de categoría mixta, sistemas especiales de medición, así como toda otra modalidad que permita una aplicación eficiente del Régimen Tarifario de la Concesión.

8.3 Sistema de Facturación

La Concesionaria preparará el sistema de facturación y cobro bajo su responsabilidad para satisfacer sus propias necesidades, o adecuará el vigente al momento de la Entrada en Vigencia. La adecuación del sistema de facturación que resulte necesaria conforme al Régimen Tarifario de la Concesión no implicará la emisión de facturaciones retroactivas a los Usuarios más allá de lo previsto en dicho régimen, ni dará lugar a compensación alguna por parte del Concedente.

La Concesionaria pondrá a disposición del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) las funcionalidades de consulta directa sobre el sistema comercial que resulten técnicamente viables y que este requiera.

8.4 Estudios de Oferta y Demanda

La Concesionaria se encuentra facultada a realizar estudios de oferta y demanda necesarios para mejorar la prestación del Servicio Público en las zonas geográficas que defina, y por el plazo que determine, sin que ello implique el ejercicio de la opción establecida en el inciso d) del artículo 75 del Marco Regulatorio. Previo al inicio de los estudios, la Concesionaria deberá notificar al respecto al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

Sin perjuicio de las opciones mencionadas en las normas tarifarias, la existencia de medidor instalado en la/s conexión/es de un inmueble en régimen no medido no dará derecho a cambios retroactivos de régimen ni para el Usuario como para la Concesionaria. La facturación bajo régimen medido procederá a partir del ejercicio de la opción que ejerza el Usuario o la Concesionaria a favor de dicho sistema.

8.5 Consumo Equivalente en Régimen No Medido

En las facturas emitidas bajo el régimen no medido, deberá consignarse el valor de metros cúbicos de agua equivalentes del cargo variable no medido calculado como el cociente entre el monto de dicho cargo y el precio del m³ correspondiente, adicionando en el caso de Usuarios residenciales el valor del consumo libre para la cantidad de días efectivamente facturados.

8.6 Actualización de Coeficientes Zonales.

Los valores de los coeficientes zonales y su asignación geográfica deberán actualizarse en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT) dentro de los SEIS (6) meses posteriores a la Entrada en Vigencia, para lo cual la Concesionaria deberá presentar en un plazo máximo de NOVENTA (90) días desde la Entrada en Vigencia, una propuesta para tal actualización.

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) se expedirá dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos desde la presentación de la propuesta de la Concesionaria. En caso de aceptarla, introducirá las modificaciones necesarias en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT).

Posteriormente, en forma periódica, tomando en consideración los cambios urbanísticos y la evolución de la estratificación socioterritorial, la Concesionaria

podrá solicitar modificaciones subsiguientes a los coeficientes zonales. Los valores de los coeficientes zonales y su asignación geográfica, previstos en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT), deberán ser revisados integralmente con una frecuencia no mayor a DIEZ (10) años. Las modificaciones aprobadas por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) se incluirán en la primera revisión tarifaria posterior a tal aprobación.

Asimismo, en cualquier momento, la Concesionaria podrá proponer al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) modificaciones parciales a la asignación geográfica de coeficientes zonales que reflejen las situaciones reales que se presenten o pudieran presentarse dentro del Área Servida.

8.7 Facturación en Asentamientos Informales

La Concesionaria propondrá al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) los alcances y modalidades de prestación del Servicio Público a su cargo en asentamientos habitacionales informales junto con una metodología para determinar la facturación correspondiente que contemple, entre otros aspectos, la posibilidad de medición global y cuando esta no sea posible, que se estime el consumo basado en la cantidad de habitantes u otros parámetros. El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) resolverá al respecto, dentro de los SESENTA (60) días corridos de recibida la propuesta.

Los asentamientos habitacionales informales alcanzados por la presente cláusula son los incorporados al Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP) creado mediante Decreto N° 358/17 o norma que lo reemplace. Adicionalmente podrán contemplarse otros asentamientos no registrados oficialmente, pero debidamente identificados y caracterizados por la Concesionaria, para lo cual se requerirá la autorización del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

8.8 Exenciones, Rebajas y Subsidios.

Fuera de las rebajas dispuestas en el artículo 77 del Marco Regulatorio, ninguna otra exención será aplicada salvo que sea expresamente prevista con su respectivo financiamiento a cargo del Estado Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, de los Municipios o a través de los subsidios que el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) determine.

Para acceder a las exenciones y rebajas dispuestas en los incisos a) y b) del artículo 71 de la Ley Orgánica de OSN con excepción de la exención prevista en el inciso d) del Decreto-Ley N° 20.324/73 modificado por la Ley N° 20.686, el solicitante deberá presentar la documentación que se le requiera a los efectos de acreditar los requisitos exigidos en la normativa vigente. La Concesionaria tendrá un plazo de SESENTA (60) días corridos para resolver respecto del pedido efectuado. El beneficio comenzará a regir desde el período de facturación inmediatamente posterior a la fecha de la resolución favorable de la solicitud.

A los fines del otorgamiento de las exenciones y rebajas mencionadas, la Concesionaria deberá tener en cuenta las definiciones establecidas en los

incisos a) y b) del artículo 1° del Decreto N° 1278/80 respecto de los inmuebles que pueden ser objeto de las mismas.

A los mismos efectos, la Concesionaria deberá considerar como escuelas con derecho a las rebajas de la tarifa que sean consecuencia de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 71 de la Ley Orgánica de OSN, a los establecimientos educativos que hayan sido reconocidos como gratuitos a los fines del otorgamiento del CIEN POR CIENTO (100%) de aporte estatal, de acuerdo con el Decreto N° 2542/91.

La Concesionaria deberá solicitar en el plazo de DOS (2) años a todos aquellos Usuarios que a la fecha de Entrada en Vigencia se encuentren alcanzados por alguna exención, rebaja o subsidio, que presenten la documentación que acredite que cumplen con los requisitos para su otorgamiento. Los Usuarios tendrán un plazo de SESENTA (60) días desde la recepción del pedido para cumplir con el requerimiento.

Posteriormente, la Concesionaria estará obligada a verificar cada CINCO (5) años, como máximo, si se mantienen las condiciones por las cuales se otorgó el beneficio.

En caso de que la Concesionaria lo solicite, el beneficiario deberá presentar, en un plazo no mayor de SESENTA (60) días corridos, contados desde la solicitud, la documentación que le sea requerida a los efectos de continuar gozando del beneficio correspondiente. Ante la falta de respuesta satisfactoria por parte del Usuario o frente al incumplimiento de los requisitos establecidos, se dará de baja el beneficio otorgado, informando tal situación al Usuario y al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y procediendo a la facturación sin el beneficio a partir del primer período de facturación posterior a los TREINTA (30) días corridos de dicha notificación.

8.9 Corte de Servicio

La Concesionaria podrá, conforme lo establecido en el Marco Regulatorio, proceder al corte de los servicios por atrasos en el pago de las facturas correspondientes, sin perjuicio de los recargos e intereses que correspondan, cuando la mora incurrida supere los SESENTA (60) días corridos y QUINCE (15) días corridos para los Usuarios residenciales y no residenciales, respectivamente, contados a partir del segundo vencimiento de la factura pertinente.

En caso de haberse dispuesto la procedencia del corte de los servicios por aplicación de lo establecido en el artículo 81 del Marco Regulatorio sin que se haya concretado el mismo en razón de acciones de regularización de la deuda realizadas por el Usuario con posterioridad a haberse adoptado la decisión de cortar el servicio, corresponderá facturar el Cargo por Aviso de corte establecido en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT).

La Concesionaria implementará el corte de los servicios considerando las características físicas de la conexión y el tipo de Usuario involucrado, pudiendo llevar a cabo las acciones que considere más adecuadas para lograr la efectiva suspensión del servicio.

Una vez realizado el corte de los servicios, si el Usuario no regularizara la deuda y/o se verificara la violación de corte efectuada, la Concesionaria podrá disponer sucesivos cortes adicionales, conservando el derecho de facturar la totalidad de los mismos.

En todos los casos procederá a facturar, además de los gastos de corte y reconexión, el cargo de aviso de corte, incluyendo los sucesivos cortes efectuados, y el cargo correspondiente por inspección periódica posterior al corte conforme a la frecuencia y valores establecidos en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT).

En los inmuebles comprendidos en el régimen de cobro bajo el sistema no medido a los cuales se les hubiese practicado el corte de los servicios, se les aplicará un descuento sobre el monto que corresponda facturar, equivalente al Cargo Variable (CV) definido en el artículo 16 del Anexo E del Marco Regulatorio.

8.10 Recargo por Mora

El régimen de recargos e intereses por mora, con carácter resarcitorio y punitivo, a efectos de recuperar los costos incurridos por la Concesionaria en razón de las acciones que deba realizar para recuperar los montos adeudados, será, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Marco Regulatorio y el artículo 37 del Anexo E del Marco Regulatorio, el siguiente:

a) Por el período comprendido entre el vencimiento original y hasta el día del efectivo pago, un recargo resarcitorio sobre el monto original facturado equivalente a la Tasa Activa Cartera General Diversas para la tasa efectiva mensual a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día hábil de cada mes, calculada en forma mensual, acumulativa y vencida.

Este recargo se incrementará en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) para los Usuarios pertenecientes a la categoría no residencial.

b) Para los Usuarios pertenecientes a las categorías residencial y baldío, vencido el primer mes de mora y hasta el día del efectivo pago, un recargo punitivo del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto original facturado, que se adicionará al recargo resarcitorio del inciso a) de la presente cláusula.

c) Para los Usuarios pertenecientes a la categoría no residencial, transcurridos los primeros QUINCE (15) días del vencimiento y hasta el primer mes de mora, un recargo punitivo del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto original facturado. Después del primer mes de mora y hasta el día del efectivo pago, este recargo se incrementará al DIEZ POR CIENTO (10%). En ambos casos el recargo establecido en el presente inciso se adicionará al recargo resarcitorio del inciso a) de la presente cláusula.

d) En caso de que la Concesionaria inicie la gestión de cobranza por medio de apoderado, después del primer mes de mora y hasta el día del efectivo cobro, un recargo del DIEZ POR CIENTO (10%) calculado sobre el monto original, más los recargos punitivos y resarcitorios que corresponda aplicar.

e) En caso de que la Concesionaria inicie la gestión de cobranza judicial, después del primer mes de mora y hasta el día del efectivo cobro, un recargo del QUINCE POR CIENTO (15%) calculado sobre el monto original, más los recargos punitivos y resarcitorios que corresponda aplicar, no acumulativo ni adicponible al recargo del inciso anterior.

Ni la Concesionaria ni sus apoderados podrán exigir al Usuario en mora el pago de otros montos adicionales en concepto de honorarios o compensación de la tasa de justicia aplicada, los que se considerarán incluidos en los recargos aplicados.

La fecha del segundo vencimiento podrá ser establecida en un plazo no inferior a QUINCE (15) días desde el vencimiento original, y el recargo referido en el inciso a) de la presente será aplicado para un plazo equivalente de QUINCE (15) días, para lo cual se tomará la Tasa Activa Cartera General Diversas para la tasa efectiva mensual a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día hábil del mes inmediato anterior a la fecha de emisión de la factura.

La aplicación del régimen de mora previsto en la presente cláusula resulta excluyente de cualquier otra previsión legal al respecto que pudiera encontrarse contemplada en otras normas distintas del Marco Regulatorio y su respectivo Régimen Tarifario de la Concesión.

En caso de que el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) dispusiese la modificación del presente régimen de recargos e intereses por mora, deberá considerar que tal modificación contemple:

- i) que los créditos de la Concesionaria por los servicios prestados mantengan su valor en términos reales a lo largo del tiempo.
- ii) que adicionalmente a lo previsto en el inciso i) de la presente cláusula, se devengue un interés que al menos permita cubrir los costos financieros de la mora en el pago.
- iii) que se incluya un componente que permita recuperar los costos incurridos por la Concesionaria en razón de las acciones que deba realizar para recuperar los montos adeudados de modo tal de garantizar que no se afecte mediante su traslado a la tarifa a cargo del conjunto de los Usuarios.

9. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN

El régimen económico de la Concesión está basado en la determinación del equilibrio económico financiero, el cual se entenderá alcanzado cuando los Ingresos Requeridos Netos (IRN) y las tarifas y precios resultantes en cada Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) y/o Revisión Tarifaria Extraordinaria (RTE) permitan: (i) cubrir los Costos de Operación Regulatorios (OPEX), según se definen más adelante; (ii) compensar a la Concesionaria por las Pérdidas por Incobrables (PI) en condiciones de gestión de cobranza eficiente, (iii) soportar el pago del impuesto a las ganancias (iv) recuperar las Inversiones Onerosas en los activos regulatorios a lo largo de su vida útil, y (v) remunerar a la Base de Activos Regulatorios Neta (BARN) con una Tasa de Costo de Capital (WACC).

9.1 Regulación Económica.

La regulación económica de la Concesión se basa en la determinación de valores máximos para los precios y tarifas de los servicios prestados por la Concesionaria en cada Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO), los cuales habrán de regir durante cada Ciclo Tarifario, contemplando: (i) ajustes nominales periódicos de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.15 y 9.16 del Contrato, (ii) aplicación del Factor de Incentivo de Calidad (Factor C) de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.17 del Contrato y (iii) las modificaciones que eventualmente se establezcan en la Revisión Tarifaria Extraordinaria (RTE), si se dieran las circunstancias para su procedencia.

9.2 Ciclos Tarifarios.

La Concesión tendrá los siguientes Ciclos Tarifarios a los efectos de la aplicación de las tarifas y precios para cada uno de los ciclos pertinentes, a saber:

- Primer Ciclo Tarifario: desde el 1º de enero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2031;
- Segundo Ciclo Tarifario: desde el 1 de enero de 2032 – hasta el 31 de diciembre de 2036.

A partir del 31 de diciembre de 2036 los Ciclos Tarifarios se establecerán por períodos regulares de CINCO (5) años.

9.3 Equilibrio Económico Financiero.

Los Ingresos Requeridos Netos (IRN) necesarios para alcanzar el equilibrio económico financiero del Contrato, en cada Ciclo Tarifario, serán estimados por el método del flujo de caja descontado, representado en la Ecuación (1), y deberán permitir que la Concesionaria cumpla con las Inversiones Onerosas y Metas definidas en el Plan de Acción de la Concesionaria para cada Ciclo Tarifario.

$$\sum_{n=1}^N \frac{IRN_n}{(1+WACC)^n} = BARN_0 - \frac{BARN_N}{(1+WACC)^N} + \sum_{n=1}^N \frac{OPEX_n + CAPEX_n + PI_n + T_n + \Delta WC_n - OI_n - S_n}{(1+WACC)^n} \quad (1)$$

Donde:

IRN_n : Ingresos Requeridos Netos de IVA y percepciones de impuestos indirectos, tasas y gravámenes a cargo del Usuario que tengan como base imponible a los ingresos por ventas, y de las tasas de regulación del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y de la Agencia de Planificación (APLA), a ser obtenidos por las tarifas y precios de los Servicios Públicos y Actividades Complementarias Reguladas en el año “n” del Ciclo Tarifario;

OI_n : Otros Ingresos parcialmente compartidos con los Usuarios proyectados para el año “n” del Ciclo Tarifario, los cuales son obtenidos de la prestación de Actividades No Reguladas que involucran el uso de la infraestructura del Servicio Público en el año “n” del Ciclo Tarifario;

$OPEX_n$: Costos de Operación Regulatorios (OPEX) del año “n” del Ciclo Tarifario;

$CAPEX_n$: Inversiones Onerosas proyectadas en el Plan de Acción de la Concesionaria para el año “n” del Ciclo Tarifario;

WACC: Tasa de Costo de Capital (WACC) regulatoria después de impuestos definida para el nuevo Ciclo Tarifario;

$BARN_0$: Base de Activos Regulatorios Neta (BARN) de la amortización regulatoria al inicio del Ciclo Tarifario;

$BARN_N$: Base de Activos Regulatorios Neta (BARN) de la amortización regulatoria estimada al fin del Ciclo Tarifario;

PI_n : Pérdidas por Incobrables (PI) del año “n” del Ciclo Tarifario;

T_n : Impuesto a las Ganancias de la Concesionaria estimado para el año “n” del Ciclo Tarifario;

ΔWC_n : Variación del Capital de Trabajo Regulatorio en el año “n”;

S_n : Subsidios que otorgara el Concedente o alguna otra jurisdicción, a la tarifa Usuario final a fondo perdido. Se excluye de este término, los aportes del Estado Nacional, Provincial o Municipal, que hayan sido utilizados para financiar Inversiones No Onerosas;

n: año del Ciclo Tarifario; y

N: último año del Ciclo Tarifario.

Los componentes del flujo de caja de la Ecuación (1) serán calculados en pesos de acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción de la Concesionaria. Seguirán los criterios de los puntos siguientes. Estarán expresados en términos

reales y en pesos constantes de la fecha base para la aplicación de cada revisión tarifaria ya sea Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) o Revisión Tarifaria Extraordinaria (RTE).

La fecha base será determinada por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), la que deberá computarse como mes base para el cálculo del Coeficiente de Modificación K, definido en la Ecuación (14) que se detalla en la cláusula 9.15 del presente Contrato.

9.4 Ingresos Requeridos Netos (IRN)

En el procedimiento de revisión tarifaria, ya sea Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) o Revisión Tarifaria Extraordinaria (RTE), se calculará el Coeficiente de Modificación K₀ necesario para ajustar los precios y tarifas en términos reales, aplicados en el último mes anterior a la revisión tarifaria con la proyección de cantidades de cada componente tarifario para cada año del Ciclo Tarifario de modo tal de equilibrar la igualdad de la Ecuación (1) según la Ecuación matricial (2).

$$IRN_n = K_0 * (T_0 * Q_n) - TS_n \quad (2)$$

Donde:

IRN_n : Vector de Ingresos Requeridos Netos (IRN) (1xN) donde N es el número de años del Ciclo Tarifario obtenido por la Ecuación (1);

K_0 : Coeficiente de Modificación K para el Ciclo Tarifario determinado en el procedimiento de Revisión Tarifaria;

T_0 : Vector de tarifas y precios (1xT) aplicado en el último mes antes de la Revisión Tarifaria;

Q_n : Vector de las Cantidades (TxN) asociadas a los componentes tarifarios establecidos en el Anexo E del Marco Regulatorio donde N es la cantidad de años del Ciclo Tarifario sobre el cual se aplica el vector de tarifas y precios para la obtención de los ingresos netos de IVA, y de otros impuestos o percepción de impuestos indirectos, tasas y gravámenes a cargo del Usuario que tengan como base imponible a los ingresos por ventas, y de las tasas de regulación del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y de la Agencia de Planificación (APLA), aportes del Estado Nacional y otros subsidios que serían obtenidos por la Concesionaria en cada año del Ciclo Tarifario considerando las proyecciones del Plan de Acción de la Concesionaria;

TS_n : Vector de Descuento por Tarifa Social (1xN) a ser cubierto mediante ingresos tarifarios determinado por acuerdo entre el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y la Concesionaria; y

T: número de tarifas y componentes tarifarios establecidos en el Anexo E del Marco Regulatorio.

En la determinación de los Ingresos Requeridos Netos (IRN), de considerarse oportuno en los términos de la cláusula 8.6 del Contrato, podrán modificarse los valores que componen el vector de tarifas y precios, siempre y cuando se mantenga el objetivo de que los Ingresos Requeridos Netos (IRN) permitan alcanzar la igualdad de la Ecuación (1).

Si el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) considerase que el incremento tarifario resultante del proceso de Revisión Tarifaria genera un impacto positivo relevante en las tarifas de los Usuarios, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y la Concesionaria podrán, de común acuerdo, distribuir el impacto tarifario a lo largo del Ciclo Tarifario, siempre que se mantenga el equilibrio económico financiero anual del Contrato, calculado en la revisión tarifaria y no se perjudique el financiamiento de la operación de la Concesionaria.

Los Ingresos Requeridos Netos (IRN) deberán ajustarse considerando la incidencia negativa en los mismos, por la aplicación de previsiones tarifarias excepcionales en los términos del artículo 41 del Anexo E del Marco Regulatorio.

9.5 Base de Activos Regulatorios (BAR)

9.5.1 Objeto

En cada Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) determinará la Base de Activos Regulatorios (BAR), compuesta por la Base Inicial y las Inversiones Onerosas que hayan sido certificadas como razonables por el Auditor Técnico. Dichas Inversiones Onerosas serán remuneradas por la Tasa de Costo de Capital (WACC) y amortizadas/depreciadas a lo largo de la vida útil regulatoria de cada activo.

En el procedimiento de determinación de la Base de Activos Regulatorios (BAR), el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) deberá tener presente que el régimen económico establecido en el artículo 70 del Marco Regulatorio es una regulación de fines o metas, y no de medios. Por lo tanto, las eventuales diferencias en las Inversiones Onerosas que pudieran presentarse al final de cada Ciclo Tarifario respecto a las Inversiones Onerosas proyectadas en el Plan de Acción de la Concesionaria no serán tenidas en cuenta, para calcular compensaciones tarifarias, si las Metas proyectadas fueron igualmente alcanzadas, sin desmedro de calidad y eficiencia a pesar de la menor o mayor Inversión Onerosa realmente realizada.

Solamente podrán constituir la Base de Activos Regulatorios (BAR) de la Concesionaria, además de la Base Inicial, los activos que:

- a) estén en operación;
- b) sean necesarios para la prestación del Servicio Público; y
- c) sean Inversiones Onerosas.

El costo de capital incurrido durante la fase de construcción de cada activo podrá ser considerado en la Base de Activos de Regulatorio (BAR). Para ello, la Concesionaria deberá incluir en el Plan de Acción de la Concesionaria los costos de capital, en términos nominales, estimados para las obras con una duración de UN (1) año o más, previstas para el Ciclo Tarifario. La metodología para la definición de los plazos de construcción eficientes y de estos costos de capital se discutirá, publicará y aplicará con anterioridad al inicio del procedimiento de la primera Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO).

Para garantizar que los valores de la Base de Activos Regulatorios (BAR) tengan las características mencionadas anteriormente, a partir de la entrada en vigencia del Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario, el Auditor Técnico deberá certificar anualmente las Inversiones Onerosas. El informe, que incluirá en su primera versión las Inversiones Onerosas realizadas desde la entrada en vigencia del Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario de la Concesionaria, deberá verificar si los valores de las Inversiones Onerosas realizadas cada año se corresponden con las definidas en el Plan de Acción de la Concesionaria y si sus valores han sido acordes a los precios del mercado.

Tomando en consideración el informe realizado por el Auditor Técnico, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) aprobará el monto de las Inversiones Onerosas a incorporar para la formación de la Base de Activos Regulatorio (BAR) inicial de cada Ciclo Tarifario.

Los registros de la Concesionaria deberán cumplir con las normas contables, para contabilidad societaria y regulatoria, y estar debidamente auditados por el Auditor Contable. Adicionalmente, para fines de control patrimonial y de cumplimiento de este Contrato, la base de datos de los activos de la Concesionaria debe contener, como mínimo, información sobre la fecha de incorporación de los activos, su clasificación contable, su vida útil, su descripción, su ubicación y los valores de adquisición y de depreciación regulatoria acumulada. La lista exhaustiva de información que debe incluirse en la base de datos de activos de la Concesionaria será definida por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), hasta TRES (3) meses después de la Entrada en Vigencia.

9.5.2 BAR Inicial del Primer Ciclo Tarifario

En función de lo establecido en la cláusula 2.2 del presente Contrato, la Base de Activos Regulatorios (BAR) inicial del Primer Ciclo Tarifario se fija de conformidad con las siguientes pautas.

La Base de Activos Regulatorios (BAR) inicial del Primer Ciclo Tarifario se determina para equilibrar los flujos de la Ecuación (1) del Primer Ciclo Tarifario, considerando el Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario.

La Base de Activos Regulatorios (BAR) inicial del Primer Ciclo Tarifario permanecerá inalterada y no estará sujeta a modificación en futuras revisiones tarifarias.

La Base de Activos Regulatorios (BAR) inicial del Primer Ciclo Tarifario se depreciará linealmente durante el Plazo de la Concesión y se calculará conforme a la siguiente fórmula, que surge de la Ecuación (1):

$$BAR_i = \left(\frac{(1+WACC)^N}{(1+WACC)^N - 0,8} \right) \times \left(\frac{VR\ CAPEX_N}{(1+WACC)^N} + \sum_{n=1}^N \frac{IRN_n}{(1+WACC)^n} - \sum_{n=1}^N \frac{OPEX_n + CAPEX_n + PI_n + T_n + \Delta WC_n - OI_n - S_n}{(1+WACC)^n} \right) \quad (3)$$

Donde:

BAR_i : La del Primer Ciclo Tarifario (BAR) inicial del Primer Ciclo Tarifario;

$WACC$: Tasa de Costo de Capital regulatorio (WACC) después de impuestos definida para el Primer Ciclo Tarifario;

$0,8$: Corresponde al cociente entre la vida útil restante de la del Primer Ciclo Tarifario (BAR) inicial al final del Primer Ciclo Tarifario (24 años) y la vida útil total definida en 30 años;

IRN_n : Ingresos Requeridos Netos (IRN) de IVA y percepciones de impuestos indirectos, tasas y gravámenes a cargo del Usuario que tengan como base imponible a los ingresos por ventas, y de las tasas de regulación del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y de la Agencia de Planificación (APLA), calculados computando: (i) las tarifas y precios vigentes al momento de la aprobación del Plan De Acción del Primer Ciclo Tarifario; y (ii) las cantidades proyectadas para el Primer Ciclo Tarifario;

Los valores de los siguientes componentes de la ecuación corresponderán a las proyecciones realizadas para el Primer Ciclo Tarifario:

$OPEX_n$: Costos de Operación Regulatorios (OPEX) calculados computando los $COU_{Reg\ base}$, y las cantidades respectivas a los direccionadores proyectados para el Primer Ciclo Tarifario. Para el cálculo del $COU_{Reg\ base}$ se utilizarán los datos verificados y registrados contablemente por la Concesionaria durante el 2025;

$CAPEX_n$: Inversiones Onerosas estimadas para el Primer Ciclo Tarifario según el Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario;

$VR\ CAPEX_n$: Proyección del valor residual del $CAPEX_n$ al final del Primer Ciclo Tarifario, considerando las vidas útiles regulatorias definidas en el en el Anexo IV del Contrato;

PI_n : Pérdidas por Incobrables (PI) del año “n”;

T_n : Impuesto a las Ganancias de la Concesionaria;

ΔWC_n : Variación del Capital de Trabajo Regulatorio en el año n proyectado para el Primer Ciclo Tarifario;

S_n : Subsidios que otorgara el Concedente o alguna otra jurisdicción, a la tarifa del Usuario final, a fondo perdido. Se excluye de este término, los aportes del Estado Nacional, Provincial o Municipal, que hayan sido utilizados para financiar Inversiones No Onerosas;

OI_n : Otros Ingresos parcialmente compartidos con los Usuarios proyectados para el año “n” del Ciclo Tarifario, los cuales son obtenidos de la prestación de Actividades No Reguladas que involucren el uso de la infraestructura del Servicio Público en el año “n” del Ciclo Tarifario;

n: cada uno de los años del Primer Ciclo Tarifario; y

N: último año del Primer Ciclo Tarifario.

Todos los componentes de la Base de Activos Regulatorios (BAR) inicial detallados en la fórmula precedente deberán estar expresados monetariamente a la fecha de la moneda base del Ciclo Tarifario en curso, utilizando a tal efecto el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

9.5.3 BAR Inicial del Segundo Ciclo Tarifario

La Base de Activos Regulatorios (BAR) inicial del segundo Ciclo Tarifario será igual a la suma de:

- La Base de Activos Regulatorio (BAR) inicial del Primer Ciclo Tarifario, neta de la depreciación regulatoria acumulada;
- La sumatoria de las Inversiones Onerosas efectivamente ejecutadas por la Concesionaria a lo largo de los “N” años del Primer Ciclo Tarifario, certificadas por el Auditor Técnico y aprobadas por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y netas de depreciación regulatoria acumuladas durante el Primer Ciclo Tarifario; y
- Las eventuales bajas de activos a lo largo del Ciclo Tarifario.

$$BAR_0 = BAR\ Inicial\ Neta + \sum_n^N [CAPEX_n] + \Delta WC_0 - \sum_n^N Bajas - DAcum \quad (4)$$

Donde:

BAR_0 : Base de Activos Regulatorios Neta (BARN) Inicial del segundo Ciclo Tarifario, expresada en la moneda base definida por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) para la determinación de los Ingresos Requeridos Netos (IRN) del Ciclo Tarifario en curso en la Ecuación (1);

BAR Inicial Neta: Monto de la Base de Activo Regulatorios (BAR) inicial del Contrato, neto de su depreciación acumulada hasta el final del primer Ciclo Tarifario;

$CAPEX_n$: las Inversiones Onerosas, certificadas por el Auditor Técnico en los Informes de Certificación de las Inversiones y aprobadas por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) para el año “n” del Primer Ciclo Tarifario;

ΔWC_0 : Incremento del capital de trabajo verificado entre el inicio y fin del Ciclo Tarifario anterior;

$\sum_n Bajas$: activos que han sido dados de baja a lo largo de los “n” años del Ciclo Tarifario anterior;

$Dacum_0$: Depreciación regulatoria acumulada del $CAPEX_n$ desde la fecha en que las inversiones entraron en operación hasta el final del Primer Ciclo Tarifario;

n: cada uno de los años del Primer Ciclo Tarifario; y

N: último año del Primer Ciclo Tarifario.

Todos los componentes de la Base de Activos Regulatorios (BAR) inicial detallados en la fórmula precedente deberán estar expresados monetariamente a la fecha de la moneda base del Ciclo Tarifario en curso, utilizando a tal efecto el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Las inversiones que componen el $CAPEX_n$ se computarán a su costo, el que se reexpresará a la moneda base del Ciclo Tarifario en curso considerando como fecha de origen la del mes en el cual se incurrieron.

9.5.4 BAR Inicial a partir del Tercer Ciclo Tarifario

La Base de Activos Regulatorios (BAR) inicial a partir del tercer Ciclo Tarifario se calculará utilizando la siguiente fórmula:

$$BAR_0 = \text{BAR Inicial del Ciclo Tarifario Anterior} + \sum_N CAPEX_n + \Delta WC_0 - \dots$$

Donde:

BAR_0 : Base de Activos Regulatorios Neta (BARN) al inicio del Ciclo Tarifario, expresada en la moneda base definida por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) para la determinación de los Ingresos Requeridos Netos (IRN) del Ciclo Tarifario en curso en la Ecuación (1);

BAR Inicial del Ciclo Tarifario Anterior: Base de Activos Regulatorios (BAR) determinado al inicio del Ciclo Tarifario anterior;

$\sum_N CAPEX_n$: Inversiones Onerosas ejecutadas por la Concesionaria a lo largo de los “N” años del Ciclo Tarifario anterior, certificadas por el Auditor Técnico en el Informe de Certificación de las Inversiones y aprobadas por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS);

$\sum_N Bajas_n$: activos que han sido dados de baja a lo largo de los “N” años del Ciclo Tarifario anterior;

ΔWC_0 : Incremento del capital de trabajo verificado entre el inicio del segundo Ciclo Tarifario y fin del Ciclo Tarifario anterior; y

D_{Acum} : Depreciación regulatoria acumulada al inicio del Ciclo Tarifario en curso, correspondiente al total de los activos regulatorios al inicio del Ciclo Tarifario en curso, que incluye la Base de Activos Regulatorios (BAR) inicial del Primer Ciclo Tarifario.

Todos los componentes de la Base de Activos Regulatorios (BAR) inicial detallados en la fórmula precedente deberán estar expresados monetariamente en la fecha de la moneda base definida por el Ente Regulatorio de Agua y Saneamiento (ERAS) para la determinación de los Ingresos Requeridos Netos (IRN) del Ciclo Tarifario en curso en la Ecuación (1), utilizando a tal efecto el Índice de Precios Internos al por Mayor publicado por el INDEC (IPIM). Las inversiones que componen el $CAPEX_n$ se computarán a su costo, el que se reexpresará a la moneda base considerando como fecha de origen la del mes en el cual se incurrieron.

9.5.5 BAR Final de cada Ciclo Tarifario

En cada Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) se establecerán valores de la Base de Activos Regulatorios (BAR) final del Ciclo Tarifario a ser considerada en el flujo de caja descontado de la Ecuación (1). Para eso, se deducirán de la Base de Activos Regulatorios (BAR) inicial de cada Ciclo Tarifario las bajas proyectadas y la depreciación estimada para el nuevo Ciclo Tarifario y se incorporarán las Inversiones Onerosas del Plan de Acción de la Concesionaria y la variación proyectada para el capital de trabajo. La Ecuación (6) expresan esta metodología:

$$BAR_N = BAR_0 - \sum_N Bajas_n + \sum_N CAPEX_n + \sum_N \Delta WC_n - \sum_N D_n \quad (6)$$

Donde:

BAR_N : Base de Activos Regulatorios (BAR) de la Concesionaria proyectada para el fin del Ciclo Tarifario, expresada en la moneda base definida por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) para la determinación de los Ingresos Requeridos Netos (IRN) del Ciclo Tarifario en curso en la Ecuación (1);

BAR_0 : Base de Activos Regulatorios (BAR) de la Concesionaria al inicio del Ciclo Tarifario;

$Bajas_n$: Bajas de activos proyectadas en el Plan de Acción de la Concesionaria para el año “n” del Ciclo Tarifario;

$CAPEX_n$: Inversiones Onerosas proyectadas en el Plan de Acción de la Concesionaria para el año “n” del Ciclo Tarifario;

ΔWC_0 : Incremento requerido para el capital de trabajo;

D_n : Depreciación regulatoria proyectada para el año “n” del Ciclo Tarifario con base en las vidas útiles regulatorias según se determina en la cláusula 9.7 del Contrato;

n: año del Ciclo Tarifario; y

N: último año del Ciclo Tarifario.

Todos los componentes de la Base de Activos Regulatorios (BAR) final, detallados en la fórmula precedente, deberán estar expresados en la moneda base definida por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) para la determinación de los Ingresos Requeridos Netos (IRN) del Ciclo Tarifario en curso en la Ecuación (1).

9.6 Valor Residual Regulatorio de la Concesión

El Valor Residual Regulatorio de la Concesión será el correspondiente a la Base de Activos Regulatorios Neta (BARN) a la fecha de finalización del Contrato, más el valor de las Inversiones Onerosas en curso que existan en aquel momento y aún no estén incluidas en la Base de Activos Regulatorios (BAR), más el valor de las Inversiones No Onerosas realizadas que hayan sido acordadas con el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), pendientes de pago a la fecha de finalización del Contrato. Los valores se computarán en moneda constante, utilizando la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM).

A los efectos exclusivos de determinar el Valor Residual Regulatorio de la Concesión en caso de rescate, reversión o terminación anticipada de la Concesión bajo cualquiera de los supuestos previstos en la cláusula 16 de este Contrato:

1. Los valores de la Base de Activos Regulatorios Neta (BARN), más el valor de las Inversiones Onerosas en curso que existan en aquel momento y aún no estén incluidas en la Base de Activos Regulatorios (BAR), más el valor de las Inversiones No Onerosas realizadas que hayan sido acordadas con el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), pendientes de pago a la fecha de finalización del Contrato, se convertirán a DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD), al tipo de cambio oficial de referencia publicado por el Banco Central de la República Argentina (Comunicación “A” 3500 y sus modificatorias, o la que la sustituya) correspondiente a la fecha de cálculo para el final de cada ejercicio fiscal, exclusivamente con carácter referencial, y sin que ello implique obligación de pago en moneda extranjera.
2. El valor de la Base de Activos Regulatorios (BAR) Inicial del Primer Ciclo Tarifario a computar para el cálculo de la Base de Activos Regulatorios (BAR)

no podrá ser inferior al precio pagado por el Operador Estratégico por las acciones adquiridas en la licitación pública que se lleve adelante en el marco del proceso de privatización de las acciones del Estado Nacional en la Concesionaria, dispuesta por el Decreto N° 494/25.

3. El monto resultante en DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD) será reexpresado a precios constantes de los Estados Unidos de América, utilizando la variación del Producer Price Index (PPI) – All Commodities, publicado por el U.S. Bureau of Labor Statistics (BLS), o el índice que oficialmente lo sustituya, a fin de preservar el valor real del Valor Residual Regulatorio de la Concesión en moneda de referencia internacional.
4. La actualización mediante el Producer Price Index (PPI) tendrá efectos meramente valorativos y de transparencia económica sin generar obligación alguna de pago en moneda extranjera.
5. El monto final del Valor Residual Regulatorio de la Concesión será reconocido y abonado en pesos de curso legal, aplicando el tipo de cambio oficial de referencia publicado por el Banco Central de la República Argentina (Comunicación “A” 3500 y sus modificatorias, o la que la sustituya) correspondiente a la fecha de pago, conforme a las normas del Banco Central de la República Argentina.

En caso de que, al momento de la determinación o del pago del Valor Residual Regulatorio de la Concesión, existieran regulaciones, disposiciones o medidas de carácter general o particular dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional, el Banco Central de la República Argentina, la Comisión Nacional de Valores u otras autoridades competentes que limiten, restrinjan o condicionen el acceso al mercado oficial de cambios o las transferencias al exterior, y que, como consecuencia de ello, el tipo de cambio oficial de referencia publicado por el Banco Central de la República Argentina (Comunicación ‘A’ 3500 y sus modificatorias, o la que la sustituya) no refleje razonablemente el valor libre y de mercado de la moneda extranjera o imposibilite el acceso efectivo al mismo, se aplicará, con carácter exclusivamente referencial y no cancelatorio, un tipo de cambio alternativo que represente de manera objetiva y verificable el tipo de cambio de libre mercado —incluyendo, entre otros, el que surja de la operatoria de valores negociables con liquidación en moneda extranjera o de cualquier otro mecanismo legalmente disponible— a fin de preservar la equivalencia económica real del Valor Residual Regulatorio de la Concesión respecto de las contribuciones de capital y/o endeudamiento en moneda extranjera efectuadas por la Concesionaria.

9.7 Depreciación o Amortización Regulatoria

La depreciación o amortización regulatoria de cada año del Ciclo Tarifario se calculará dividiendo el costo de cada bien que compone la Base de Activos Regulatorios (BAR), por la vida útil regulatoria definida en este Contrato, según la ecuación que se describe a continuación:

$$D_n = \sum_i \frac{VOC_i}{VU_i} \quad (7)$$

Donde:

D_n : es la Depreciación regulatoria del año “n” del Ciclo Tarifario;

VOC_i : es el valor de cada bien o activo “i” que componen la Base de Activos Regulatorios (BAR);

VU_i : es la vida útil regulatoria de cada bien o activo “i”;

i: cada bien o activo que forma la Base de Activos Regulatorios (BAR) al fin de cada año “n-1” del Ciclo Tarifario; y

n: cada año del Ciclo Tarifario.

El costo a computar para el cálculo de la depreciación regulatoria en cada revisión tarifaria se reexpresará a la moneda base definida por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) para la determinación de los Ingresos Requeridos Netos (IRN) del Ciclo Tarifario en la Ecuación (1) utilizando, para los costos incurridos al momento de la revisión tarifaria, la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) experimentada entre el momento en que hayan incurrido y el de la moneda base.

La metodología de depreciación regulatoria adoptada será, como regla general, el método lineal, salvo que el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) lo apruebe en oportunidad de la Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) o de la Revisión Tarifaria Extraordinaria (RTE) correspondiente, con acuerdo de la Concesionaria.

Las modificaciones de la vida útil sólo podrán aplicarse hacia adelante y en ningún caso generarán ajustes retroactivos sobre depreciaciones regulatorias ya reconocidas.

Las vidas útiles VU_i regulatorias aplicadas para cada tipo de bienes son las detalladas en el Anexo IV.

En el caso de la Base de Activos Regulatorios (BAR) Inicial del Primer Ciclo Tarifario, se depreciará linealmente durante el Plazo de la Concesión.

No se reconocerán cargos por depreciación o amortización regulatoria sobre aquellos activos que hayan sido financiados mediante aportes del Estado Nacional, Provincial o Municipal, erogación de Usuarios o terceros por vía distinta a la tarifa, salvo que se haya pactado expresamente su recuperación vía tarifas. Si el financiamiento de tales activos fuera parcial, se reconocerán cargos por depreciación regulatoria proporcionales a los aportes de la Concesionaria a través de Inversiones Onerosas.

9.8 Costos de Operación Regulatorios (OPEX)

En cada Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO), el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) determinará los Costos de Operación Regulatorios (OPEX) de la Concesionaria. Estos costos deberán incluir, entre otros, gastos de personal y servicios de terceros, productos químicos y materiales generales, electricidad, y demás gastos que sean necesarios para la prestación del Servicio Público, incluidos impuestos, tasas y contribuciones que no se facturen en forma separada de la tarifa.

Para el cálculo de los Costos de Operación Regulatorios (OPEX) en la Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), con base en la información suministrada por la Concesionaria deberá analizar los costos operativos verificados y registrados en la Contabilidad Regulatoria de la Concesionaria, a fin de calcular las ganancias de eficiencia.

Los Costos de Operación Regulatorios (OPEX) se componen de los costos de operación eficientes vinculados a la prestación del Servicio Público.

La Concesionaria podrá solicitar al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) en ocasión de las Revisiones Tarifarias, el reconocimiento de otros gastos que, hasta el momento de la solicitud, no estén considerados en los distintos componentes tarifarios, que tengan su origen en nuevas obligaciones legales y/o regulatorias y sean necesarios para prestar el Servicio Público de manera eficiente. La lista de estos otros gastos, así como de otros posibles ajustes en los Costos de Operación Regulatorios (OPEX), será definida por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) teniendo en cuenta el Manual de Cuentas Regulatoria.

9.9 Determinación de los Costos de Operación Regulatorios (OPEX) en cada Ciclo Tarifario.

Los Costos de Operación Regulatorios (OPEX) de la Concesionaria pueden tener componentes fijos o variables. Los variables son aquellos que varían según el nivel de actividad de la Concesionaria. Los fijos son aquellos que se mantienen invariables al nivel de actividad.

A partir de la primera Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO), la Concesionaria presentará sus estimaciones de Costos de Operación Regulatorios (OPEX) para el nuevo Ciclo Tarifario, correspondientes a los grupos de costos de Operación y Mantenimiento (OyM), Administrativos (ADM) y Comerciales (COM). Los Costos de Operación Regulatorios (OPEX) de la Concesionaria corresponderá a la multiplicación del Costo Unitario regulatorio (COU_{Reg}) por la proyección del direccionador de costo correspondiente (fijo o variable) para cada grupo de costo previsto en el Plan de Acción de la Concesionaria. Cada proyección del Costo Unitario Regulatorio propuesto y direccionador, deberá indicar la justificación técnica necesaria, con el fin de observar su evolución y permitir su comparación con los costos incurridos en el período anterior.

Los COU_{Reg} determinados para el Primer Ciclo Tarifario, en adelante “ COU_{Reg} base”, corresponderán a los costos unitarios verificados y registrados contablemente por la Concesionaria durante 2025.

En cada Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO), los COU_{Reg} base se reexpresarán a la moneda base de la Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO), en adelante “ COU_{Reg} base reexpresado”, mediante la aplicación de los índices de actualización que representen adecuadamente la evolución de los precios, debiendo los mismos seleccionarse entre la información estadística de publicación regular calculada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Tales índices serán propuestos por la Concesionaria al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) al momento de la presentación del Plan de Acción de la Concesionaria.

Los costos unitarios regulatorios (COU_{Reg}) determinados para cada Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) serán calculados como la media de los costos unitarios verificados en

los últimos DOS (2) balances anuales auditados y estarán expresados en la moneda base definida por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) para la determinación de los Ingresos Requeridos Netos (IRN) en la Ecuación (1). Los costos, permanecerán fijos en términos reales a lo largo de cada Ciclo Tarifario. Los COU_{Reg} determinados para cada Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) expresado en dicha moneda base no podrán superar el COU_{Reg} *base reexpresado*.

Los direccionadores de los Costos de Operación Regulatorios (OPEX), que deben aplicarse en la determinación de los COU_{Reg} para calcular los Costos de Operación Regulatorios (OPEX) de la Concesionaria en dicha Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) son los consignados en la tabla siguiente:

GRUPO DE COSTOS	Agua Potable (OyM)	Saneamiento (OyM)	Comerciales (COM)	Administrativos (ADM)
Personal y Servicios de Terceros	Unidades Funcionales con servicio de Agua	Unidades Funcionales con Servicio de Desagües Cloacales	Unidades Funcionales con algún servicio	Fijo
Materiales Generales	Unidades Funcionales con servicio de Agua	Unidades Funcionales con Servicio de Desagües Cloacales	Unidades Funcionales con algún servicio	Fijo
Insumos Químicos	Unidades Funcionales con servicio de Agua	Unidades Funcionales con Servicio de Desagües Cloacales	Unidades Funcionales con algún servicio	Fijo
Energía Eléctrica	Unidades Funcionales con servicio de Agua	Unidades Funcionales con Servicio de Desagües Cloacales	Unidades Funcionales con algún servicio	Fijo
Gastos Generales	Unidades Funcionales con servicio de Agua	Unidades Funcionales con Servicio de Desagües Cloacales	Unidades Funcionales con algún servicio	Fijo

La Concesionaria podrá proponer la modificación de los direccionadores de los Costos de Operación Regulatorios (OPEX) al momento de la presentación del Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario. Los mismos deberán considerar (i) una adecuada correspondencia económica entre el direccionador seleccionador y su costo económico, (ii) un adecuado grado de detalle asociado a los grupos de costos, procesos y actividades

significativas, (iii) apertura entre fijos y variables, (iv) posibilidad de ser determinados a partir de la información regulatoria debidamente auditada por los auditores externos técnico y contable (Contabilidad Regulatoria, Informe Anual, Informe de Niveles de Servicio, entre otros). En caso de que se acuerde la modificación de los direccionadores de los Costos de Operación Regulatorios (OPEX), se deberán recalcular los costos unitarios a los que hace mención la presente cláusula con los nuevos direccionadores, para consistencia en las comparaciones.

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) contará con NOVENTA (90) días corridos para formular sus observaciones y proceder a su aprobación.

Para la determinación de los costos unitarios regulatorios (COU_{Reg}) se deberá evaluar la consistencia de los direccionadores seleccionados con las Metas del Primer Ciclo Tarifario de modo tal que, entre otros aspectos, las reducciones de dotación previstas o el avance de la micromedición u otras metas / mejoras de calidad o eficiencia técnica no impliquen resultados de eficiencia económica contradictorias.

9.10 Pérdidas por Incobrables (PI).

Las Pérdidas por Incobrables (PI) corresponden a la parte de los ingresos facturados que, tras todas las medidas de gestión comercial razonables y eficientes, no pudieron ser cobrados por la Concesionaria. No se caracterizan por un incumplimiento temporal, sino por una incobrabilidad estructural y que, por lo tanto, corresponden a una pérdida financiera que debe reconocerse en los Ingresos Requeridos Neto (IRN).

Las Pérdidas por Incobrables (PI) se componen de la suma de DOS (2) componentes, expresados como DOS (2) porcentajes de los Ingresos Requeridos Netos (IRN) que se fijarán en la Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO).

El primer componente se asocia con la parte no gestionable de los incumplimientos de los Usuarios del Servicio Público. En estos casos, para incentivar la Concesionaria en la búsqueda de la eficiencia en la recaudación de tarifas y precios se estimará la incobrabilidad estructural utilizando la metodología de Antigüedad de la Facturación (también conocida como Aging o antigüedad de Cuentas por Cobrar). A través del uso de esta metodología, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) debe observar los ingresos mensuales no percibidos por la Concesionaria para una serie extensa de datos y a partir de los mismos definirá el porcentaje de Pérdidas por Incobrables (PI) como el punto de estabilización de los ingresos mensuales no percibidos durante el período de facturación analizado.

El segundo componente está asociado con la incobrabilidad de inmuebles ubicados en el Área Servida, pero aún no conectados a la red pública. En estos casos, dada la ausencia de instrumentos de cobro para estas propiedades por parte de la Concesionaria, el impago se reconocerá en su totalidad siempre que el Usuario tenga a disposición el servicio, es decir, no solo el caño frentista sino la efectiva posibilidad de conexión; y se haya informado al Usuario de forma demostrable la puesta a disposición del servicio. A efectos de que el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) registre la condición y actúe en los términos establecidos en el inciso b) del artículo 10 del Marco Regulatorio, la Concesionaria remitirá con una periodicidad no mayor a UN (1) año el listado de Usuarios no conectados.

Los montos proyectados de Pérdidas por Incobrables (PI) en el Flujo de Caja de la Ecuación (1) corresponderán a la multiplicación del porcentaje de Pérdida por

Incobrables (PI) fijado en la Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) por los Ingresos Requeridos Netos (IRN) anuales estimados para el Ciclo Tarifario en tratamiento.

9.11 Impuesto a las ganancias.

En el cálculo de los Ingresos Requeridos Netos (IRN) se tomará en consideración el valor del impuesto a las ganancias que se estima deberá pagar la Concesionaria, que corresponderá a un porcentaje de la ganancia proyectada gravada por el impuesto a las ganancias para cada año del Ciclo Tarifario.

La base imponible se obtiene deduciendo de la suma de los Ingresos Requeridos Netos (IRN) y Otros Ingresos (OI), los gastos regulatorios que legalmente se pueden deducir para el cálculo del impuesto a las ganancias, según la legislación vigente.

El cálculo regulatorio del impuesto a las ganancias de la Concesionaria se realizará según la siguiente fórmula:

$$T_n = t_n \times [IRN_n + OI_n - DA_n] \quad (9)$$

Donde:

T_n : impuesto a las ganancias de la Concesionaria del año “n” del Ciclo Tarifario;

t_n : Tasa vigente del Impuesto a las Ganancias en el año n;

IRN_n : Ingresos Requeridos Netos (IRN) del año n del Ciclo Tarifario;

OI_n : Otros ingresos del año “n” del Ciclo Tarifario;

DA_n Las deducciones admitidas en la legislación vigente de los gastos necesarios para obtener la ganancia gravada proyectada del año “n” del Ciclo Tarifario. Adicionalmente, se incluye los incobrables impositivos del año “n” del Ciclo Tarifario, computando como índice de incobrabilidad la relación de los incobrables considerandos en la última declaración jurada del impuesto a las ganancias con las ventas del mismo período.

9.12 Capital de Trabajo Regulatorio

Es el stock permanente de recursos que se dimensiona según las características de los sistemas de operación, administración y comercialización de los servicios e incluye únicamente los activos corrientes y pasivos corrientes que participan directamente en el ciclo económico, sujetos a los límites de eficiencia establecidos para la gestión.

En cada Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) definirá la variación del Capital de Trabajo Regulatorio (CTR) que se obtendrá por la diferencia entre activo circulante operativo y el pasivo

circulante operativo proyectado en el Plan de Acción de la Concesionaria. Las siguientes cuentas forman parte del activo circulante operativo: inventarios operativos, cuentas por cobrar a clientes, otros créditos y una caja mínima. El pasivo circulante operativo se compone de las cuentas a pagar a contratistas y proveedores; salarios y cargas sociales; impuestos y contribuciones a pagar; y otras obligaciones.

El valor del capital de trabajo al inicio de cada Ciclo Tarifario se calculará a partir de los saldos de las cuentas que componen el Capital de Trabajo Regulatorio (CTR) según el último balance anual auditado, reexpresado por la variación, Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), entre la fecha de cierre de dicho balance y la fecha de la moneda base a utilizar para el cálculo de los ingresos regulatorios netos requeridos. De los saldos de dichas cuentas se excluirán los saldos de créditos por ventas morosos que se estiman cobrar, es decir que no forman parte de la previsión para incobrables. La caja mínima se calculará como la doceava parte de los Costos de Operación Regulatorios (OPEX) del último ejercicio anual.

Por su parte, en cada Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) también se determinará la variación del Capital de Trabajo Regulatorio de la Concesionaria, para cada año del Ciclo Tarifario, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\Delta WC_n = \Delta S_n + \Delta CAC_n - \Delta CAP_n + \Delta CaMin_n \quad (10)$$

Donde:

ΔS_n : Variación de inventarios del año n del Ciclo Tarifario computando, a tal efecto, la rotación del inventario verificada en los últimos DOCE (12) meses;

ΔCAC_n : Variación de cuentas a cobrar del año n del Ciclo Tarifario computando, para su cálculo, los días de cobranza resultantes del cronograma de facturación y vencimiento vigentes al momento de la revisión tarifaria;

ΔCAP_n : Variación de cuentas a pagar del año n del Ciclo Tarifario computando, para su cálculo, los días de pago establecidos por la Concesionaria en la medida en que sean razonables con las prácticas de mercado; y

$\Delta CaMin_n$: Variación de Caja mínima, calculada como la doceava parte de la variación de los Costos regulatorios (OPEX) para el Ciclo Tarifario en curso.

9.13 Otros Ingresos (OI)

A partir de la primera Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO), la Concesionaria deberá incluir en el Plan de Acción de la Concesionaria cada proyecto asociado a otros ingresos relativos a **Actividades No Reguladas** que requieran el uso de la infraestructura del Servicio Público para la validación del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS). El CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los beneficios (ganancias) netos de tributos estimados en el Plan de Acción de la Concesionaria de estos proyectos serán compartidos con los Usuarios a través del componente de Otros

Ingresos (OI). Los proyectos sólo podrán desarrollarse una vez aprobados por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

Para garantizar la adecuada separación de costos e ingresos entre el Servicio Público y las Actividades Complementarias Reguladas, de las Actividades No Reguladas, la Concesionaria deberá registrar, en la Contabilidad Regulatoria, los ingresos, los costos y/o inversiones relacionadas con la ejecución de las **Actividades No Reguladas** de manera discriminada.

9.14 Tasa de Costo de Capital (WACC)

La remuneración regulatoria del capital es equivalente al monto anual incorporado a los Ingresos Requeridos Netos (IRN) que busca remunerar la rentabilidad del capital después del pago del impuesto a las ganancias, que la Concesionaria debe generar para sus accionistas y cubrir los costos de la deuda con terceros.

La Tasa de Costo de Capital (WACC) se determina como el promedio ponderado entre los costos de capital propio y el de la deuda con terceros, ponderado por la estructura de capital eficiente estimada para la Concesionaria, y conforme lo refleja la siguiente ecuación:

$$WACC_{nominal} = \alpha \times r_p + (1-\alpha) \times r_D \times (1 - t) \quad (11)$$

Dónde:

$WACC_{nominal}$: Tasa Costo del Capital nominal en USD después de impuestos a regir en el Ciclo Tarifario;

r_p : tasa representativa del costo nominal del capital propio en USD;

r_D : tasa representativa del costo nominal del capital de deuda en USD;

$\alpha = \frac{P}{P+D}$: proporción de capital propio en la Estructura de Capital de la Concesionaria, donde la determinación del P (Patrimonio Neto) y del D (Deuda Financiera) se calculará tomando las proyecciones elaboradas por la Concesionaria en el marco del Plan de Acción de la Concesionaria aplicable a cada Ciclo Tarifario. Dichas proyecciones deberán reflejar las condiciones de mercado existentes y proyectadas, y ser consistentes con las mejores prácticas observadas en empresas reguladas que operen en los sectores de agua y saneamiento, generación, almacenamiento, transporte, comercialización y/o distribución de gas y/o electricidad en la República Argentina, considerando en todos los casos las diferencias derivadas del sector, el tamaño y madurez de cada concesión, y las particularidades del Plan de Acción de la Concesionaria.;

$(1 - \alpha) = \frac{D}{P+D}$: proporción de la deuda de terceros no corriente en la Estructura de Capital de la Concesionaria, donde la determinación del P (Patrimonio Neto) y de la D (Deuda Financiera) se calculará mediante las proyecciones elaboradas por la

Concesionaria en el marco del Plan de Acción de la Concesionaria aplicable a cada Ciclo Tarifario.

La proporción de D (Deuda Financiera) utilizada en dichas proyecciones deberá reflejar el ratio de apalancamiento alcanzable más eficiente, en función de las condiciones de mercado vigentes y proyectadas para la obtención de financiamiento a través de deuda multilateral, bancaria o en los mercados privados y/o públicos de capital —nacionales o internacionales— al momento de su elaboración. En todos los casos, esta proporción de D (Deuda Financiera) proyectada no podrá ser inferior al promedio de la deuda de terceros no corriente observada durante los últimos DOS (2) años para un mínimo de CUATRO (4) empresas reguladas de características similares, respecto de las cuales exista información pública suficiente que permita el cálculo de dicha proporción, y que operen en los sectores de agua y saneamiento, generación, almacenamiento, transporte, comercialización y/o distribución de gas y/o electricidad en la República Argentina, considerando en todos los casos las diferencias derivadas del sector, el tamaño y la madurez de cada concesión, y las particularidades del Plan de Acción de la Concesionaria. ; y

t: Tasa efectiva del impuesto a las ganancias.

Debido a que el flujo de fondos a considerar para el cálculo de los Ingresos Netos Requeridos está expresado en moneda base, la Tasa de Costo de Capital (WACC) después de impuestos presentada en la Ecuación (11) se debe expresar en términos reales de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$WACC = \left[\frac{1+WACC_{nominal}}{1+} \right] - 1 \quad (12)$$

Donde:

$WACC$: Tasa Costo del Capital real después de impuestos a regir en el Ciclo Tarifario, efectivamente aplicada al Flujo de Fondos de la Ecuación (1);

$WACC_{nominal}$: Tasa Costo del Capital Nominal en USD después de impuestos a regir en Ciclo Tarifario calculada en la Ecuación (11); y

π^e : Tasa de inflación esperada en USD, para el Ciclo Tarifario. Se utilizará la tasa de inflación de equilibrio de CINCO (5) años que representa una medida de la inflación esperada (en inglés: *5-Year Breakeven Inflation Rate T5YIE*). Los valores se pueden extraer del sitio <https://fred.stlouisfed.org/series/T5YIE>.

El costo de capital a utilizar por la Concesionaria será aprobado por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) en cada Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) conforme a las fórmulas detalladas en el presente Contrato.

Para la determinación del costo del capital propio se utilizará el modelo de “valoración de activos de capital”, conocido como “CAPM” (en inglés: *Capital Asset Pricing Model*), ajustado al riesgo-país de Argentina, tal y como se describe en la siguiente fórmula:

$$r_p = r_f + \beta \times (r_m - r_f) + r_{ARG} \quad (13)$$

Donde:

r_p : Tasa representativa del costo nominal del capital propio en USD;

r_f : Tasa de rendimiento nominal libre de riesgo relativo del mercado de capitales maduro tomando como referencia el rendimiento promedio de los títulos del tesoro americano con vencimiento constante a DIEZ (10) años, para la misma serie de tiempo computada para el cálculo del r_m , calculado como la media aritmética de los rendimientos registrados en la serie de tiempo considerada. La información debe obtenerse de fuentes como la base de datos de Aswath Damodaran disponible en http://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/datafile/histretSP.html, y demás bases de datos disponibles;

β : Coeficiente que mide la volatilidad o el grado de riesgo relativo del activo en que se invierte respecto al portafolio de mercado. Para el cálculo del Beta se empleará el promedio aritmético del Beta desapalancado obtenido de un mínimo de CINCO (5) empresas comparables, listadas en el New York Stock Exchange (NYSE) o en el National Association of Securities Dealers Automated Quotations (NASDAQ) y que operen en el sector de distribución de agua y saneamiento. La información debe obtenerse de fuentes como: Yahoo Finance, Bloomberg y demás bases de datos disponibles. Una vez seleccionadas dichas empresas, se calculará el Beta promedio de cada una considerando un período de CINCO (5) años, con datos obtenidos de forma semanal o mensual, según su disponibilidad. Estos Betas serán desapalancados utilizando el grado de apalancamiento promedio de las respectivas empresas e incorporando el efecto fiscal mediante la tasa de impuestos efectiva, calculada a partir de las tasas medias pagadas por las empresas durante el período. El Beta de referencia será el valor desapalancado, el cual se ajustará posteriormente al nivel de apalancamiento proyectado para la Concesionaria en el Ciclo Tarifario;

r_m : Tasa de rendimiento nominal de un portafolio de mercado de capitales que se toma como referencia y que en general corresponde al índice más representativo de la bolsa de valores de dicho mercado. Se establecerá para el cálculo el rendimiento promedio del índice S&P 500 de los TREINTA (30) años inmediatamente anteriores a la fecha de la propuesta del Plan de Acción por la Concesionaria. La información debe obtenerse de fuentes como, la base de datos de Aswath Damodaran, disponible en http://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/datafile/histretSP.html y demás bases de datos disponibles;

r_{ARG} : Prima por riesgo-país de Argentina. Será la resultante del índice JP Morgan EMBI Global Diversified Argentina, considerando el promedio aritmético de los últimos DOCE (12) meses previos a la fecha de presentación del Plan de Acción de la Concesionaria. Durante exclusivamente los DOS (2) primeros Ciclos Tarifarios del Contrato de Concesión, el valor así obtenido estará sujeto a una banda limitada por un mínimo de CUATRO POR CIENTO (4%) o CUATROCIENTOS (400) puntos básicos, y un máximo de DIEZ POR CIENTO (10%) o MIL (1000) puntos básicos. A

partir del tercer Ciclo Tarifario, la prima por riesgo-país se determinará sin aplicación de banda alguna, utilizándose el valor que surja del índice referido conforme a su metodología vigente; y

r_D : El costo nominal del capital de deuda financiera o capital de terceros es la tasa de interés exigida por el mercado para conceder financiamiento de largo plazo a la Concesionaria, en moneda extranjera. A los efectos de su estimación, se aplicará un promedio ponderado compuesto por: (i) CINCUENTA POR CIENTO (50 %) correspondiente al costo promedio del endeudamiento financiero de largo plazo de la Concesionaria, y (ii) CINCUENTA POR CIENTO (50 %) correspondiente al costo promedio de la deuda financiera de largo plazo en moneda extranjera de un grupo de empresas que operen en la República Argentina, o en su defecto en Latinoamérica, y que posean calificación crediticia similar a la de la Concesionaria, determinada conforme a las evaluaciones emitidas por agencias calificadoras de riesgo reconocidas internacionalmente, tales como Moody's Investors Service, S&P Global Ratings o Fitch Ratings. Ambos componentes se calcularán sobre la base del promedio de los valores observados durante los DOCE (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la propuesta del Plan de Acción de la Concesionaria. En caso de que la Concesionaria no cuente con deuda financiera de largo plazo, se tomará únicamente el componente relativo al rendimiento promedio de empresas de calificación crediticia similar.

El cálculo de la Tasa de Costo de Capital (WACC) será propuesto por la Concesionaria y debe revisarse y aprobarse en cada Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) por parte del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y una vez acordada, su valor se mantendrá inalterado a lo largo de todo el Ciclo Tarifario.

9.15 Ajustes Tarifarios Periódicos

Las tarifas y precios determinados en ocasión de las revisiones tarifarias estarán sujetos a los siguientes ajustes periódicos:

- a) Ajustes nominales conforme a lo establecido en el artículo 71 del Marco Regulatorio; y
- b) Ajustes anuales por aplicación del Factor de Incentivo de Calidad (**Factor C**) según se establece en el presente Contrato.

Los ajustes periódicos señalados se aplicarán a través del Coeficiente de Modificación K_m afectado por el Factor de Incentivo de Calidad (**Factor C**) según la siguiente fórmula:

$$K_{mc} = K_m * (1 + FACTOR C_n) \quad (14)$$

Donde:

K_{mc} : es el Coeficiente de Modificación K aplicable a las tarifas y precios calculados en la última revisión tarifaria que conjuntamente ajusta los efectos nominales y considera los incentivos a la calidad producto del **Factor C** correspondiente al mes de aplicación "m";

K_m : es el Coeficiente de Modificación de la Ecuación (15);

$FACTOR C_n$: es el Factor de Incentivo de Calidad calculado por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) aplicable para todos los meses “m” del año “n” del Ciclo Tarifario, siendo un valor porcentual conforme descrito en la Ecuación (16);

m : es el mes del año “n” de aplicación del Coeficiente de Modificación K_{mc} ; y

n : es uno de los CINCO (5) años “n” del Ciclo Tarifario.

9.16 Ajustes Tarifarios Nominales

Las tarifas y precios se ajustarán mediante el Coeficiente de Modificación K que se actualizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT). Estos **ajustes tarifarios nominales** se realizarán de forma automática no pudiendo exceder el plazo de un trimestre desde la última actualización, conforme lo establecido en el artículo 71 del Marco Regulatorio.

Los **ajustes tarifarios nominales** deberán considerar la actualización del Coeficiente de Modificación K desde la fecha de la Revisión Tarifaria hasta el mes de aplicación de dicho Ajuste Tarifario según la siguiente ecuación:

$$K_m = \left[\sum_{j=1}^J \left(\frac{I_{jm-2}}{I_{j0-2}} * Pond_{j0} \right) \right] * K_0 \quad (15)$$

Donde:

K_m : Coeficiente de Modificación K en el mes de aplicación “m”;

K_0 : Coeficiente de Modificación K aprobado por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) en el último proceso de revisión tarifaria;

I_{jm-2} : Cada uno de los índices o indicadores “ I_j ” vigentes al momento del cálculo considerando su valor de DOS (2) meses previos al inicio de cada mes “m” (mes “m – 2”) o en su defecto el último publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC);

I_{j0-2} : Cada uno de los índices o indicadores “ I_j ” a los DOS (2) meses previos al mes de la moneda base definida por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) para el cálculo del ingreso regulatorio neto en la Ecuación (1);

$Pond_{j0}$: Ponderador de cada uno de los índices o indicadores “ I_j ” vigentes al momento del cálculo considerando los valores calculados y aprobados por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) en el último proceso de revisión tarifaria;

J : Cantidad de índices e indicadores “ I ”; y

m : El mes de aplicación de la actualización del Coeficiente de Modificación K.

Como regla general, el mes “m” de aplicación de la actualización del Coeficiente de Modificación K corresponde al primer mes de cada trimestre-calendario en cada año, es decir, a enero, abril, julio u octubre. Sin embargo, si se verificara que la variación del Coeficiente de Modificación K calculado entre DOS (2) meses calendario consecutivos supera el UNO POR CIENTO (1,0%), el “m” corresponderá a cada mes dentro del trimestre, es decir, la actualización del Coeficiente de Modificación K será aplicada mensualmente hasta el fin del trimestre-calendario.

Los índices o indicadores utilizados en el cálculo de la actualización del Coeficiente de Modificación K deben ser los oficiales de publicación mensual en la página de Estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o de organismo que lo reemplace u otras fuentes oficiales nacionales en caso de corresponder.

En caso de que alguno de los indicadores correspondientes al mes “m-2” de la Ecuación (15) no se encuentre publicado con una antelación de DOS (2) días hábiles previos a la actualización del Coeficiente de Modificación K, será válida la utilización del último indicador publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

La suma de todos los ponderadores de los índices e indicadores utilizados en la ponderación debe ser igual a UNO (1).

La ponderación de los índices o indicadores deberá respetar la estructura de costos, las amortizaciones y la remuneración regulatoria del capital y sus respectivas monedas de denominación.

De considerarlo conveniente, la Concesionaria propondrá en las sucesivas Revisiones Tarifarias Ordinarias (RTO) modificaciones de los índices a incluir y/o a sus ponderaciones de modo tal de garantizar el nivel real de las tarifas consistente con el equilibrio económico financiero del Contrato. En caso de no aprobarse la propuesta de la Concesionaria, continuará el esquema de actualización vigente.

9.17 Factor de Incentivo de Calidad (FACTOR C)

Cada DOCE (12) meses, a partir del inicio del segundo Ciclo Tarifario, además de considerar la actualización nominal del Coeficiente de Modificación K según la cláusula 9.16 del presente Contrato, también se aplicará un Factor de Incentivo de Calidad (Factor C), el cual generará una reducción o incremento tarifario en términos reales de acuerdo con el desempeño de la Concesionaria con relación a las metas de calidad fijadas para cada año del Ciclo Tarifario. El valor del Factor C no está sujeto a acumulación ni a permanencia después de DOCE (12) meses de su aplicación.

En cada Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO), el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) debe analizar y aprobar el Plan de Acción de la Concesionaria para los próximos CINCO (5) años. En este plan se debe incluir una lista de indicadores de calidad (Indicadores de Factor C) y proyecciones de las metas de calidad anuales del Servicio Público prestado aplicables para el nuevo Ciclo Tarifario.

Para la evaluación de la calidad de la prestación del Servicio Público de la Concesionaria, los Indicadores de Factor C verificados anualmente por el Auditor Técnico serán comparados con sus respectivas metas anuales de calidad del Plan de

Acción de la Concesionaria. El desempeño de los Indicadores de Factor C con relación a sus metas será agregado en un único índice, el Factor de Incentivo de Calidad (**Factor C**) calculado mediante la Ecuación (16):

$$FACTOR\ C = \sum_{f=1}^F \left[\left(\frac{IND_f^D}{IND_f^M} - 1 \right) * POND_f \right] \quad (16)$$

Donde:

FACTOR C: Factor de Incentivo de Calidad que se aplica en los procesos de ajuste tarifario o Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO), construido con el fin de incentivar mejoras en la prestación de los servicios mediante el otorgamiento de incrementos tarifarios (es decir, **Factor C** > 0) o deducciones tarifarias a la Concesionaria (es decir, **Factor C** < 0);

$\left(\frac{IND_f^D}{IND_f^M} - 1 \right) * POND_f$: impacto tarifario porcentual (positivo o negativo) individualmente asociado a la evaluación del desempeño “D” de cada Indicadores de Factor C “ IND_f ” frente a su respectiva meta “M” del año anterior al proceso de ajuste tarifario o Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO);

IND_f^D : valor del desempeño anual “D” de cada uno de los Indicadores de Factor C “ IND_f ” calculado por la Concesionaria y verificado por el Auditor Técnico;

IND_f^M : valor de la meta anual “M” de cada uno de los Indicadores de Factor C “ IND_f ” establecidos por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS);

$POND_f$: ponderador de cada uno de los Indicadores de Factor C “ IND_f ” establecidos por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) en el último proceso de revisión tarifaria; y

F : cantidad total de Indicadores de Factor C establecidos por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

Los ponderadores ($POND_f$) de los Indicadores de Factor C pueden tener diferentes valores, siempre que la suma de todos sea igual a UNO (1). Estos ponderadores serán establecidos por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) en la Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO). Al definir estos ponderadores, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) deberá respetar las prioridades establecidas en el Plan Director de Mejora Estratégica de la Agencia de Planificación (APLA) y las consideraciones y análisis realizados por la Concesionaria en el Plan de Acción de la Concesionaria.

Para cada uno de los Indicadores de Factor C (IND_f^D) de la Ecuación (16), el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) debe establecer una zona neutral de variación frente a su respectiva meta, con el objetivo de evitar penalizar o incentivar debido a pequeñas fluctuaciones del desempeño en torno a sus respectivas metas. Estas zonas neutrales serán establecidas por el Ente Regulador de Agua y

Saneamiento (ERAS) en la Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) tomando en cuenta el análisis realizado por la Concesionaria en el Plan de Acción de la Concesionaria.

Con base en los Indicadores de Factor C calculados por la Concesionaria y verificados por el Auditor Técnico, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) establecerá el Factor C que se aplicará durante DOCE (12) meses en los procesos de ajuste tarifario o Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO).

En cada aplicación anual, el **Factor C** está limitado a DOS POR CIENTO (2,0%) en términos absolutos. Cualquier modificación a este límite, así como cualquier cambio metodológico, deberá ser realizado en la Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) conforme a lo establecido en la regulación del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

El **Factor C** se implementará a partir del segundo Ciclo Tarifario. Los Indicadores de Factor C y sus metas aplicables a cada Ciclo Tarifario serán determinados por la futura reglamentación del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) en las Revisiones Tarifarias Ordinaria (RTO), observando siempre el Plan de Acción de la Concesionaria.

Los Indicadores de Factor C deben considerar las condiciones de operación y mantenimiento de los sistemas de manera que se puedan establecer requisitos mínimos de calidad de la intervención técnica, de continuidad del servicio y de atención ofrecida al cliente, siendo estas las dimensiones principales:

- **Calidad de la intervención técnica:** se refiere a los plazos de las intervenciones técnicas para solucionar problemas con la calidad de los servicios de Agua y de **Desagües Cloacales**, tales como taponamientos cloacales, escapes en vía pública y reclamos por baja presión y falta de agua.
- **Calidad (o continuidad) del servicio:** relacionada con la continuidad del suministro de agua y calidad en el sistema de **Desagües Cloacales**, se mide mediante indicadores que buscan evaluar la frecuencia, el tiempo y el número de Usuarios afectados por la indisponibilidad del servicio debido a cortes programados o no programados.
- **Calidad de los trámites comerciales:** asociada a los plazos para la respuesta a reclamos y solicitudes comerciales.

Los Indicadores de Factor C y sus metas no incluyen los objetivos asociados a niveles de servicio, los cuales están definidos en el artículo 9 del Marco Regulatorio y que son de cumplimiento obligatorio.

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) podrá, en cada Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO), reevaluar los Indicadores de Factor C y sus respectivos ponderadores en el cálculo del **Factor C**. En esta reevaluación es obligatorio que se incluyan al menos uno referente a cada una de las dimensiones: (i) calidad de la intervención técnica; (ii) calidad del servicio; y (iii) calidad de los trámites comerciales. En ese proceso de reevaluación, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) está facultado para atribuir pesos diferentes para los ponderadores.

10. REVISIONES TARIFARIAS

10.1 Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO)

Las Revisiones Tarifarias Ordinarias (RTO) tendrán por objeto:

- a) El análisis del Ciclo Tarifario pasado para determinar la **Base de Activos Regulatorios (BAR)** a remunerar durante el siguiente Ciclo Tarifario de acuerdo a la metodología que se detalla en la cláusula 9.5 del Contrato.
- b) El análisis del Ciclo Tarifario pasado para determinar los Costos de Operación Regulatorios (OPEX) y las Pérdidas por Incobrables (PI) de la Concesionaria.
- c) La aprobación del Plan de Acción de la Concesionaria para el próximo Ciclo Tarifario y su consiguiente Matriz de Cumplimiento Anual de Metas -MCAM-.
- d) La revisión de la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) que rigió para el anterior Ciclo Tarifario.
- e) La determinación de la Tasa de Costo de Capital (WACC) que regirá para el próximo Ciclo Tarifario.
- f) La determinación de las tarifas máximas y su índice de actualización nominal para el próximo Ciclo Tarifario.
- g) La determinación de los Indicadores de Factor C y ponderaciones del **Factor C** y sus condiciones de aplicación para el próximo Ciclo Tarifario.

10.2 Procedimiento para la Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO)

El procedimiento de Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) se inicia en el mes de marzo del año anterior al comienzo del nuevo Ciclo Tarifario, cuando el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) publique la propuesta metodológica inicial para la determinación de los Ingresos Requeridos Netos (IRN), las tarifas y precios, la cual siempre deberá respetar los criterios y las directrices establecidos en el Contrato incluyendo los lineamientos de un modelo económico financiero integrado.

En el mes de abril anterior al comienzo del nuevo Ciclo Tarifario, detrás de la publicación de los Estados Contables Financieros auditados de la Concesionaria, ésta deberá enviar al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) (i) la información necesaria para el cálculo de las tarifas, (ii) la Certificación de las Inversiones realizadas, (iii) el Plan de Acción de la Concesionaria, considerando las directrices del Plan Director de Mejora Estratégica de la Agencia de Planificación (APLA).

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) verificará la admisibilidad de la información enviada por la Concesionaria y podrá (i) solicitar aclaraciones e información adicional; y (ii) exigir a la Concesionaria que ajuste su base de datos en caso de inconsistencias.

Hasta finales de junio del año anterior al Ciclo Tarifario, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) deberá aprobar y publicar la metodología definitiva para la determinación de Ingresos Requeridos Netos (IRN), tarifas y precios, para el próximo Ciclo Tarifario tomando en cuenta los aportes y análisis realizados por la Concesionaria sobre la propuesta metodológica inicial.

Una vez definidas la metodología final para la determinación de los Ingresos Requeridos Netos (IRN), tarifas, y precios y luego de recibidas las bases de datos de la Concesionaria, ésta enviará al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), en un plazo máximo de CUARENTA (40) días, desde la publicación de la metodología, su propuesta de la Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO).

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) convocará a una audiencia pública a fin de presentar la propuesta de revisión tarifaria de la Concesionaria. El trámite de la audiencia pública, así como la publicación de los documentos y de la resolución final, deberán ajustarse a los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado como Anexo I por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 (B.O. 04/12/03), o en la norma que lo sustituya.

Una vez analizadas las contribuciones recibidas en el proceso de audiencia pública, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) deberá publicar el resultado final de la Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) hasta el 15 de diciembre del año anterior al Ciclo Tarifario. Si así no lo hiciere, la Concesionaria continuará aplicando el último Plan de Acción de la Concesionaria que estuviera aprobado.

La modificación de las tarifas y precios, en términos reales, para el siguiente Ciclo Tarifario entrará en vigor el 1° de enero del primer año del Ciclo Tarifario.

En caso de atraso en la conclusión del proceso de Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO), el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) debe incorporar al cálculo final de las tarifas y precios los impactos financieros de ese retraso.

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) podrá modificar el procedimiento aquí establecido siempre que mantenga como plazo máximo de la Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) los NUEVE (9) meses estipulados en el artículo 71 del Marco Regulatorio.

10.3 Revisión Tarifaria Extraordinaria (RTE)

En caso de que se verificara alguno de los acontecimientos contemplados en el inciso b) del artículo 71 del Marco Regulatorio, o frente a la ocurrencia de cualquiera de los eventos previstos en la cláusula 10.4(a) del Contrato, la Concesionaria tendrá derecho a una Revisión Tarifaria Extraordinaria (RTE) para el Ciclo Tarifario correspondiente.

Las Revisiones Tarifarias Extraordinarias (RTE) tendrán por objeto determinar el impacto marginal sobre el equilibrio económico financiero del Contrato en función de los eventuales cambios de costos o ingresos producidos por acontecimientos imprevistos con vistas a adoptar las medidas que correspondan para reestablecer dicho equilibrio económico financiero.

10.4 Procedimiento para la Revisión Tarifaria Extraordinaria (RTE)

a) El procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria (RTE) es excepcional y sólo será aplicable en caso de que se verifique alguno de los acontecimientos contemplados en el inciso b) del artículo 71 del Marco Regulatorio, o cuando ocurra alguno de los eventos previstos en la presente cláusula, siempre que no resulten imputables a la Concesionaria, ni deriven de riesgos contractualmente asignados a ésta, y en tanto generen un impacto económico significativo y debidamente acreditado

sobre los costos o ingresos de la prestación del Servicio Público, afectando de manera sustancial el equilibrio económico financiero del Contrato.

A los efectos de la presente cláusula, podrán constituir causales de solicitud de una Revisión Tarifaria Extraordinaria (RTE) los siguientes eventos:

- i. Decisiones administrativas o judiciales que suspendan o menoscaben de manera sustancial la prestación del Servicio Público, y/o modifiquen las condiciones para la prestación del Servicio Público o la ejecución del Plan de Acción de la Concesionaria, salvo que la Concesionaria haya dado causa a dichas decisiones o resoluciones o que las mismas sean por incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato o dichas decisiones sean resultado de riesgos asumidos por la Concesionaria.
- ii. Defectos de obras realizadas por terceros por encargo del Concedente, que afecten directamente la prestación del servicio.
- iii. Retrasos o incumplimientos de las obligaciones de la Concesionaria, así como costos de construcción, operación o mantenimiento adicionales, cuando sean consecuencia directa e inmediata de: (i) el incumplimiento del Concedente de obligaciones por él asumidas bajo el presente Contrato o que le han sido asignadas por la normativa aplicable, (ii) la ocurrencia de pasivos ambientales (en la medida en que no sean generados por la Concesionaria o que no sean atribuibles al incumplimiento de la Concesionaria de sus obligaciones bajo este Contrato) u otros riesgos asumidos por el Concedente bajo este Contrato;
- iv. Eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que imposibiliten ejecutar las obras comprometidas en el Plan de Acción de la Concesionaria o la prestación del Servicio Público.
- v. Si la variación del tipo de cambio oficial de referencia publicado por el Banco Central de la República Argentina (Comunicación “A” 3500 y sus modificatorias, o la que la sustituya) acumulada desde la última revisión tarifaria fuera 15% superior a la variación del Índice de Precios al Internos al por Mayor (IPIM) publicado por el INDEC durante idéntico período de tiempo. A los efectos del cálculo previsto en este inciso, se utilizarán exclusivamente los valores oficiales publicados para cada mes calendario completo. La solicitud será inadmisibles en la medida en que el impacto económico derivado de dicha variación hubiere sido compensado por los ajustes tarifarios ordinarios previstos en el presente Contrato.
- vi. Retrasos sustanciales en la obtención de licencias, autorizaciones y/o permisos, incluidos los ambientales, necesarios para la ejecución de las obras comprometidas en el Plan de Acción de la Concesionaria o para la prestación del Servicio Público, que resultan del incumplimiento de los plazos legales y reglamentarios por parte de cualquier Autoridad de Gobierno, siempre que la Concesionaria hubiere presentado en tiempo y forma toda la documentación y requisitos exigidos por la normativa aplicable.
- vii. Cambios normativos, o cualquier otro acto de las Autoridades de Gobierno, que afecten la prestación del Servicio Público, impidan o inviabilicen la obtención de financiación y/o alteren el equilibrio económico financiero del Contrato.

viii. Creación o modificación de impuestos o contribuciones con respecto a los valores reconocidos en la última revisión tarifaria.

ix. Modificación unilateral de las condiciones para la prestación del Servicio Público o la ejecución del Plan de Acción de la Concesionaria impuestas por el Concedente o el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) o la Agencia de Planificación (APLA).

x. Acciones de remediación sobre infraestructura costera o ubicada en zonas de baja altitud y demás componentes del sistema de saneamiento (incluyendo estaciones de tratamiento de aguas residuales, estaciones elevadoras y redes de recolección) afectada por eventos climáticos extraordinarios que causen la elevación gradual del nivel del mar, el aumento en la frecuencia y severidad de inundaciones costeras, la intrusión salina en fuentes de agua dulce cercanas a la costa, o la erosión del litoral.

b) No se dará curso a las solicitudes de Revisión Tarifaria Extraordinaria (RTE) formuladas por la Concesionaria que se basen en la ocurrencia de los eventos que se enumeran a continuación:

i. Errores, omisiones e incumplimientos de las obligaciones a su cargo para la prestación del Servicio Público.

ii. Errores u omisiones en los proyectos de ingeniería necesarios para la ejecución de las obras comprometidas en el Plan de Acción de la Concesionaria, o los estudios que sirvieron de base para dichos proyectos.

iii. Ejecución de las obras comprometidas en el Plan de Acción de la Concesionaria por causas que le sean imputables a la Concesionaria y a sus Contratistas.

iv. Decisiones administrativas o judiciales que basadas en incumplimientos probados de la Concesionaria (i) suspendan o demoren las obras comprometidas en el Plan de Acción de la Concesionaria, o (ii) demoren, obstaculicen o dificulten la implementación de medidas relativas a la prestación del Servicio Público;

v. Problemas, retrasos, inconsistencias, suspensión, interrupción o intermitencia en el suministro de los servicios necesarios para la operación del Servicio Público, por causas imputables a la Concesionaria o riesgos asumidos por la Concesionaria, así como el costo de dichos servicios.

vi. Demora en la obtención de licencias, autorizaciones y/o permisos, incluidos los permisos ambientales, necesarios para la prestación del Servicio Público por causas imputables a la Concesionaria o a sus Contratistas.

vii. Falta de disponibilidad de financiamiento de terceros para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato y los costos y demás términos y condiciones asociados a dicho financiamiento.

c) En el marco de la Revisión Tarifaria Extraordinaria (RTE) se determinarán las medidas a adoptar para corregir el efecto marginal identificado, velando por la reconstitución de las condiciones de equilibrio económico financiero definidas en la

última Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO). A tal fin el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) o la Concesionaria podrán proponer:

- i. modificaciones en los Ingresos Requeridos Netos (IRN) y/o en el valor inicial de Coeficiente de Modificación K (K0) calculados en las Ecuaciones 1 y 2; y/o
- ii. modificaciones al avance en el cumplimiento de las Metas e Inversiones Onerosas e Inversiones No Onerosas comprometidas en el Plan de Acción de la Concesionaria en la última Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO).

Las propuestas que se aprueben deberán contemplar en todos los casos la preservación del equilibrio económico financiero del Contrato a lo largo del Ciclo Tarifario. Al respecto, se volverán a calcular los Ingresos Requeridos Netos (IRN) y el valor inicial de Coeficiente de Modificación K de conformidad con lo previsto en la cláusula 9.4 del Contrato.

El procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria (RTE), cuando corresponda, podrá iniciarse a solicitud de la Concesionaria, del Concedente, o del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

La parte solicitante deberá (i) identificar, calificar y acreditar el evento que afecte el equilibrio económico financiero del Contrato o la prestación de servicios por parte de la Concesionaria, y (ii) notificar a la otra parte y al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) en un plazo no superior a NOVENTA (90) días corridos desde su ocurrencia, a fin de salvaguardar la vigencia de las relaciones contractuales y permitir la adecuada gestión de las consecuencias del evento que justifica la solicitud de Revisión Tarifaria Extraordinaria (RTE).

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) verificará la admisibilidad del pedido de revisión y de la información enviada por la Concesionaria y podrá (i) solicitar aclaraciones e información adicional; y (ii) exigir a la Concesionaria que ajuste su base de datos en caso de inconsistencias.

La Concesionaria deberá presentar nuevamente la información en el plazo que se acuerde oportunamente, la cual deberá ser revisada por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) convocará a una audiencia pública a fin de presentar la propuesta a la sociedad. Los trámites de convocatoria a la audiencia pública, así como la publicación de los documentos y de la resolución final, deberán ajustarse a los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado como Anexo I por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 y sus modificatorias, o la norma que lo sustituya.

En ningún caso el plazo para que el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) resuelva podrá exceder los TRES (3) meses previstos en el artículo 71 del Marco Regulatorio, prorrogable por única vez por el mismo término. Vencido ese plazo, se entenderá que la Concesionaria no está obligada a cumplir los aspectos del Plan de Acción de la Concesionaria aprobado en la última Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) y que se vieran afectados por la materialización del riesgo y/o evento que conlleve a la

solicitud de la Revisión Tarifaria Extraordinaria (RTE), sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de resolución de conflictos pertinentes.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Concesionaria deberá en todo momento cumplir con la obligación de prestar el Servicio Público en condiciones de continuidad, regularidad, eficiencia y seguridad.

Si la Revisión Tarifaria Extraordinaria (RTE) se resuelve fuera del plazo de TRES (3) meses, o de la prórroga prevista, Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) incluirá en el cálculo final de tarifas y precios los efectos económicos y financieros derivados del retraso en el procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria (RTE).

11. RÉGIMEN TRIBUTARIO

Es responsabilidad de la Concesionaria el pago de los impuestos, tasas o contribuciones aplicables al Servicio Público a excepción de los gravámenes sobre los bienes afectados al Servicio Público, habida cuenta que el propietario es el Estado Nacional.

La Concesionaria podrá utilizar sin cargo alguno los espacios de dominio público, Nacional, Provinciales y/o Municipales, superficial, y subterráneos necesarios para la prestación del Servicio Público.

Las Partes consideran que el presente instrumento no es susceptible de ser gravado impositivamente, por su solo otorgamiento o suscripción. En el caso de que, pese a ello, por decisión administrativa o judicial se determinara algún gravamen, el Concedente adoptará las medidas necesarias a los fines de mantener el equilibrio de la ecuación económica financiera en lo que fuere efectivamente afectada por esa contingencia.

11.1 Inclusión en la Tarifa

Con excepción del impuesto al valor agregado (IVA) y percepciones de impuestos indirectos, tasas y gravámenes a cargo del Usuario, todos los demás tributos nacionales, provinciales y municipales, o aquellos que los reemplacen o sustituyan, que puedan afectar a la Concesionaria son considerados como costos a los efectos del cálculo tarifario.

El impuesto al valor agregado (IVA) y percepciones de impuestos indirectos, tasas y gravámenes a cargo del Usuario, se facturarán por separado de las tarifas y precios determinados.

Cualquier modificación de las tasas municipales y/o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o de la Provincia de Buenos Aires vigentes a la fecha de Entrada en vigencia, así como los cargos por permisos de obras o funcionamiento de las instalaciones u otros tributos o cualquier nueva tasa que se crease a partir de dicha fecha y que afecte el nivel tarifario de la Concesionaria, que afecten el equilibrio económico financiero del Contrato y el régimen tarifario asociado al mismo, se trasladarán a la tarifa de los Usuarios de la jurisdicción involucrada, y su aplicación será diferenciada en cada factura o resumen de cuenta.

11.2 Afectación del Precio Final de la Factura

La tarifa no podrá ser afectada por percepción alguna a cargo de los Usuarios, ya se trate de tributos o pagos a cuenta a su cargo, a crearse a partir de la Entrada en Vigencia del presente Contrato.

12. RÉGIMEN DE BIENES

12.1 Régimen de bienes

Los bienes afectados al Servicio Público son aquellos que la Concesionaria recibió al momento de la toma de posesión el 21 de marzo de 2006, así como aquellos que sustituyó, amplió, mejoró, incorporó, adquirió o construyó con posterioridad y que constituyen los bienes definidos en el Inventario de Bienes del Anexo III del Contrato, así como los que sustituya, amplíe, mejore, incorpore, adquiera o construya durante el Plazp de la Concesión, o que le sean transferidos, a fin de cumplir sus obligaciones derivadas del Marco Regulatorio y del Contrato, tanto para el cumplimiento de las actividades propias de la prestación del Servicio Público como de las Actividades Complementarias Reguladas.

12.2 Inventario de bienes

El inventario de bienes afectados al Servicio Público se integra al presente como Anexo III del Contrato.

La Concesionaria deberá realizar en forma anual una actualización del inventario de bienes y remitirlo al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) dentro del primer trimestre del año subsiguiente en que se haya realizado la última actualización.

El inventario anual será acompañado por las tablas de funcionamiento y rendimiento de las instalaciones del Servicio Público.

Los bienes individuales o combinaciones de ellos se evaluarán por estado, funcionamiento y rendimiento, a fin de identificar deficiencias que requieran trabajos correctivos.

Cuando no hubiere información disponible para la confección de las tablas de funcionamiento y rendimiento o la misma no fuere suficiente la Concesionaria deberá realizar las investigaciones que considere necesarias para obtener la información adicional que le permita elaborar el documento previsto en esta cláusula.

La razonabilidad de los métodos para evaluar el estado, funcionamiento y rendimiento de los bienes deberá estar certificada por el Auditor Técnico.

Los estudios y evaluaciones que deban realizarse o se realicen deberán ser adecuadamente documentados y se asignarán niveles de confiabilidad a sus resultados en función de la precisión de los datos básicos usados y el método de investigación adoptado.

La Concesionaria deberá ajustar su actuar respecto a la gestión de los activos a su cargo, a las disposiciones del Marco Regulatorio, del Contrato y a la reglamentación que al respecto emita el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), con el objetivo de desarrollar una adecuada gestión de los activos, tendiente al cumplimiento de sus obligaciones y a la satisfacción de las demandas de los Usuarios.

12.3 Bienes de Uso

Los bienes de uso son aquellos bienes no consumibles que se utilizan para la prestación del Servicio Público, que no están destinados ni a la comercialización ni al consumo en los procesos de prestación del Servicio Público, y que son susceptibles de ser amortizados. Los repuestos y accesorios son considerados bienes pertenecientes a esta clase.

12.4 Bienes de Consumo

Los bienes de consumo son aquellos bienes consumibles que se utilizan para la prestación del Servicio Público, y que están destinados a la comercialización o al consumo en los procesos de prestación del Servicio Público, en particular insumos para la potabilización de agua y tratamiento de efluentes, insumos administrativos, combustibles y lubricantes. Esta enumeración no tiene carácter taxativo.

12.5 Bienes afectados al Servicio Público

Los bienes afectados al Servicio Público comprenden todos aquellos bienes, actuales o futuros, necesarios para la adecuada prestación del Servicio Público.

Entre los mismos se incluyen, con carácter meramente enunciativo, los siguientes:

1. Tomas de agua y sus accesorios
2. Plantas potabilizadoras con sus sistemas y accesorios
3. Decantación
4. Filtración
5. Reservas
6. Impulsión
7. Sistemas de depósito, acarreo y dosificación de productos químicos
8. Sistemas energéticos
9. Depósitos y oficinas
10. Ríos Subterráneos
11. Estaciones elevadoras:
12. Electrobombas
13. Arrancadores
14. Sistemas de comando y control
15. Elementos de medición
16. Válvulas y sus actuadores
17. Cañerías de impulsión
18. Válvulas de drenaje
19. Válvulas de venteo

20. Válvulas de maniobras
21. Cañerías maestras y sus accesorios
22. Redes de distribución y sus accesorios
23. Conexiones domiciliarias y sus accesorios
24. Medidores de caudal
25. Depósitos y tanques elevadores
26. Perforaciones de Explotación
27. Plantas de tratamiento de agua (carbón activado, osmosis inversa, desnitrificadoras, adsorción, etc.)
28. Tableros de arranque y control
29. Accesorios de desinfección
30. Alimentación eléctrica con su correspondiente transformador de tensión
31. Conexiones domiciliarias cloacales
32. Colectoras domiciliarias cloacales
33. Colectores cloacales
34. Cloacas máximas
35. Cañerías de impulsión
36. Estaciones de bombeo de líquidos cloacales
37. Electrobombas
38. Válvulas de maniobras
39. Sistemas de comando automático
40. Plantas depuradoras de líquidos cloacales
41. Equipos de medición de calidad en continua
42. Laboratorio Central

Tendrán igual carácter los automotores, los equipos y los sistemas de computación, las oficinas, sus instalaciones y equipamientos, la documentación y la totalidad de los archivos, todos ellos, en tanto sean utilizados para la prestación del Servicio Público.

12.6 Bienes afectados al Desarrollo de Actividades Complementarias Reguladas

Los bienes afectados al desarrollo de Actividades Complementarias Reguladas son todos aquellos bienes necesarios para el desarrollo de estas actividades

Entre los mismos se incluyen, sin carácter taxativo, los siguientes:

1. Talleres Generales
2. Carpintería con sus maquinarias
3. Fundición con sus máquinas y accesorios. Moldes, modelos, hornos, crisoles
4. Tornería con todas sus maquinarias
5. Calderería con todas sus maquinarias
6. Electricidad, bobinado
7. Mecánica, equipos, automotores
8. Transportes
9. Fábrica de Productos Químicos
10. Recepción de materias primas
11. Deshidratado
12. Molienda y transporte

13. Cubas (reactores)
14. Depósitos de ácido sulfúrico
15. Instalaciones electromecánicas
16. Instalaciones energéticas
17. Depósitos de coagulante
18. Drenajes de la planta
19. Edificios en general

12.7 Bienes no afectados al Servicio Público

Los bienes no afectados al Servicio Público son todos aquellos bienes que, aun habiendo sido utilizados por la Concesionaria en algún momento, ya no son necesarios para la prestación del Servicio Público y han sido desafectados del Servicio Público por el Concedente, conforme el procedimiento de la cláusula 12.12 del Contrato.

12.8 Facultades de Administración

La Concesionaria tiene a su cargo la administración de todos los bienes recibidos con la Concesión o que hubieran sido adquiridos o construidos por ella, debiéndose ajustar a las necesidades del Servicio Público y al Plan de Acción de la Concesionaria. Durante ese mismo lapso, el Estado Nacional, se abstendrá de ejercer actos de administración y de disposición sobre los bienes de la Concesión.

Todos los bienes afectados al Servicio Público deben mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del Servicio Público, considerando cuando resultaren apropiadas innovaciones tecnológicas. Estas acciones deberán formar parte del Plan de Acción de la Concesionaria que ella elabore y someta a aprobación del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

La Concesionaria actuará como mandatario, con las más amplias facultades y con obligación de rendir cuentas. El mandato para administrar los bienes afectados al Servicio Público será irrevocable durante el Plazo de la Concesión.

El carácter de mandatario sólo se encuentra dispuesto en relación a las facultades de administración de bienes.

12.9 Adquisición y Disposición de Inmuebles

La Concesionaria será responsable por la correcta administración y disposición de los bienes afectados al Servicio Público, de conformidad a lo establecido en el artículo 116 del Marco Regulatorio y en el Decreto N° 1382/12 y sus normas complementarias y reglamentarias.

Sin perjuicio de las facultades de disposición de los bienes inmuebles del Estado atribuidas a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) por el Decreto N° 1382/12, será necesaria la previa autorización del

Poder Ejecutivo Nacional, de forma expresa, para adquirir y realizar actos de disposición sobre inmuebles afectados al Servicio Público.

Se consideran inmuebles solamente los contemplados en los artículos 225 y 226 del Código Civil y Comercial de la Nación. Los inmuebles por accesión sólo se consideran tales en tanto permanezcan adheridos al suelo.

La autorización del Poder Ejecutivo Nacional para adquirir y realizar actos de disposición sobre inmuebles se refiere a todos los inmuebles de la Concesionaria, aún aquellos que no hubieran sido recibidos a la Entrada en Vigencia del Contrato.

12.10 Control

La gestión de administración y disposición de los bienes afectados al Servicio Público será controlada por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), a cuyo efecto éste tiene amplias facultades para examinar los bienes y la documentación legal y contable relacionada con los mismos.

La Concesionaria debe informar al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) cualquier acto de disposición que se realice sobre los mismos, así como cualquier hecho que directa o indirectamente afecte el valor o su utilización para el Servicio Público.

12.11 Amortización

Los bienes afectados al Servicio Público que se adquieran o construyan, y las mejoras que se realicen sobre los mismos o sobre los bienes transferidos del Concedente, se activarán contablemente y se amortizarán según los plazos establecidos en el Anexo IV del Contrato.

Se entienden por mejoras las inversiones realizadas que impliquen una extensión de la vida útil de los bienes o un cambio esencial de su estructura que permitan aumentar la capacidad, mejorar la eficiencia o la seguridad y que no constituyan tareas de mantenimiento y reparación normales.

12.12 Restituciones Anticipadas. Desafectación.

En cualquier momento durante el Plazo de la Concesión, la Concesionaria podrá solicitar al Concedente la desafectación total o parcial de aquellos bienes recibidos, adquiridos o construidos, afectados al Servicio Público.

En caso de compartir el criterio de la Concesionaria, el Concedente declarará innecesario el bien en cuestión, y lo comunicará a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) dentro del plazo máximo de TREINTA (30) días a los fines de su desafectación total o parcial mediante resolución fundada.

Una vez producida la desafectación del bien, la Concesionaria deberá entregarlo y el Concedente, o quien este designe, deberá recibir el bien desafectado. El Concedente fijará el plazo y forma de su restitución y

notificará a la Concesionaria tales circunstancias. En todos los casos los bienes deben ser restituidos en adecuadas condiciones de uso y explotación.

En caso de reticencia o negativa del Concedente a recibir tales bienes, la Concesionaria podrá consignarlos judicialmente, previa intimación fehaciente por TREINTA (30) días.

Este mismo régimen es aplicable a los bienes afectados a la prestación de Actividades Complementarias Reguladas, que la Concesionaria resolviera desafectar, sea que hubieren sido recibidos con la Concesión o adquiridos o construidos con posterioridad.

12.13 Responsabilidad

La Concesionaria es responsable ante el Estado Nacional y los terceros, por la correcta administración y disposición de todos los bienes afectados al Servicio Público y a los bienes afectados al desarrollo de Actividades Complementarias Reguladas, así como por todos los riesgos y las obligaciones contractuales y extracontractuales inherentes a su operación, administración, mantenimiento, adquisición y construcción.

La Concesionaria se obliga a atender a su exclusivo cargo el mantenimiento del edificio llamado Gran Depósito Ingeniero Guillermo Villanueva, el que será restituido al término del plazo de vigencia del Contrato en las mismas condiciones de su recepción, salvo el normal desgaste ocasionado por el tiempo y su correcta utilización. La restitución comprenderá la de todas sus instalaciones, muebles originales, obras de arte, y las piezas o artefactos originales propias de las instalaciones que, habiendo sido recambiadas, se conservan en depósito.

A este fin la Concesionaria se obliga a proteger dichos bienes del mal uso, deterioro o destrucción y reconoce expresamente las facultades que la Ley N° 12.665 otorga a la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS NACIONALES, comprometiéndose a brindar a dicho organismo la intervención que le compete previo a la iniciación de todo tipo de obras de remodelación, preservación y/o mantenimiento, y a acatar las directivas técnicas que la COMISIÓN NACIONAL dicte en materia de preservación del edificio y de los bienes muebles, con valor histórico-cultural, en él contenidas.

Asimismo, la Concesionaria asume la obligación de consulta previa que el artículo 1° del Decreto N° 1063 del 31 de mayo de 1982 impone a los funcionarios públicos con respecto a todo inmueble que registre una antigüedad de más de CINCUENTA (50) años.

12.14 Expropiaciones y Servidumbres

Es necesaria la previa autorización del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) para afectar bienes al Servicio Público, sujetar bienes a expropiación o constituir servidumbres necesarias para la prestación del Servicio Público.

13. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La Concesionaria deberá constituir, a favor del Concedente, una Garantía de Cumplimiento del Contrato, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato.

La Garantía de Cumplimiento del Contrato será constituida en la oportunidad y términos que a continuación se establecen.

13.1 Garantía Inicial de Cumplimiento del Contrato

Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados desde la Entrada en Vigencia, la Concesionaria deberá constituir una Garantía Inicial de Cumplimiento del Contrato por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES XXX (U\$SXXX) equivalente al 5% de las inversiones pendientes de ejecución previstas en el Plan de Transición vigente.

Esta Garantía Inicial de Cumplimiento del Contrato, deberá constituirse desde la Entrada en Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, hasta que sea reemplazada por la Garantía de Cumplimiento del Contrato definitiva, conforme se estipula en cláusula siguiente.

13.2 Garantía de Cumplimiento del Contrato Definitiva.

A partir del Primer Ciclo Tarifario, la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá constituirse por el monto que resulte del porcentaje que se fije al momento de aprobar los Planes de Acción de la Concesionaria.

El Plan de Acción de la Concesionaria para cada Ciclo Tarifario deberá indicar el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato correspondiente para el próximo Ciclo Tarifario, cuyo costo se contemplará dentro de los Costos de Operación Regulatorios (OPEX) de la Ecuación (1).

La garantía constituida para el Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario reemplazará a la Garantía Inicial de Cumplimiento de Contrato.

A tales efectos, la Garantía de Cumplimiento del Contrato, tanto para el Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario como para los sucesivos planes de acción, deberá constituirse por un monto equivalente al que resulte de la suma entre el 5% del monto de las Inversiones Onerosas proyectadas en el Plan de Acción de la Concesionaria para dicho Ciclo Tarifario y el 5% del Costo de Operación Regulatorio (OPEX) promedio anual proyectado para el Ciclo Tarifario.

En el marco de las Revisiones Tarifarias Ordinarias (RTO), el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), al momento de aprobar el Plan de Acción de la Concesionaria, determinará el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato aplicando este criterio. La Concesionaria deberá constituir la dentro del plazo de DIEZ (10) días de aprobado el Plan de Acción de la Concesionaria, y se mantendrá vigente hasta tanto se apruebe el siguiente Plan de Acción de la Concesionaria y se constituya la garantía correspondiente.

Durante el Plazo de la Concesión, la Concesionaria mantendrá vigente la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

13.3 Modos de Constitución

La Garantía de Cumplimiento del Contrato, deberá constituirse bajo alguna de las siguientes modalidades:

a) Fianza bancaria irrevocable, incondicional, prorrogable, emitida por un banco con un rating crediticio de al menos “AA” o equivalente emitido por una calificadora de riesgos autorizada por la Comisión Nacional de Valores (CNV) de la República Argentina aceptado por el Concedente, en la que el banco fiador asuma el carácter de codeudor solidario, liso y llano y principal pagador, ante el primer requerimiento de pago que le formule el Concedente, con relación a todas y cada una de las obligaciones contraídas por la Concesionaria en el Contrato y hasta el monto que se determine, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos de los artículos 1584 y 1589 del Código Civil y Comercial de la Nación.

b) Apertura de una “carta de crédito stand by” irrevocable e incondicionada, a primer requerimiento, otorgada por un banco con un rating crediticio de al menos “AA” o equivalente emitido por una calificadora de riesgos autorizada por la Comisión Nacional de Valores (CNV) de la República Argentina a satisfacción del Concedente, en carácter de fiador liso, llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión, división e interpelación judicial previa al deudor, en los términos de los artículos 1584 y 1589 del Código Civil y Comercial de la Nación, previamente aceptada por el Concedente.

13.4 Vigencia, alcance y devolución

La falta de constitución, integración o mantenimiento de la Garantía de Cumplimiento del Contrato en los términos previstos en la presente cláusula será considerada un incumplimiento contractual grave.

La garantía deberá cubrir la totalidad de las obligaciones de pago a cargo de Concesionaria derivadas del Contrato. En especial, sin que esta enumeración tenga carácter excluyente, la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá amparar las indemnizaciones debidas al Concedente por daños causados por incumplimientos de la Concesionaria, la multa por resolución del Contrato por culpa de la Concesionaria, multas adeudadas al Concedente por demoras en el cumplimiento del Plan de Acción de la Concesionaria, el costo de mantenimiento y renovación de los seguros exigidos en este Contrato en caso de que la Concesionaria no renueve dichos seguros oportunamente y compensaciones pecuniarias derivadas de incumplimientos del Contrato.

La Garantía de Cumplimiento del Contrato será devuelta a la Concesionaria de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 16 del Contrato.

13.5 Intimación por falta de integración

En caso de que la Concesionaria no integre la Garantía de Cumplimiento del Contrato dentro de los plazos establecidos, el Concedente deberá intimarla para que cumpla con dicha obligación, pudiendo otorgarle un plazo adicional igual al originalmente previsto.

Si vencido dicho plazo la Concesionaria persistiera en el incumplimiento, el Concedente podrá declarar la resolución del Contrato por culpa de la Concesionaria, con más la intimación al pago de una suma equivalente al monto de la garantía no integrada, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder.

13.6 Ejecución de la Garantía

La Garantía de Cumplimiento del Contrato será ejecutable total o parcialmente, a primer requerimiento del Concedente, ante el incumplimiento de obligaciones contractuales, multas firmes o deudas exigibles, sin que resulte necesaria la previa interpelación judicial.

La interposición de recursos administrativos o judiciales no suspenderá la ejecución de la garantía.

13.7 Recomposición de la Garantía

En el supuesto de extinción, o de ejecución total o parcial de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, la Concesionaria deberá restablecer la misma, u otorgar otra suficiente dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de ocurrido el hecho. La no recomposición de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en este plazo será considerada un incumplimiento contractual grave.

14. SEGUROS

Durante el Plazo de la Concesión, la Concesionaria deberá contratar los seguros necesarios para garantizar la indemnización de los siniestros derivados de la operación del Servicio Público. Dichos seguros deberán ser emitidos por una compañía de seguros de primera línea, autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, con un rating crediticio de al menos "AA" o equivalente emitido por una calificadora de riesgos autorizada por la Comisión Nacional de Valores (CNV) de la República Argentina.

Las pólizas que se emitan deben contemplar de manera taxativa la obligación del asegurador de notificar al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y al Concedente cualquier omisión de pago en que incurriese la Concesionaria, con una anticipación mínima de QUINCE (15) días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o pérdida de la vigencia de la póliza, en forma total o parcial.

Correlativamente, la póliza debe determinar, asimismo, de una manera taxativa, que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la misma,

en forma parcial o total, si el asegurador no hubiera cumplido la obligación descripta en el párrafo precedente, hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de la notificación a las autoridades correspondientes.

14.1 Seguro de Responsabilidad Civil

La Concesionaria debe mantener vigente durante todo el Plazo de la Concesión un seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiese sobrevenir a propiedades o personas que sea consecuencia de la prestación del Servicio Público objeto de la Concesión, en forma tal de mantener a cubierto a la Concesionaria, sus directores, empleados, agentes, Contratistas y/o subcontratistas y Usuarios. Parte de este tipo de seguro podrá ser tomado, cuando correspondiere, por Contratistas y subcontratistas de la Concesionaria.

El seguro debe contener una cláusula de responsabilidad civil cruzada por la cual la indemnización será aplicable a cada una de las partes incluidas bajo la denominación del asegurado, tal como si se hubiera emitido una póliza separada para cada una de ellas, siempre y cuando la responsabilidad del asegurado no exceda el límite de responsabilidad establecido en la póliza.

14.2 Seguro de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional

La Concesionaria deberá contratar un seguro conforme lo dispuesto por la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 y sus modificatorias.

14.3 Seguro de Bienes

Los bienes afectados al Servicio Público entregados a la Concesionaria y aquéllos que los sustituyan, amplíen o mejoren, los incorporados por la Concesionaria a dicho Servicio Público y los afectados a Actividades Complementarias Reguladas, deben ser cubiertos contra daños parciales y totales, robo, hurto y/o incendio según la naturaleza de cada bien en la forma más conveniente y apropiada. En consecuencia, la Concesionaria se obliga a mantener vigente durante todo el período de la Concesión un seguro con dicho objeto.

14.4 Seguro Colectivo de Vida Obligatorio

La Concesionaria debe mantener o contratar si correspondiere, para su personal y el de sus Contratistas y subcontratistas, un seguro de vida de acuerdo con las disposiciones de las leyes vigentes.

La Concesionaria informará de los seguros contratados al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y al Concedente.

14.5 Seguro Ambiental

La Concesionaria deberá contratar y mantener vigente el seguro previsto en el artículo 22 de la Ley N° 25675.

15. RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

15.1 Responsabilidades

Cada Parte asume los riesgos que surjan de los eventos previstos en la cláusula 10.4 del Contrato, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el Contrato y del régimen de responsabilidades que se detalla en la cláusula 15 del Contrato.

15.2 Caso Fortuito o Fuerza Mayor

El incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria derivados de la ocurrencia de Eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, incluyendo la suspensión del cumplimiento por parte de la Concesionaria de sus obligaciones afectadas por dicho Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, estarán exentos de toda sanción, cuando sus causas o consecuencias hubieren sido denunciadas por la Concesionaria al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) dentro de los DIEZ (10) días corridos de acaecidas o conocidas por la Concesionaria. Tales Eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cuando fueren debidamente denunciados al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) en el mismo plazo, serán también tenidos en cuenta para evitar perjuicios a la Concesionaria. A tal efecto, y sin perjuicio de la obligación de esta última de contratar y mantener los seguros dispuestos en el Contrato, se podrán contemplar readecuaciones del Plan Acción de la Concesionaria, de modo de establecer un reparto equitativo de los efectos del Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

15.3 Sanciones y Competencia

La Concesionaria, según los casos, podrá ser sancionada con apercibimiento, multas, o resolución del contrato. Las sanciones de apercibimiento y multas serán aplicadas por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), mientras que la sanción de resolución del Contrato deberá ser interpuesta por el Concedente.

Las normas generales, el procedimiento y el régimen de sanciones son los que se establecen en el Anexo II del Contrato.

16. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

La extinción de la Concesión ocurrirá por vencimiento del plazo, por resolución por culpa de la Concesionaria o del Concedente, por rescisión derivada de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o rescate del Servicio Público, conforme se detalla a continuación.

16.1 Vencimiento del Plazo

La extinción de la Concesión operará al vencimiento del Plazo de la Concesión.

En caso de que el Concedente decida volver a concesionar el servicio público, deberá iniciar el procedimiento licitatorio con una anticipación no menor a DOCE (12) meses respecto del vencimiento del Plazo de la Concesión, y dicho procedimiento deberá encontrarse adjudicado o, en su defecto, declarado

desierto o fracasado con una antelación no inferior a SEIS (6) meses a la fecha de vencimiento del Plazo de la Concesión.

En este último supuesto, el Concedente contará con dicho plazo para definir y organizar la modalidad de prestación futura del Servicio Público, a fin de garantizar su adecuada continuidad.

Durante dicho período, el Concedente podrá establecer los mecanismos de transición necesarios entre la Concesionaria y el eventual adjudicatario, incluyendo el acceso a la información relevante, la coordinación operativa y toda otra medida razonable que asegure una adecuada transferencia del Servicio Público, sin afectar los derechos de la Concesionaria durante el Plazo de la Concesión.

16.2 Culpa de la Concesionaria

Si se diera alguna de las causas abajo listadas, el Concedente, previa intervención del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), deberá notificar el incumplimiento a la Concesionaria, especificando claramente las causas que invoca y los motivos que las justifican.

En dicha notificación de incumplimiento, el Concedente deberá fijar un plazo razonable para que la Concesionaria subsane el incumplimiento. Este plazo será determinado teniendo en cuenta la gravedad del incumplimiento, sus efectos, y el interés público comprometido, pero en ningún caso será menor a SESENTA (60) días corridos desde la fecha de notificación de incumplimiento.

En situaciones de emergencia —como riesgos para la salud, la seguridad, el medio ambiente o la propiedad— el Concedente deberá exigir que el incumplimiento sea corregido de forma inmediata o a la brevedad posible.

Vencido el plazo otorgado a la Concesionaria para subsanar el incumplimiento, o si a criterio del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) el incumplimiento no ha sido subsanado por omisión deliberada de la Concesionaria, aquel lo comunicará al Concedente y éste previa notificación a los acreedores de la Concesionaria y siempre que estos no hayan notificado al Concedente su intención de subsanar dicho incumplimiento conforme la cláusula 16.3 del Contrato (o si, transcurrido un plazo razonable desde que los acreedores de la Concesionaria notificaran al Concedente su intención de subsanar dicho incumplimiento, éste no hubiere sido subsanado) podrá enviar a la Concesionaria una notificación indicando su decisión de resolver el Contrato.

El Concedente podrá disponer la resolución del Contrato únicamente por las siguientes causas, las cuales tienen carácter taxativo:

- a. Incumplimiento grave, injustificado y reiterado de las obligaciones esenciales de la Concesionaria convenidas en el Contrato, en función de lo establecido en el artículo 1084 del Código Civil y Comercial de la Nación.

- b. Incumplimiento de las restricciones a la transferencia de las acciones del Operador Estratégico o de los accionistas/socios del Operador Estratégico establecidas en las cláusulas 3.3.1 del Contrato.
- c. Incumplimiento de la obligación de hacer efectiva la oferta pública inicial de acciones, conforme a lo establecido en la cláusula 3.3.2 del presente Contrato, salvo que el Concedente la eximiera de tal obligación.
- d. Incumplimiento a la obligación de no modificar el estatuto social de la Concesionaria establecida en la cláusula 3.3.3 del Contrato.
- e. Incumplimiento grave, injustificado y reiterado de las Normas del Servicio.
- f. Atrasos reiterados e injustificados dentro del Ciclo Tarifario vinculados al cumplimiento de las Metas del Servicio Público contempladas en el Plan de Acción de la Concesionaria, que hayan excedido el límite de multas aplicables de conformidad con lo previsto en el Anexo II del Contrato.
- g. Renuncia o abandono de la prestación del Servicio Público imputable a la Concesionaria en toda el Área Servida sin causa que lo justifique y por un lapso continuo de CINCO (5) o QUINCE (15) días discontinuos por año calendario.
- h. Venta, cesión, transferencia bajo cualquier título o constitución de gravámenes respecto de los bienes afectados al Servicio Público, en violación de las disposiciones del Contrato.
- i. Reticencia u ocultamiento grave y reiterado de información esencial que deba proveer la Concesionaria al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) o a la Agencia de Planificación (APLA), cuya omisión afecte a la prestación del Servicio Público.
- j. La falta de constitución o de reconstitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, según corresponda, en los plazos y condiciones previstas en el Contrato.
- k. Cualquier hecho o acción atribuible a la Concesionaria que configure responsabilidad en los términos de la Ley N° 27.401.
- l. Quiebra o disolución de la Concesionaria.
- m. Concurso preventivo de acreedores, entendiéndose que el Concedente podrá disponer la continuidad de la Concesión en caso de que, a pesar de la apertura del concurso, dicha situación no afecte el cumplimiento de las obligaciones esenciales derivadas del Contrato, y siempre que el juez del concurso hubiere autorizado expresamente la continuación del mismo.

16.3 Subsanción

El Concedente podrá, previa intervención del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), permitir a los acreedores de la Concesionaria subsanar cualquier incumplimiento de una obligación de la Concesionaria que autorice al Concedente a dar por terminado este Contrato de conformidad con la

cláusula 16.2, siempre que los acreedores de la Concesionaria así lo hayan requerido por escrito al Concedente.

16.4 Culpa del Concedente

La resolución del Contrato por culpa del Concedente procederá por las causales taxativamente previstas en la presente cláusula.

La configuración de cualquiera de dichas causales constituirá una Controversia en los términos de la cláusula 17 del Contrato y deberá sustanciarse conforme al procedimiento allí establecido, quedando excluida toda facultad de resolución unilateral por parte de la Concesionaria.

La resolución del Contrato por culpa del Concedente sólo podrá producirse en virtud de decisión firme dictada en el marco del mecanismo de resolución de controversias previsto en la cláusula 17 del Contrato, que declare la existencia del incumplimiento invocado, su gravedad y su aptitud suficiente para justificar la extinción del vínculo contractual.

Con carácter taxativo, únicamente podrán invocarse como causales de resolución por culpa del Concedente las siguientes:

- a. Incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones esenciales del Concedente, convenidas en el Contrato, en función de lo establecido en el artículo 1084 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- b. Incumplimiento grave de los derechos o garantías otorgadas a la Concesionaria, que pueda resultar de una disposición normativa, acto, hecho u omisión del Concedente.
- c. Grave afectación del equilibrio económico financiero del Contrato por no haberse llevado a cabo la revisión tarifaria correspondiente, que torne inviable o excesivamente onerosa la prestación del Servicio Público.
- d. Incumplimiento por parte del Concedente de su obligación de cumplir con un laudo arbitral definitivo y firme.
- e. Omisión grave del Concedente del deber de cooperar con la Concesionaria en la obtención de las autorizaciones regulatorias necesarias para la ejecución del Contrato, tornándose inviable o excesivamente onerosa la prestación del Servicio Público. La omisión se configurará siempre que la Concesionaria haya notificado fehacientemente al Concedente y este no adopte, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles, las medidas que razonablemente estuvieren a su alcance, conforme a sus propias competencias, para subsanar la situación.
- f. Omisión grave del Concedente del deber de cooperar, ante el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y la Agencia de Planificación (APLA), en caso de incumplimientos de las obligaciones dispuestas en el Marco Regulatorio, demoras injustificadas en la emisión de actos administrativos o cualquier omisión que tornare inviable o excesivamente onerosa la prestación del Servicio Público. La omisión se configurará

siempre que la Concesionaria haya notificado fehacientemente al Concedente y este no adopte, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles, las medidas que razonablemente estuvieren a su alcance, conforme a sus propias competencias, para subsanar la situación.

16.5 Caso Fortuito, Fuerza Mayor o Imprevisión

Las Partes podrán rescindir de común acuerdo el Contrato ante la ocurrencia de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en los términos del artículo 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación, o algún supuesto de imprevisión en los términos del artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación, que tornara excesivamente onerosas las prestaciones a cargo de una de las Partes.

Sin perjuicio de lo expuesto, la ocurrencia de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o algún supuesto de imprevisión, no habilitará en ningún caso la rescisión unilateral del Contrato.

La Parte que invoque la existencia de tales supuestos deberá comunicarlo fehacientemente a la otra Parte y al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de producido o conocido el hecho, conforme a lo previsto en el artículo 107 del Marco Regulatorio, acreditando debidamente su configuración, alcance y efectos sobre la ejecución contractual.

Cuando los hechos invocados encuadren en los supuestos previstos para la Revisión Tarifaria Extraordinaria (RTE) conforme al inciso b) del artículo 71 del Marco Regulatorio, la Concesionaria deberá solicitar, con carácter previo y obligatorio, la correspondiente Revisión Tarifaria Extraordinaria (RTE), no pudiendo promover la resolución contractual mientras dicha instancia no haya sido sustanciada.

Si una vez agotada la instancia de revisión extraordinaria, cuando correspondiere, las Partes no se pusieran de acuerdo respecto a la existencia y/o consecuencias del Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o de algún supuesto de Imprevisión, se aplicará el procedimiento de Resolución de Controversias previsto en las cláusulas 17 del Contrato, quedando excluida toda facultad de rescisión unilateral.

16.6 Rescate de la Concesión

Se extinguirá también la Concesión cuando el Concedente disponga el rescate del servicio concedido. Se entenderá por tal, la declaración unilateral del Concedente, adoptada por fundadas razones de interés público, por la cual se da por terminada la Concesión.

En caso de rescate de la Concesión se restituirá la Garantía de Cumplimiento del Contrato, y la Concesionaria tendrá derecho a percibir:

- a) Si el rescate ocurre durante los primeros DIEZ (10) años contados desde la Entrada en Vigencia, el Valor Residual Regulatorio multiplicado por 1.3.

- b) Si el rescate ocurre durante los segundos DIEZ (10) años contados desde la Entrada en Vigencia, el Valor Residual Regulatorio multiplicado por 1.2.
- c) Si el rescate ocurre una vez transcurridos los primeros VEINTE (20) años contados desde la Entrada en Vigencia, el Valor Residual Regulatorio multiplicado por 1.1.

La Concesionaria reconoce y acepta que, en caso de extinción del Contrato de Concesión por rescate, tendrá derecho a percibir, como mínimo, los montos resultantes de lo previsto en los apartados a), b) y c), según corresponda.

En ningún caso la indemnización total a percibir podrá ser inferior al monto pendiente de pago de la deuda financiera o capital de terceros de la Concesionaria, debidamente acreditados, más la BAR inicial pendiente de amortización y los resultados acumulados no distribuidos a la fecha del rescate.

Sin perjuicio de ello, la Concesionaria podrá reclamar la indemnización de los daños y perjuicios adicionales debidamente acreditados que deriven de causas ajenas a la extinción propiamente dicha del Contrato.

Los contratos suscriptos por la Concesionaria relativos a la prestación del Servicio Público en curso de ejecución pasarán al Concedente.

El monto de la indemnización será acordada entre las Partes dentro de los SESENTA (60) días, contados a partir de la notificación del acto administrativo por el que se disponga el rescate. Si no hubiera acuerdo respecto del monto, podrá acudir al mecanismo para la resolución de controversias de la cláusula 17 del Contrato. Si el desacuerdo fuera sólo parcial, la parte acordada quedará firme y resultará exigible, sin perjuicio de la posible Controversia que se suscite por lo restante.

16.7 Consecuencias Patrimoniales

Los montos indemnizatorios dispuestos en los supuestos previstos en la cláusula 16 de este Contrato, se ajustarán conforme la metodología prevista para el Valor Residual Regulatorio (VRR) en la cláusula 9.6 del presente.

Una vez acordado, en todo o en parte, el monto a pagar por el Concedente, o resuelto con carácter firme por alguno de los mecanismos para la resolución de controversias, para su cancelación deberá realizarse la previsión presupuestaria y seguirse el procedimiento establecido en los artículos 22 de la Ley N° 23.982 y 170 de la Ley N° 11.672.

El monto a provisionar contemplará un ajuste hasta la fecha estimada de pago, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo de la presente cláusula, toda vez que el monto de la indemnización se ajustará en más o en menos al momento del efectivo pago. Si el pago no se completara en el período presupuestario correspondiente, el saldo impago devengará un interés compensatorio equivalente a la Tasa de Interés por Mora, incrementada en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) a modo de interés punitivo.

En caso de que el Servicio Público se vuelva a concesionar, el Concedente podrá establecer como condición para el otorgamiento de la nueva concesión, la asunción por el adjudicatario de la deuda por el Valor Residual Regulatorio (VRR), en plazos y demás condiciones similares a lo previamente establecido.

Si la condición prevista en el párrafo anterior no fuera posible, ya sea en todo o en parte, el Concedente asumirá el pago de la deuda remanente conforme a lo previsto.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, para los supuestos de rescate y resolución del Contrato por culpa del Concedente, la Concesionaria tiene el derecho de conservar el uso de todos los bienes afectados al servicio y de continuar con la operación del mismo, hasta la cancelación de la totalidad de la indemnización acordada entre las partes o determinada por algún mecanismo para la resolución de controversias, momento en el cual se procederá a la Recepción Provisoria conforme lo dispuesto en la cláusula 16.8 del Contrato.

Los costos operativos y vencimientos de deuda que tenga que soportar la Concesionaria durante este periodo de continuidad en la operación, serán íntegramente cubiertos por la tarifa o de resultar ésta insuficiente, serán soportados por el Concedente.

a. Extinción sin Culpa

En los casos de extinción por vencimiento del Plazo de la Concesión o por un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o por un supuesto de imprevisión, el Concedente restituirá la Garantía de Cumplimiento del Contrato y pagará a la Concesionaria el Valor Residual Regulatorio, lo que constituirá la única indemnización a la que tendrá derecho la Concesionaria como consecuencia de la extinción del Contrato de Concesión por estas causas.

El monto de la indemnización será acordada por las Partes dentro de los SESENTA (60) días del vencimiento del Plazo de la Concesión y en los restantes supuestos, al acordar la rescisión.

Si no hubiera acuerdo respecto del monto a pagar, total o parcialmente, podrá resolverse, en lo pertinente, a través de los mecanismos para la resolución de controversias de la cláusula 17 del Contrato.

b. Extinción por Culpa de la Concesionaria

En caso de resolución por culpa de la Concesionaria, se ejecutará la Garantía de Cumplimiento del Contrato y la Concesionaria tendrá derecho a percibir el Valor Residual Regulatorio, sin perjuicio de la obligación de la Concesionaria de indemnizar todos los daños y perjuicios causados al Concedente.

El Valor Residual Regulatorio, que correspondiera ser restituido, se retendrá hasta el momento de realizarse una liquidación definitiva de los créditos y deudas recíprocas y hasta que se extinga cualquier demanda judicial indemnizatoria o arbitraje promovido por el Concedente contra la Concesionaria.

c. Extinción por Culpa del Concedente

En caso de resolución por culpa del Concedente, se restituirá la Garantía de Cumplimiento del Contrato, y la Concesionaria tendrá derecho a percibir:

- a) Si la extinción ocurre durante los primeros DIEZ (10) años contados desde la Entrada en Vigencia, el Valor Residual Regulatorio multiplicado por 1.5.
- b) Si la extinción ocurre durante los segundos DIEZ (10) años contados desde la Entrada en Vigencia, el Valor Residual Regulatorio multiplicado por 1.4.
- c) Si la extinción ocurre una vez transcurridos los primeros VEINTE (20) años contados desde la Entrada en Vigencia, el Valor Residual Regulatorio multiplicado por 1.3.

La Concesionaria reconoce y acepta que, en caso de extinción del Contrato de Concesión por Culpa del Concedente, tendrá derecho a percibir, como mínimo, los montos resultantes de lo previsto en los apartados a), b) y c), según corresponda.

En ningún caso la indemnización total a percibir podrá ser inferior al monto pendiente de pago de la deuda financiera o capital de terceros de la Concesionaria, debidamente acreditados, más la Base de Activos Regulatorios (BAR) inicial pendiente de amortización y los resultados acumulados no distribuidos a la fecha del rescate.

Sin perjuicio de ello, la Concesionaria podrá reclamar la indemnización de los daños y perjuicios adicionales debidamente acreditados que deriven de causas ajenas a la extinción propiamente dicha del Contrato.

Los contratos suscritos por la Concesionaria relativos a la prestación del Servicio Público en curso de ejecución pasarán al Concedente.

El monto de la indemnización correspondiente será determinado en el procedimiento de resolución de controversias conforme lo dispuesto en las cláusulas 16.4 y 17 del Contrato.

Durante el período en que se desarrolle la Controversia, la Concesionaria continuará con la prestación del Servicio Público, limitándose a tareas de operación y mantenimiento ordinario, garantizando las condiciones de calidad del Servicio Público.

Los costos operativos y vencimientos de deuda que tenga que soportar la Concesionaria durante este periodo, serán íntegramente cubiertos por la tarifa o de resultar ésta insuficiente, serán soportados directamente por el Concedente.

Adoptada una resolución definitiva y firme que disponga la extinción por Culpa del Concedente y fije el monto de la indemnización, se procederá conforme lo previsto en la cláusula 16.8.

Sin perjuicio de lo anterior, si transcurrieren DIECIOCHO (18) meses desde que ambas Partes formularon sus pretensiones ante el mecanismo para la

resolución de controversias escogido, sin que se hubiera emitido una decisión definitiva y firme sobre la causal de extinción o sobre el monto de la indemnización correspondiente, y siempre que ello no fuera causado por maniobras manifiestamente dilatorias de la propia Concesionaria, ésta podrá proponer un plan de salida de la Concesión, a desarrollarse en un plazo mínimo de SEIS (6) meses a partir de que formule la propuesta, a cuyo término el Concedente deberá asumir la prestación del Servicio Público por sí o a través de terceros, procediéndose a la recepción provisoria conforme lo dispuesto en la cláusula 16.8 del Contrato.

Para ello, junto con el plan de salida de la Concesión, la Concesionaria ofrecerá una garantía en favor del Concedente, por un valor equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Garantía de Cumplimiento del Contrato vigente en ese momento, a constituirse por los mismos medios establecidos en la cláusula 13.1 del Contrato, la que servirá de cobertura adicional para el caso de que la Controversia fuera resuelta en favor del Concedente. Si la Controversia se resolviera en favor de la Concesionaria, la garantía será devuelta y se sumarán a la indemnización los costos irrogados en su constitución y mantenimiento.

16.8 Procedimientos

16.8.1 Recepción Provisoria de la Concesión

Extinguido por cualquier causa que fuere el Contrato y realizada la liquidación final que correspondiere o el pago total de la indemnización que correspondiere en los términos de este Contrato, se notificará a la Concesionaria, con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos, el lugar, día y hora, en el que se procederá a la recepción provisoria por parte del Concedente del Servicio Público y de los bienes afectados al mismo y de la transferencia del personal.

De la recepción provisoria se labrará un acta, que será suscripta por la Concesionaria si ésta concurriere al acto. En su defecto, se instrumentará la misma con la sola intervención de las autoridades competentes, quienes podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario para llevar adelante la recepción.

Los efectos jurídicos de la recepción provisoria serán, exclusivamente, los siguientes:

- a. Se transferirán al Concedente o a quien éste designare, la operación del Servicio Público y todos los bienes afectados al mismo.
- b. Cesarán de pleno derecho todos los poderes y facultades de la Concesionaria en relación con la operación del Servicio Público, la administración y disposición de los bienes y la conducción del personal que sea transferido.
- c. Transcurridos SEIS (6) meses a partir de la recepción provisoria, se extinguirá la responsabilidad de la Concesionaria por los vicios aparentes del Servicio Público y sobre los bienes que no hubieren sido reclamados por el Concedente en dicho lapso, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1051 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

16.8.2 Recepción Definitiva de la Concesión

Transcurridos TRES (3) meses desde la recepción provisoria, operará de pleno derecho la recepción definitiva.

Los efectos jurídicos de la recepción definitiva serán, exclusivamente, los siguientes:

- a. A los SESENTA (60) días corridos desde la recepción definitiva se extinguirá la responsabilidad de la Concesionaria por los vicios ocultos de los bienes afectados al Servicio Público que no hubieran sido reclamados por el Concedente.
- b. A los efectos de la aplicación de la responsabilidad de la Concesionaria establecida en la presente cláusula y en la cláusula 16.8.1 del Contrato, así como en el artículo 1051 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, la Concesionaria será considerada como constructora de todos los bienes afectados al Servicio Público que hubieren sido construidos o remodelados durante la Concesión. Se entenderá también por vicio en las obras o del Servicio Público, toda omisión en la operación, mantenimiento o construcción de bienes, a que la Concesionaria hubiese estado obligada por el Contrato y el respectivo Plan de Acción de la Concesionaria.

16.9 Régimen del Personal a la extinción de la Concesión

Al momento de la extinción de la Concesión, deberán arbitrarse los medios respecto a la transferencia del personal empleado en la Concesión, de modo de garantizar la continuidad del Servicio Público, contemplando las leyes y normas vigentes y con sujeción a las siguientes pautas:

- a) Alcance de la Transferencia: El personal a ser transferido a la sociedad o al organismo que haya sido designado para continuar con la prestación del Servicio Público, se limitará exclusivamente a la dotación de personal que se encontraba vigente y debidamente declarada al momento de la última Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) aprobada. Cualquier incremento de personal posterior a dicha revisión que no cuente con la autorización expresa y previa del Concedente no estará sujeto a la obligación de transferencia ni será responsabilidad de quien asuma la prestación del Servicio Público.
- b) Alcance y Limitación Operativa: El personal a transferir se limitará exclusivamente a aquellos empleados necesarios para garantizar la operación y continuidad del Servicio Público. No se incluirá en la transferencia personal de áreas no operativas, cargos jerárquicos de estructura corporativa, ni contrataciones posteriores a la última Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) que no hayan sido autorizadas por el Concedente.
- c) El personal referido en el inciso b) de la presente cláusula será transferido a la sociedad o al organismo que haya sido designado para continuar con la prestación del Servicio Público, cualquiera sea la naturaleza de esa sociedad u organismo a partir de la fecha que establezca oportunamente el Concedente.

- d) La Concesionaria asumirá el pago de todas las retribuciones e indemnizaciones devengadas con anterioridad a la fecha de la transferencia del Servicio Público y sus consecuentes cargas sociales.
- e) La Concesionaria será la única responsable en caso de juicios o litigios con el personal transferido por causa anterior a la fecha de la transferencia.
- f) Toda deuda o responsabilidad de naturaleza laboral devengada con posterioridad a la fecha de la transferencia será exclusivamente a cargo de la sociedad o del organismo al que se haya otorgado la prestación del Servicio Público, cualquiera sea la naturaleza de ese organismo o sociedad, salvo los supuestos de concurrencia de causas en cuyo caso la responsabilidad estará compartida en forma proporcional con la Concesionaria.

17. LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

17.1 Ley Aplicable

El Contrato se regirá por la ley de la República Argentina.

17.2 Jurisdicción y Mecanismo de Resolución de Conflictos

En todas las controversias que deriven de o guarden relación con el presente Contrato (la “Controversia”), las Partes se comprometen a extremar sus esfuerzos para que, actuando de buena fe, se diriman y resuelvan de forma amigable, ágil y diligente.

Si la diferencia o Controversia no se resolviera de forma amistosa en un plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes le haya notificado por escrito a la otra la existencia de la Controversia, la Parte que se considere afectada deberá formalizar su reclamo por escrito, a la otra Parte. A partir de dicha presentación se aplicará el procedimiento de resolución de Controversias previsto en las cláusulas 17.3, 17.4 o 17.5 del Contrato, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá optar por someter la Controversia a un proceso de arbitraje directamente, sin necesidad de cumplir con las instancias previstas en las cláusulas 17.3 y 17.4 del Contrato.

17.3 Primera Instancia – Resolución Interna

- a) En un plazo no mayor a DIEZ (10) días de planteada formalmente la Controversia, los representantes del Concedente y la Concesionaria se reunirán para plantear y analizar las alternativas de solución sugeridas por ambas Partes. Concluido el encuentro, se labrará un acta de reunión, firmada por ambas Partes, donde quede registrado su resultado.
- b) En caso de que el Concedente y la Concesionaria no hayan logrado resolver la Controversia, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días del encuentro

celebrado conforme al inciso a) de la presente cláusula, se reunirán autoridades del Concedente, debidamente facultadas para tal fin, con el personal jerárquico de la Concesionaria con atribuciones al efecto, para evaluar alternativas de solución de la Controversia. Concluido el encuentro, se labrará un acta de reunión, firmada por ambas Partes, donde quede registrado su resultado.

En caso de que la Controversia no quede resuelta en ninguna de ambas instancias y/o alguna de las Partes no concurra a los encuentros y/o las Partes indiquen en el acta de reunión de la instancia prevista en el inciso a) de la presente cláusula que no se llevará adelante la instancia prevista en el inciso b) de la presente cláusula, las Partes procederán conforme al procedimiento de la Comisión para la Resolución de Controversias.

17.4 Segunda Instancia- Comisión para la Resolución de Controversias

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 17.3 del Contrato, las Partes podrán resolver las Controversias mediante la instancia de la Comisión para la Resolución de Controversias conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, en un todo de acuerdo con la legislación y procedimientos aplicables en virtud de este Contrato.

Las Partes deberán iniciar el procedimiento de conformación de la Comisión para la Resolución de Controversias. Dicha Comisión estará integrada por TRES (3) miembros: cada Parte designará un miembro. Los DOS (2) primeros miembros propondrán un listado de personas a los fines de seleccionar al tercer miembro, quien será designado con el acuerdo de ambas Partes; en caso de no poder llegar a un acuerdo, el mismo será designado por acuerdo de los primeros DOS (2) miembros. El tercer miembro actuará como presidente.

Los integrantes de la Comisión para la Resolución de Controversias deberán ser profesionales universitarios en ingeniería, ciencias económicas, ciencias jurídicas u otras profesiones afines al servicio concesionado, de acreditada independencia, imparcialidad, idoneidad y trayectoria nacional o internacional en la materia, a fin de garantizar la adecuada resolución del conflicto suscitado. El nombramiento deberá efectuarse dentro de los TREINTA (30) días corridos contados desde la conclusión del acta de reunión prevista en la cláusula 17.3 del Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el anteúltimo párrafo de la presente cláusula.

El idioma en que se desarrollará el procedimiento para la resolución de la Controversia será el español.

Los términos de la remuneración de los TRES (3) miembros, así como la de cualquier experto al cual pudiera consultar la Comisión para la Resolución de Controversias, se establecerán de común acuerdo entre las Partes al momento de pactar los términos de los nombramientos. Cada Parte asumirá el pago del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la remuneración correspondiente.

Si en cualquier momento las Partes así lo acuerdan, podrán solicitar conjuntamente a la Comisión para la Resolución de Controversias que emita opinión respecto de una cuestión concreta. Ninguna de las Partes podrá realizar dicha consulta en forma unilateral, sin el consentimiento expreso de la otra Parte.

Ambas Partes pondrán a disposición de la Comisión para la Resolución de Controversias toda la información adicional que ésta requiera, dentro del plazo que la propia Comisión determine.

La Comisión para la Resolución de Controversias emitirá su decisión dentro del plazo de SESENTA (60) días contados desde la recepción del caso, o dentro del plazo alternativo que proponga la Comisión y aprueben ambas Partes. Dicha decisión deberá ser debidamente fundamentada.

Si alguna de las Partes no estuviera conforme con la decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias, podrá, dentro del plazo de CINCO (5) días de notificada la resolución, notificar a la otra Parte su inconformidad y su intención de iniciar un proceso de arbitraje.

Si la Comisión para la Resolución de Controversias hubiera comunicado su decisión a ambas Partes y ninguna de ellas hubiera manifestado su inconformidad dentro de los CINCO (5) días posteriores a la notificación de la resolución, la decisión adquirirá carácter definitivo y obligatorio para ambas Partes.

En caso de que un miembro de la Comisión para la Resolución de Controversias rehúse o no pueda continuar en funciones por muerte, incapacidad, renuncia o terminación de su nombramiento, se designará un sustituto dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores, conforme al mismo procedimiento utilizado para el nombramiento de la persona reemplazada, de acuerdo con lo previsto en el Contrato.

El nombramiento de cualquier miembro de la Comisión podrá darse por terminado mediante acuerdo mutuo de las Partes.

Al comienzo de cada Controversia, las Partes podrán decidir, de mutuo acuerdo, mantener a esos efectos la Comisión para la Resolución de Controversias ya conformada con anterioridad; de lo contrario, se designarán nuevos integrantes de acuerdo al procedimiento previamente establecido.

El Concedente aprobará oportunamente un reglamento para el funcionamiento de la Comisión para la Resolución de Controversias, el que deberá respetar los lineamientos establecidos en la presente cláusula.

17.5 Arbitraje

Si la Controversia no pudiera ser solucionada de conformidad con las cláusulas 17.3 y 17.4 del Contrato, o se hubiera optado por prescindir de esa instancia de conformidad con lo previsto en la cláusula 17.2 del

Contrato, la Parte interesada someterá la Controversia a arbitraje (en adelante, el "Arbitraje") de conformidad al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (en adelante el "Reglamento"). La Controversia será resuelta por TRES (3) árbitros designados de conformidad con dicho Reglamento.

La sede del Arbitraje será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el idioma será el español y el derecho aplicable a la presente cláusula será el argentino.

El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo y vinculante para las Partes, quienes renuncian a interponer recurso de apelación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

17.6 Exclusividad del Arbitraje

Las Partes acuerdan que toda Controversia derivada o relacionada con el presente Contrato será resuelta mediante los mecanismos de solución de controversias previstos en las cláusulas 17.2 a 17.5 del Contrato y renuncian expresa e irrevocablemente a someter dichas Controversias a la jurisdicción de los tribunales judiciales.

La intervención de los tribunales judiciales se limita únicamente a la adopción y ejecución de medidas cautelares, diligencias preliminares, prueba anticipada, y al reconocimiento, cumplimiento y ejecución del laudo arbitral, conforme se desprende de lo establecido en la cláusula 17.5.

Lo expuesto con anterioridad se establece sin perjuicio de la vigencia de los tratados internacionales que pudieran ser aplicables a la materia.

18. FINANCIAMIENTO

18.1 Cesión de Derechos de Crédito

Los derechos y obligaciones de la Concesionaria bajo el presente Contrato no podrán ser cedidos, gravados ni enajenados, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito del Concedente.

Sin perjuicio de ello, la Concesionaria podrá ceder en garantía sus derechos de crédito derivados de este Contrato a favor de sus acreedores, no requiriéndose para ello el consentimiento previo del Concedente. En tal caso, la Concesionaria deberá notificar dicha cesión al Concedente dentro de los CINCO (5) días de haberse perfeccionado la operación, acompañando la documentación respaldatoria.

19. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

19.1 Domicilio de las Partes

Las Partes fijan, a todos los efectos del presente Contrato, los siguientes domicilios:

El Concedente en la avenida Hipólito Yrigoyen 250, Piso 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Concesionaria en la calle Tucumán 752, Piso 21 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

19.2 Forma y medio de las notificaciones

Las notificaciones entre las Partes serán válidas siempre que se efectúen por escrito y se dirijan a los domicilios indicados. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte. Asimismo, todo nuevo domicilio deberá ser fijado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

20. VIGENCIA

El presente Contrato entrará en vigor a partir de su perfeccionamiento y se mantendrá vigente en tanto el proceso licitatorio tendiente a la privatización culmine con la efectiva venta de las acciones ordenada por el Decreto N° 494/2025.

ANEXO I “Metas y Obligaciones”

1. Obras en Sistemas de Agua Potable

Antes del inicio de cada Ciclo Tarifario, la Concesionaria deberá proponer el Plan de Acción de la Concesionaria, de forma tal de asegurar la confiabilidad del sistema, así como la continuidad y calidad de la prestación del Servicio Público. Estos criterios son válidos para todos los componentes del sistema de Agua Potable, incluyendo captación, tratamiento, bombeo, reserva, transporte y distribución de Agua Potable (redes y conexiones).

1.1. Oferta y Demanda

La Concesionaria deberá asegurar que, al final de cada Ciclo Tarifario, la oferta disponible permita atender la demanda de Agua Potable. El análisis de oferta y demanda debe cubrir cada uno de los procesos del ciclo del agua, es decir: captación, tratamiento, bombeo, transporte y distribución.

El caudal de agua entregada a la red, también conocida como agua bombeada a la red o agua despachada a la red, se calcula como la sumatoria de los caudales de agua bombeados a la red, medidos o estimados, a las salidas de las estaciones elevadoras, impelentes y pozos, que son introducidos en el sistema de distribución. El cumplimiento de esta meta será evaluado conforme al indicador “Porcentaje de mallas con presión satisfactoria” previsto en la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) de cada Ciclo Tarifario, la cual será elaborada de acuerdo al modelo base de la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) incorporado al Apartado 1 del presente Anexo.

La Concesionaria deberá ejecutar las obras necesarias para garantizar la instalación de macromedidores en todos los puntos de despacho a la red, asegurando la medición precisa de los caudales y evitando el uso de estimaciones. En particular, la macromedición del agua subterránea, incluyendo sistemas de telesupervisión, deberá estar implementada al finalizar el Primer Ciclo Tarifario.

A partir del segundo Ciclo Tarifario, la Concesionaria deberá asegurar la macromedición en el CIEN POR CIENTO (100 %) de las fuentes de abastecimiento.

El cumplimiento de esta meta será evaluado conforme al indicador “Macromedición del agua bombeada a la red” previsto en la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) de cada Ciclo Tarifario, la cual será elaborada de acuerdo al modelo base de la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) incorporado al Apartado 1 del presente Anexo.

1.2. Plantas de Agua Superficial

La Concesionaria deberá asegurar que las plantas potabilizadoras de agua superficial produzcan, conjuntamente con el agua subterránea, el caudal necesario para sostener la oferta que permita satisfacer la demanda. Los planes de mantenimiento y de mejoras deberán incluir aspectos de renovación/rehabilitación del parque de bombas, las unidades de tratamiento y los equipos de control de calidad en línea, entre otros, de modo de garantizar la operación segura, previendo la disponibilidad de parque de reserva, y el cumplimiento de lo previsto en el apartado “Calidad de Agua Potable” de este Anexo.

El cumplimiento de esta meta será evaluado conforme a los indicadores “Disponibilidad de equipos críticos” (que mide el porcentaje del tiempo en que un equipo se encuentra operativo y

en condiciones de cumplir su función respecto del tiempo total (fallas + reparación) en que se requiere su operatividad), “Porcentaje de mallas con presión satisfactoria” y “Calidad global de agua en redes” previstos en la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) de cada Ciclo Tarifario, la cual será elaborada de acuerdo al modelo base de la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) incorporado al Apartado 1 del presente Anexo.

1.3. Agua Subterránea

La Concesionaria deberá asegurar que los sistemas de abastecimiento de agua subterránea (pozos, baterías, cisternas, rebombes, centros de mezcla y plantas de tratamiento) produzcan el caudal necesario para sostener la oferta que permita satisfacer la demanda, conjuntamente con el agua superficial, y cumplir acabadamente con los parámetros de calidad establecidos en el Marco Regulatorio y en el Contrato. El cumplimiento de esta meta será evaluado conforme al indicador “Porcentaje de mallas con presión satisfactoria” previsto en la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) de cada Ciclo Tarifario, la cual será elaborada de acuerdo al modelo base de la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) incorporado al Apartado 1 del presente Anexo.

La Concesionaria deberá desarrollar y ejecutar los proyectos y obras necesarios para el aseguramiento de la calidad respecto del parámetro Nitrato en el agua distribuida de origen subterráneo para consumo dentro del Área Servida, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Anexo A del Marco Regulatorio.

La Concesionaria deberá presentar un plan de eliminación gradual de Nitratos, cuyo programa de obras deberá ser iniciado dentro del primer año del Primer Ciclo Tarifario. Dicho plan contemplará el reemplazo de agua subterránea por agua superficial, la implementación de centros de mezcla de agua subterránea con agua superficial, el tratamiento del agua subterránea y/o una combinación de estas alternativas. La Concesionaria podrá proponer una solución alternativa a las mencionadas.

El objetivo a alcanzar es la reducción del volumen total de agua distribuida con Nitratos con niveles superiores a 50 mg/l en un VEINTE POR CIENTO (20%) (respecto del volumen anual distribuido con niveles superiores a 50 mg/l para el año 2025), al finalizar el Primer Ciclo Tarifario, y en un SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) al finalizar el segundo Ciclo Tarifario (respecto del volumen anual distribuido con niveles superiores a 50 mg/l para el año 2025).

Luego, el volumen de agua total distribuida con concentración de Nitrato $\leq$ a 50 mg/l debe representar el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del total del volumen de agua distribuida, al final del tercer Ciclo Tarifario, sin afectar en ningún momento la presión y la continuidad recibida por los Usuarios.

El cumplimiento de esta meta será evaluado conforme a los indicadores “Disponibilidad de equipos críticos” y “Eliminación gradual de Nitratos 1CT” y “Eliminación gradual de Nitratos 2CT” previstos en la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) de cada Ciclo Tarifario, la cual será elaborada de acuerdo al modelo base de la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) incorporado al Apartado 1 del presente Anexo.

1.4. Transporte – Obras Lineales

La red de Ríos Subterráneos posee una longitud aproximada de NOVENTA (90) kilómetros y configura el corazón del transporte de Agua Potable de la Concesión, revistiendo un carácter de vital importancia para el sistema. La Concesionaria deberá ejecutar una planificación periódica de inspección de los Ríos Subterráneos, que permita detectar anomalías que pudieran afectar su estabilidad estructural, previéndose una recorrida completa de los kilómetros inspeccionables en cada Ciclo Tarifario. Los informes resultantes serán considerados en la planificación de los

proyectos del Plan de Acción de la Concesionaria. Asimismo, se deberá llevar a cabo las acciones de readecuación y/o rehabilitación de aquellas cámaras de acceso cuyo estado no permita una operatoria segura en las tareas de inspección. Estas acciones deberán estar concluidas antes de finalizar el Primer Ciclo Tarifario.

Así también, se deberán efectuar las acciones que resulten necesarias para la realización de trabajos de mantenimiento, rehabilitación y/o inspección en tramos actualmente inaccesibles antes de finalizar el segundo Ciclo Tarifario, que permitan el acceso al CIEN POR CIENTO (100%) del recorrido de la red de Ríos Subterráneos.

El cumplimiento de esta meta será evaluado conforme a los indicadores “Avance del plan de inspección de Ríos Subterráneos” y “Avance en la longitud accesible de los Ríos Subterráneos” previstos en la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) de cada Ciclo Tarifario, la cual será elaborada de acuerdo al modelo base de la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) incorporado al Apartado 1 del presente Anexo.

1.5. Estaciones Elevadoras y Rebombeos de Agua Potable

Se deberán ejecutar los trabajos necesarios de mantenimiento civil y electromecánico general, renovación y/o rehabilitación del parque de bombas y equipos de control de calidad y monitoreo en línea, de modo de garantizar la operación segura, previendo la disponibilidad de parque de reserva de las estaciones elevadoras y rebombeos del sistema de transporte, promoviendo la adopción de alternativas técnicas que conduzcan a eficiencias operativas y energéticas.

El cumplimiento de esta meta será evaluado conforme al indicador “Disponibilidad de equipos críticos”, previsto en la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) de cada Ciclo Tarifario, la cual será elaborada de acuerdo al modelo base de la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) incorporado al Apartado 1 del presente Anexo.

1.6. Mejoras de Redes de Distribución de Agua Potable

La Concesionaria deberá proyectar, programar y ejecutar las obras de renovación y/o rehabilitación de redes secundarias. En particular, deberá renovarse un mínimo de QUINIENTOS (500) kilómetros por Ciclo Tarifario durante los dos primeros Ciclos Tarifarios. La priorización y programación de estos trabajos deberán estar debidamente justificadas en función de los resultados esperados en los planes de reducción del agua no contabilizada, los cuales deberán integrarse en el Plan de Acción de la Concesionaria correspondiente a cada Ciclo Tarifario.

Los niveles de renovación y/o rehabilitación a ser alcanzados en los Ciclos Tarifarios posteriores serán acordados oportunamente entre la Concesionaria y el Concedente, considerando un mínimo de renovación y/o rehabilitación de QUINIENTOS (500) kilómetros por Ciclo Tarifario.

Asimismo, con el objetivo de mejorar las condiciones de prestación del servicio, la Concesionaria deberá desarrollar un plan de renovación de conexiones de agua potable para cada Ciclo Tarifario, con una tasa mínima de renovación del TRES POR CIENTO (3%) anual, considerando el stock de conexiones existente según el Informe Anual 2024. Esta planificación deberá integrarse en el Plan de Acción de la Concesionaria correspondiente a cada Ciclo Tarifario.

El cumplimiento de esta meta será evaluado conforme a los indicadores “Avance del plan de renovación y/o rehabilitación de redes secundarias de Agua Potable” y “Avance del plan de renovación de conexiones de Agua Potable” previstos en la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) de cada Ciclo Tarifario, la cual será elaborada de acuerdo al modelo base de la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) incorporado al Apartado 1 del presente Anexo.

1.7. Expansión de los Servicios e Incrementos de Capacidad

Con el propósito de asegurar una oferta de Agua Potable acorde con las necesidades de niveles de servicio del Área Servida, el cumplimiento de las metas de calidad indicadas en el apartado “Agua Subterránea” respecto del parámetro Nitrato, y posibilitar la expansión del servicio de Agua Potable durante los dos primeros Ciclos Tarifarios, la Concesionaria deberá proyectar, programar y ejecutar las obras necesarias de aprovechamiento de la capacidad instalada de las Plantas de Agua Superficial Juan Manuel de Rosas y Manuel Belgrano y de transporte y conducción de los caudales producidos por dichas plantas.

En particular, la Concesionaria deberá proseguir, concluir y habilitar al servicio las obras correspondientes al Río Subterráneo Sur Tramo 1, su estación elevadora asociada y un nuevo módulo de la Planta Potabilizadora Manuel Belgrano, al finalizar el Primer Ciclo Tarifario.

Al finalizar el Primer Ciclo Tarifario la Concesionaria deberá alcanzar una cobertura de agua potable de SETENTA Y CINCO COMA TRES POR CIENTO (75,3%). A su vez, al finalizar el segundo Ciclo Tarifario deberá alcanzar una cobertura de SETENTA Y OCHO COMA NUEVE POR CIENTO (78,9%). Los niveles de cobertura a ser alcanzados en los Ciclos Tarifarios posteriores serán acordados oportunamente entre la Concesionaria y el Concedente con el objetivo de alcanzar la universalización del servicio al finalizar el Plazo de la Concesión con más el plazo de prórroga de acuerdo a lo establecido en la cláusula 1.7 del Contrato, debiendo contemplar siempre un nivel de incremento en la cobertura del servicio. Los niveles de cobertura a ser alcanzados en los Ciclos Tarifarios posteriores deberán incrementarse, como mínimo en DOS (2) puntos porcentuales por cada Ciclo Tarifario, respecto de la cobertura efectivamente alcanzada al cierre del Ciclo Tarifario inmediato anterior; sin perjuicio de la obligación de alcanzar una cobertura no inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) al finalizar el cuarto Ciclo tarifario y, no inferior al NOVENTA POR CIENTO (90%) al término del Pazo de la Concesión.

El cumplimiento de esta meta será evaluado conforme a los indicadores “Avance de la ampliación de capacidad de PJMR”, “Avance de la ampliación de capacidad de PMB y del Sistema de Agua Sur Tramo 1” y “Porcentaje de cobertura de Agua Potable” previstos en la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) de cada Ciclo Tarifario, la cual será elaborada de acuerdo al modelo base de la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) incorporado al Apartado 1 del presente Anexo.

1.8. Plan de Terminación de Obras

La Concesionaria deberá asegurar la continuidad, finalización y puesta en servicio de las obras definidas en el Anexo 7 del Plan de Transición. La Concesionaria deberá asegurar la puesta en servicio y habilitación de estas obras al finalizar el Primer Ciclo Tarifario. La Concesionaria podrá proponer soluciones alternativas para las mencionadas obras, las que deberán ser validadas y aprobadas por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

El cumplimiento de esta meta será evaluado conforme al indicador “Avance del plan de obras, Anexo 7 del PAT” previsto en la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) del Primer Ciclo Tarifario, la cual será elaborada de acuerdo al modelo base de la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) incorporado al Apartado 1 del presente Anexo.

2. Obras en Sistemas Desagües Cloacales

Antes del inicio de cada Ciclo Tarifario, la Concesionaria deberá proponer el Plan de Acción de la Concesionaria correspondiente, de forma tal de asegurar la confiabilidad del sistema, así como la continuidad y calidad de la prestación del servicio. Estos criterios son válidos para todos los componentes del sistema de Desagües Cloacales, incluyendo: conexiones de cloacas y

redes colectoras, estaciones de bombeo, plantas de tratamiento de efluentes líquidos y sólidos y disposición final de los mismos.

2.1 Oferta y Demanda Desagües Cloacales

La Concesionaria deberá asegurar que, al final de cada Ciclo Tarifario, las condiciones de recepción, conducción, bombeo, tratamiento y disposición final permitan atender la demanda del servicio.

2.2 Mejoras de Redes de Recolección de Efluentes Cloacales

La Concesionaria deberá proyectar, programar y ejecutar las obras de renovación de redes colectoras, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del sistema. En particular, deberá renovarse un mínimo de CIENTO VEINTICINCO (125) kilómetros por Ciclo Tarifario durante los dos primeros ciclos.

La priorización y programación de los trabajos mencionados deberá estar justificada mediante estudios de diagnóstico que la fundamenten, iniciando las obras de renovación en el Primer Ciclo Tarifario.

Los niveles de renovación y/o rehabilitación a ser alcanzados en los Ciclos Tarifarios posteriores serán acordados oportunamente entre la Concesionaria y el Concedente, considerando un mínimo de renovación y/o rehabilitación de CIENTO VEINTICINCO (125) kilómetros por Ciclo Tarifario. El cumplimiento de esta meta será evaluado conforme al indicador “Avance del plan de renovación de redes colectoras de cloaca” previsto en la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) de cada Ciclo Tarifario, la cual será elaborada de acuerdo al modelo base de la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) incorporado al Apartado 1 del presente Anexo.

2.3 Transporte de Efluentes Cloacales

2.3.1 Estaciones de Bombeo Cloacales Mayores y Menores

La Concesionaria deberá desarrollar, programar y ejecutar los proyectos y obras necesarios para la puesta en valor de las Estaciones de Bombeo Cloacal cuyo estado lo requiera, así como realizar las obras de regularización de las cuencas cloacales asociadas a dichas instalaciones. Todo ello con el objetivo de garantizar el adecuado mantenimiento de las estaciones y, en consecuencia, asegurar niveles de servicio acordes con las exigencias del Marco Regulatorio y el Contrato. Estas obras deberán ejecutarse durante el Primer y Segundo Ciclo Tarifario y encontrarse operativas antes de la finalización del Segundo Ciclo Tarifario.

El cumplimiento de esta meta será evaluado conforme a los indicadores “Avance del plan de puesta en valor de la Estaciones de Bombeo Cloacal” y “Disponibilidad de Equipos Críticos” previstos en la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) de cada Ciclo Tarifario, la cual será elaborada de acuerdo al modelo base de la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) incorporado al Apartado 1 del presente Anexo.

2.3.2 Cloacas Máximas y Radio Antiguo

Con la finalidad de asegurar el correcto funcionamiento del sistema de desagües cloacales, la Concesionaria deberá desarrollar la ejecución de obras de rehabilitación estructural y mejora del sistema de intercepción del Radio Antiguo. Durante el Primer Ciclo Tarifario, la Concesionaria deberá realizar un diagnóstico que le permita evaluar, proyectar y planificar las obras que resulten necesarias a tal fin. Dichas obras deberán ser iniciadas durante el segundo Ciclo Tarifario. En particular, la Concesionaria deberá realizar un diagnóstico detallado del estado de las cámaras reguladoras para luego definir un plan de rehabilitación de las mismas que deberá estar concluido en el segundo Ciclo Tarifario.

Con la finalidad de asegurar la confiabilidad estructural del sistema de cloacas máximas la Concesionaria deberá desarrollar la ejecución de obras de rehabilitación estructural o alternativas técnicas de similares características para dichas instalaciones.

Durante el Primer Ciclo Tarifario, la Concesionaria deberá realizar un diagnóstico que le permita evaluar, proyectar y planificar las obras que resulten necesarias a tal fin. Dichas obras deberán ser iniciadas durante el segundo Ciclo Tarifario. Asimismo, la Concesionaria deberá dar continuidad y finalizar, durante el Primer Ciclo Tarifario, las obras de rehabilitación de la 1ra Cloaca Máxima que se encuentran contempladas en el Plan de Transición.

El cumplimiento de esta meta será evaluado conforme a los indicadores “Estudio de Diagnóstico y elaboración del Plan de Rehabilitación Estructural y Mejora del Sistema de Intercepción del Radio Antiguo”, “Avance del Plan de Rehabilitación Estructural y Mejora del Sistema de Intercepción del Radio Antiguo”, “Estudio de Diagnóstico y elaboración del Plan de Rehabilitación Estructural del Sistema de Cloacas Máximas”, “Avance del plan de rehabilitación estructural del Sistema de Cloacas Máximas” y “Avance del plan de rehabilitación estructural de la 1ra Cloaca Máxima” previstos en la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) de cada Ciclo Tarifario, la cual será elaborada de acuerdo al modelo base de la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) incorporado al Apartado 1 del presente Anexo.

2.4 Tratamiento y Disposición de Efluentes Cloacales

2.4.1 Sistemas de Tratamiento por Emisario (Cuenca Río de la Plata)

La Concesionaria deberá ejecutar los trabajos necesarios de mantenimiento general, renovación y/o rehabilitación del parque de bombas y equipos de control y medición, de modo de garantizar la operación de estos sistemas, promoviendo la adopción de alternativas técnicas que conduzcan a eficiencias operativas.

La Concesionaria deberá, antes que finalice el segundo Ciclo Tarifario, construir y poner en servicio el emisario de descarga de la Planta Berazategui, con su correspondiente Estación Elevadora, que cumpla con lo establecido en el Anexo B del Marco Regulatorio en relación a los tratamientos a través de sistemas de emisarios, o una solución alternativa. Asimismo, la Concesionaria deberá dar continuidad y finalizar, durante el Primer Ciclo Tarifario, las obras de rehabilitación del canal central de la Planta Berazategui que se encuentran contempladas en el Plan de Transición.

El cumplimiento de esta meta será evaluado conforme a los indicadores “Disponibilidad de equipos críticos”, “Avance de la Estación Elevadora y el emisario de descarga de la Planta Berazategui”, y “Avance de la rehabilitación del canal central de la Planta Berazategui” previstos en la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) de cada Ciclo Tarifario, la cual será elaborada de acuerdo al modelo base de la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) incorporado al Apartado 1 del presente Anexo.

2.4.2 Plantas Depuradoras de Líquidos Cloacales (Cuenca Ríos Interiores)

Toda Planta Depuradora de Líquidos Cloacales con volcamiento a cursos interiores, deberá contar con un tratamiento secundario que asegure el cumplimiento de las normas de vuelco establecidas en el Anexo B del Marco Regulatorio.

La Concesionaria deberá asegurar la ejecución y finalización de las obras de puesta en valor de las plantas depuradoras previstas en el Plan de Transición, a saber: Escobar, Champagnat, Merlo Norte, Paso del Rey, Hurlingham y Maquinista Savio. Estas obras deberán ser finalizadas y encontrarse operativas durante el Primer Ciclo Tarifario.

Con la finalidad de asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, la Concesionaria deberá dar continuidad y concluir las obras de optimización y mejora de las Plantas El Jagüel

(Módulo 1), Sudoeste y Norte (Módulos 1 y 2), previstas en el Plan de Transición. Estas obras deberán ser finalizadas y encontrarse operativas durante el Primer Ciclo Tarifario.

Con la finalidad de contar con la factibilidad técnica de vuelco necesaria para futuras obras por cuenta de terceros (OPCT), la Concesionaria deberá desarrollar y ejecutar los proyectos y obras de optimización y/o ampliación de capacidad de las Plantas Depuradoras que sean necesarias, así como los colectores asociados. La estrategia a ser implementada para estas obras deberá ser detallada durante el Primer Ciclo Tarifario y las obras cuya necesidad se determine a partir de estos estudios deberán encontrarse operativas hacia finales de dicho período. Asimismo, la Concesionaria deberá contemplar la ampliación de las Plantas Depuradoras que fuese necesario para cubrir la demanda en materia de tratamiento de Desagües Cloacales y barros generados.

El cumplimiento de esta meta será evaluado conforme a los indicadores “Avance del plan de regularización de PDLC, Anexo 1 del PAT”, “Avance del plan de mejoras de PDLC, Anexo 5 del PAT” y “Avance del plan de optimización y/o ampliación de capacidad de Plantas Depuradoras” y “Disponibilidad de Equipos Críticos” previstos en la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) de cada Ciclo Tarifario, la cual será elaborada de acuerdo al modelo base de la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) incorporado al Apartado 1 del presente Anexo.

2.5 Expansión de los Servicios e Incrementos de Capacidad

En cuanto al servicio de Desagües Cloacales, la Concesionaria deberá proyectar, ejecutar y habilitar al servicio las obras de redes primarias y de redes secundarias necesarias para posibilitar la expansión del servicio de saneamiento durante cada Ciclo Tarifario.

Al finalizar el Primer Ciclo Tarifario la Concesionaria deberá alcanzar una cobertura de desagües cloacales de SESENTA Y TRES COMA NUEVE POR CIENTO (63,9%). A su vez, al finalizar el segundo Ciclo Tarifario deberá alcanzar una cobertura de SESENTA Y CINCO COMA TRES POR CIENTO (65,3%). Los niveles de cobertura a ser alcanzados en los Ciclos Tarifarios posteriores serán acordados oportunamente entre la Concesionaria y el Concedente, con el objetivo de alcanzar la universalización del servicio al finalizar el Plazo de la Concesión con más el plazo de prórroga de acuerdo a lo establecido en la cláusula 1.7 de Contrato, debiendo contemplar siempre un nivel de incremento en la cobertura del servicio. Los niveles de cobertura a ser alcanzados en los Ciclos Tarifarios posteriores deberán incrementarse, como mínimo en UNO COMA CINCO (1,5) puntos porcentuales por cada Ciclo Tarifario, respecto de la cobertura efectivamente alcanzada al cierre del Ciclo Tarifario inmediato anterior; sin perjuicio de la obligación de alcanzar una cobertura no inferior al SETENTA POR CIENTO (70%) al finalizar el Cuarto Ciclo Tarifario y, no inferior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) al término del Plazo de la Concesión. El cumplimiento de esta meta será evaluado conforme al indicador “Porcentaje de cobertura de Desagües Cloacales” previsto en la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) de cada Ciclo Tarifario, la cual será elaborada de acuerdo al modelo base de la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) incorporado al Apartado 1 del presente Anexo.

2.6 Plan de Terminación de Obras

La Concesionaria deberá asegurar la continuidad, finalización y puesta en servicio de las obras definidas en el Anexo 7 del Plan de Transición. La Concesionaria deberá asegurar la puesta en servicio y habilitación de estas obras, como máximo, al finalizar el Primer Ciclo Tarifario. La Concesionaria podrá proponer soluciones alternativas para las mencionadas obras, las que deberán ser validadas y aprobadas por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

El cumplimiento de esta meta será evaluado conforme al indicador “Avance del plan de obras, Anexo 7 del PAT” previsto en la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) del Primer Ciclo

Tarifario, la cual será elaborada de acuerdo al modelo base de la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) incorporado al Apartado 1 del presente Anexo.

3. Operación y Mantenimiento de Agua Potable

3.1 Calidad de Agua Potable en la red de distribución

El agua que la Concesionaria provea deberá cumplir con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en el Anexo A “Normas Mínimas de Calidad de Agua Producida y Distribuida” del Marco Regulatorio. La Subsecretaría de Recursos Hídricos, en el marco de sus facultades y competencias, podrá modificar las pautas establecidas en dicho Anexo, previa opinión de la Concesionaria y del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), cuando resulte pertinente. El cumplimiento de esta meta será evaluado conforme al indicador “Calidad global de agua en redes” previsto en la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) del Primer Ciclo Tarifario, la cual será elaborada de acuerdo al modelo base de la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) incorporado al Apartado 1 del presente Anexo.

3.2 Presión de Agua

La Concesionaria deberá ejecutar las acciones para mejorar los niveles de presión en las zonas con demanda insatisfecha, propendiendo a alcanzar las metas previstas en este Anexo, y lograr una mejora progresiva, año a año, que no admitirá retrocesos en los escalones de mejora alcanzados.

Se define el Indicador de Mallas con Nivel de Presión Satisfactoria (Presión Promedio ≥ 10 mca), como el porcentaje de conexiones/mallas de agua potable cuya Presión Media Ponderada (PMP) del período considerado se haya verificado en el rango.

Entiéndase por Presión Media Ponderada la presión media resultante de la medición horaria a lo largo de las VEINTICUATRO (24) horas del día, todos los días del año.

El porcentaje de mallas con presión satisfactoria para el año 2024 a nivel Concesión, alcanza el valor de CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58%) y se considera como línea de base para la definición de las metas relacionadas. Dicho marco de referencia se establece en función del porcentaje de mallas con presión satisfactoria sobre el total de mallas asociadas a un Punto Permanente de Presión (PPP). A nivel regional para el año 2024, la Región Capital Federal registra un porcentaje de mallas con presión satisfactoria del NOVENTA Y DOS POR CIENTO (92%) en QUINIENTAS TREINTA Y SEIS (536) mallas con medición de presión asociada, en el caso de la Región Norte el porcentaje es de SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%) con presión satisfactoria en SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO (674) mallas, la Región Oeste presenta un registro de CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (56%) de un total de SETECIENTOS CUARENTA (740) mallas, la Región Sudeste presenta un TREINTA POR CIENTO (30%) de mallas con presión satisfactorias de un universo de SEISCIENTOS TRECE (613) y el porcentaje para la Región Sudoeste alcanza un TREINTA Y UN POR CIENTO (31%) de un total de QUINIENTAS VEINTICINCO (525) mallas.

La Concesionaria deberá alcanzar un valor superior al SESENTA Y UN POR CIENTO (61%) al final del Primer Ciclo Tarifario y superior al SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) al final del segundo Ciclo Tarifario, del total de mallas de la red de la Concesión. Los valores a ser alcanzados en los Ciclos Tarifarios posteriores serán acordados entre la Concesionaria y el Concedente y deberán, como mínimo, ser superiores en TRES COMA DOS (3,2) puntos porcentuales a los valores alcanzados en el Ciclo Tarifario anterior.

El cumplimiento de esta meta será evaluado conforme al indicador “Porcentaje de mallas con presión satisfactoria” previsto en la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) de cada Ciclo

Tarifario, la cual será elaborada de acuerdo al modelo base de la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) incorporado al Apartado 1 del presente Anexo.

3.3 Reducción de Agua no Comercializada

Se entiende por agua no comercializada al volumen de agua anual resultante de la diferencia entre el volumen de agua entregada a la red y el consumo autorizado comercializado.

La Concesionaria deberá alcanzar mejoras graduales de la dotación de producción (producción de agua per cápita en l/hab/día), de forma tal que al finalizar el Primer Ciclo Tarifario se alcance un nivel de **QUINIENTOS VEINTE litros por habitante por día 520 l/hab/día** y que al finalizar el segundo Ciclo Tarifario se verifique un nivel de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE litros por habitante por día 497 l/hab/día**. Los niveles correspondientes a los restantes Ciclos Tarifarios serán acordados entre la Concesionaria y el Concedente, debiendo contemplar siempre un nivel de incremento en la cobertura del servicio. El nivel de dotación en los Ciclos Tarifarios posteriores deberá, como mínimo, reducirse en un **TRES COMA CINCO POR CIENTO (3,5%)** respecto del nivel alcanzado en el Ciclo Tarifario anterior.

Los planes de mejora y de mantenimiento que deberá presentar la Concesionaria para cada Ciclo Tarifario como parte del Plan de Acción de la Concesionaria deberán incluir como mínimo el detalle de las acciones referidas a mejoras en la macromedición de los volúmenes producidos y distribuidos, sectores hidráulicos independizados (*DMA – District Metered Area*), modelización de redes, control de presiones, planes de búsqueda y regularización de conexiones clandestinas, plan de búsqueda y reparación de fugas, planes de rehabilitación de redes, y micromedición, más toda otra actividad que la Concesionaria juzgue conveniente para reducir el nivel de pérdidas, tanto físicas como comerciales.

El cumplimiento de esta meta será evaluado conforme al indicador “Agua entregada a la red per cápita” previsto en la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) de cada Ciclo Tarifario, la cual será elaborada de acuerdo al modelo base de la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) incorporado al Apartado 1 del presente Anexo.

3.4 Micromedición

La Concesionaria deberá ejecutar los trabajos necesarios de instalación masiva de medidores domiciliarios, dando continuidad a la programación contenida en el Plan de Transición.

Para el Primer y Segundo Ciclo Tarifario se deberán instalar, como mínimo, 100.000 medidores por año en conexiones no medidas de acuerdo con la planificación propuesta en los respectivos Planes de Acción de la Concesionaria. Para los Ciclos Tarifarios siguientes las cantidades mínimas serán acordadas con el Concedente, debiendo ser superiores a 100.000 medidores por año en conexiones no medidas a partir del Tercer Ciclo Tarifario, siempre tomando en consideración la factibilidad concreta de medición de acuerdo a lo establecido en este Anexo.

En forma paralela, cualquiera sea la vida útil de los medidores a instalar, la Concesionaria deberá garantizar el recambio de medidores de modo tal de asegurar un funcionamiento eficiente del parque existente en términos de facturación y control de la demanda. A tal efecto la Concesionaria implementará, al menos una vez al año, un estudio sistemático y permanente del parque de medidores que le permita evaluar con precisión la submedición metrológica y su evolución, que se utilizará para justificar la política de recambios adoptada. El programa de recambio de medidores deberá contemplar como mínimo las reposiciones por robo o rotura de los medidores (recambios correctivos) en un plazo no mayor a los **CIENTO OCHENTA (180)** días de detectada la anomalía.

Durante el Primer Ciclo Tarifario la Concesionaria implementará un sistema de tele lectura con control al menos diario para los **CIEN (100)** mayores consumidores (puntos de suministro), de

acuerdo con un programa a ser aprobado por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) antes de la finalización del primer año de concesión.

El Plan de Medición se integrará al Plan de Acción de la Concesionaria considerando los montos de inversión previstos, los costos operativos directos incrementales, los ahorros de agua estimados y su impacto en los ingresos de acuerdo con la estructura tarifaria vigente.

Las Metas de micromedición se considerarán alcanzadas con el cumplimiento de las cantidades comprometidas, independientemente de los montos de inversión involucrados en los Planes de Acción de la Concesionaria.

Para cada ciclo tarifario los indicadores referidos a la micromedición estarán dados por el porcentaje resultante del cociente entre unidades funcionales con micromedición sobre el universo total de unidades funcionales y el porcentaje resultante del cociente entre cuentas facturadas efectivamente bajo régimen medido sobre el total de cuentas de servicio.

En los sucesivos planes de acción se tomará en consideración la factibilidad concreta de medición, excluyendo la medición individual en inmuebles con dos o más unidades funcionales con suministro de agua conjunto cuando esto no sea técnicamente posible. En estos casos la micromedición procederá de manera global según lo previsto en el Marco Regulatorio.

El cumplimiento de esta meta será evaluado conforme a los indicadores “Avance del plan de instalación masiva de medidores”, “Reposiciones correctivas de medidores en plazo menor a 180 días” y “Avance del plan implementación de sistema de telelectura para mayores consumidores” previstos en la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) de cada Ciclo Tarifario, la cual será elaborada de acuerdo al modelo base de la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) incorporado al Apartado 1 del presente Anexo.

3.5 Mantenimiento Correctivo de Redes de Distribución de Agua Potable

En forma paralela a las intervenciones programadas de los sistemas de distribución de Agua Potable, se deberán asegurar los recursos necesarios para garantizar el sostenimiento de las acciones de mantenimiento correctivo, dando cumplimiento a los siguientes plazos máximos promedio de intervención establecidos, contados desde la detección del problema o la recepción del reclamo hasta su resolución, para los siguientes reclamos:

Falta de agua/baja de presión:	<	24h
Escape en vía pública:	<	48h
Calidad agua:	<	24h

En caso de que la Concesionaria advierta que la resolución del reclamo implica una intervención que excede las tareas habituales de mantenimiento correctivo, pasará a constituir una acción programada y no serán de aplicación los plazos anteriores. Independientemente de ello, la Concesionaria actuará con la máxima diligencia para asegurar la resolución en el menor tiempo posible y comunicará oportunamente a los Usuarios y al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) la información relacionada a las acciones programadas que resulten pertinentes.

El cumplimiento de esta meta será evaluado conforme los indicadores “Plazo medio de resolución de reclamos por baja presión”, “Plazo medio de resolución de reclamos por escapes en vía pública” y “Plazo medio de resolución de reclamos por calidad de agua” previstos en la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) de cada Ciclo Tarifario, la cual será elaborada de acuerdo al modelo base de la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) incorporado al Apartado 1 del presente Anexo.

3.6 Interrupciones No Programadas o de Emergencia del servicio de agua potable

La Concesionaria deberá asegurar que las interrupciones no programadas o de emergencia (no atribuibles a terceros) del servicio de agua potable sean resueltas en un plazo no mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas en el 95% de los casos dentro de cada año calendario.

El cumplimiento de esta meta será evaluado conforme al indicador “Plazo de resolución de interrupciones no programadas o de emergencia (no atribuibles a terceros) del servicio de agua potable” previsto en la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) de cada Ciclo Tarifario, la cual será elaborada de acuerdo al modelo base de la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) incorporado al Apartado 1 del presente Anexo.

4. Operación y Mantenimiento Desagües Cloacales

La Concesionaria deberá ejecutar los trabajos necesarios de mantenimiento general, renovación y/o rehabilitación del parque de bombas, unidades de tratamiento, equipos de control y medición, de modo de garantizar la operación segura, previendo la disponibilidad de parque de reserva de las plantas depuradoras, asegurando el cumplimiento de las normas de calidad de volcamiento establecidas en el Anexo B del Marco Regulatorio.

4.1 Mantenimiento Correctivo de Redes Colectoras de Desagües Cloacales

En forma paralela a las intervenciones programadas de los sistemas de recolección de efluentes cloacales, se deberán asegurar los recursos necesarios para garantizar el sostenimiento de las acciones de mantenimiento correctivo, dando cumplimiento a los siguientes plazos máximos promedio de intervención establecidos, contados desde la detección del problema o la recepción del reclamo hasta su resolución, para los siguientes reclamos:

Desbordes cloacales en vía pública en tiempo seco: < 24 hs

Taponamiento cloacal: < 24 hs

En caso que la Concesionaria advierta que la resolución del reclamo implica una intervención que excede las tareas habituales de mantenimiento correctivo, pasará a constituir una acción programada y no serán de aplicación los plazos anteriores. Independientemente de ello, la Concesionaria actuará con la máxima diligencia para asegurar la resolución en el menor tiempo posible y comunicará oportunamente la información relacionada a las acciones programadas que resulten pertinentes.

El cumplimiento de esta meta será evaluado conforme los indicadores “Plazo medio de respuesta de reclamos por desbordes cloacales en vía pública en tiempo seco” y “Plazo medio de respuesta de reclamos por taponamiento cloacal” previstos en la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) de cada Ciclo Tarifario, la cual será elaborada de acuerdo al modelo base de la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM) incorporado al Apartado 1 del presente Anexo.

APARTADO 1 del ANEXO I “Modelo Base de la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM)”

Capítulo	Título	Descripción	Indicador	Frecuencia de Evaluación	Meta Primer CT	Meta Segundo CT	Meta Mínima desde Tercer CT
1.1	Oferta y Demanda del servicio de agua potable	Satisfacción de la demanda del servicio de agua potable	Porcentaje de mallas con presión satisfactoria (≥ 10 mca)	Quinquenal	$\geq 61\%$ al final del 1CT	$\geq 67\%$ al final del 2CT	3,2pp incrementales al final de cada ciclo
		Instalación de macromedidores en todos los puntos de agua librada al servicio	Macromedición del agua librada al servicio	Quinquenal	100% de las puntos medidos al final de 1CT	100% de las puntos medidos al final de 2CT	100% de las puntos medidos al final de 3CT
1.2	Plantas de agua superficial	Producción de agua superficial para satisfacción de demanda	Porcentaje de mallas con presión satisfactoria (≥ 10 mca)	Quinquenal	$\geq 61\%$ al final del 1CT	$\geq 67\%$ al final del 2CT	3,2pp incrementales al final de cada ciclo
		Disponibilidad de equipos críticos en plantas potabilizadoras de agua superficial	Disponibilidad de Equipos Críticos	Anual	Disponibilidad de equipos críticos $\geq 90\%$	Disponibilidad de equipos críticos $\geq 90\%$	Disponibilidad de equipos críticos $\geq 90\%$
		Cumplir con los requisitos técnicos del Anexo Adel MR: Normas mínimas de calidad de agua potable producida y distribuida	Calidad Global de Agua en Redes	Anual	$\geq 98\%$ de conformidad en parámetros regulados	$\geq 98\%$ de conformidad en parámetros regulados	$\geq 98\%$ de conformidad en parámetros regulados
1.3	Agua subterránea	Producción de agua subterránea para satisfacción de la demanda	Porcentaje de mallas con presión satisfactoria (≥ 10 mca)	Quinquenal	$\geq 61\%$ al final del 1CT	$\geq 67\%$ al final del 2CT	3,2pp incrementales al final de cada ciclo
		Reducción del volumen total de agua distribuida con concentración de Nitrato > 50 mg/l	Eliminación gradual de Nitratos 1CT	Quinquenal	Reducción del volumen total de agua distribuida con concentración de Nitratos superior a cincuenta miligramos por litro (>50 mg/L) en un veinte por ciento (20%), respecto del volumen anual distribuido con niveles superiores a cincuenta miligramos por litro (>50 mg/L) en el año 2025	No Aplica	No Aplica
		Reducción del volumen total de agua distribuida con concentración de Nitrato > 50 mg/l	Eliminación gradual de Nitratos 2CT	Quinquenal	No Aplica	Reducción del volumen total de agua distribuida con concentración de Nitratos superior a cincuenta miligramos por litro (>50 mg/L) en un sesenta y cinco por ciento (65%), respecto del volumen anual distribuido con niveles superiores a cincuenta miligramos por litro (>50 mg/L) en el año 2025	El volumen de agua total distribuida con concentración de Nitrato ≤ 50 mg/l debe representar el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del total del volumen de agua distribuida al final del tercer Ciclo Trienio
		Disponibilidad de equipos críticos en pozos baterías y plantas potabilizadoras de agua subterránea	Disponibilidad de Equipos Críticos	Anual	Disponibilidad de equipos críticos $\geq 90\%$	Disponibilidad de equipos críticos $\geq 90\%$	Disponibilidad de equipos críticos $\geq 90\%$
1.4	Transporte-obras lineales	Inspección de todos los ríos subterráneos en el quinquenio	Avance del Plan de Inspección de Ríos subterráneos	Quinquenal	100% al finalizar el 1CT	100% al finalizar el 2CT	100% al finalizar el CT
		Reeducción y/o rehabilitación de aquellas cámaras de acceso cuyo estado no permita una operativa segura en las tareas de inspección	Avance del Plan de Inspección de Ríos subterráneos	Quinquenal	100% al finalizar el 1CT	100% al finalizar el 2CT	100% al finalizar el CT
		Acceso a todo el recorrido de los ríos subterráneos para el 2CT	Avance en la longitud accesible de los Ríos Subterráneos	Quinquenal	No Aplica	100% al finalizar el 2CT	No Aplica
1.5	Estaciones elevadoras y rebombos de agua potable	Disponibilidad de equipos críticos en estaciones elevadoras y rebombos de agua potable	Disponibilidad de Equipos Críticos	Anual	Disponibilidad de equipos críticos $\geq 90\%$	Disponibilidad de equipos críticos $\geq 90\%$	Disponibilidad de equipos críticos $\geq 90\%$
1.6	Mejoras de redes de distribución de agua potable	Renovación y/o rehabilitación (estructural) de redes secundarias de agua potable	Avance del Plan de Renovación / Rehabilitación de redes secundarias de agua potable	Quinquenal	500 km/CT al final del 1CT	500 km/CT al final del 2CT	500 km/CT al final de cada CT
		Renovación del 3% anual de conexiones domiciliarias de agua potable, considerando el stock de conexiones existentes según el Informe Anual 2024	Avance del Plan de Renovación de Conexiones de agua potable	Anual	3% anual del stock de conexiones según Informe Anual 2024 al final del 1CT	3% anual del stock de conexiones según Informe Anual 2024 al final del 2CT	3% anual del stock de conexiones según Informe Anual 2024 al final de cada CT
1.7	Expansión de los servicios e incrementos de capacidad	Incremento de la capacidad de la Planta de Agua Superficial Juan Manuel de Rosas	Avance de la Ampliación de la Capacidad de P.J.M.R.	Quinquenal	No Aplica	100% al finalizar el 2CT	No Aplica
		Incremento de la capacidad instalada de la Planta de Agua Superficial Manuel Belgrano y de transporte y conducción de los caudales producidos	Avance de la Ampliación de P.M.B y del Sistema de Agua Sur Tramo 1.	Quinquenal	100% al finalizar el 1CT	No Aplica	No Aplica
		Incrementar la cobertura de agua potable	Porcentaje de Cobertura de Agua Potable	Quinquenal	75,3 % al final del 1CT	78,9 % al final del 2CT	mínimo 2 pp incrementales al final de cada CT; 85 % de cobertura mínima al finalizar el 4 CT, 90 % de cobertura mínima al finalizar el 6 CT
1.8	Plan de terminación de obras del PAT	Finalizar las obras previstas en el Anexo 7 del Plan de Acción de Transición	Avance del Plan de Obras, Anexo 7 del PAT	Quinquenal	100% al finalizar el 1CT	No Aplica	No Aplica
2.2	Mejoras en redes de recolección de efluentes cloacales	Proyectar, programar y ejecutar las obras de renovación de redes colectoras con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del sistema	Avance del Plan de Renovación de redes colectoras de cloaca	Quinquenal	125 km/CT al final del 1CT	125 km/CT al final del 2CT	125 km/CT al final de cada CT
2.3.1	Estaciones de bombeo cloacales mayores y menores	Desarrollar, programar y ejecutar los proyectos y obras necesarios para la puesta en valor de las Estaciones de Bombeo Cloacal cuyo estado lo requiera, así como realizar las obras de regularización de las cuencas cloacales asociadas a dichas instalaciones	Avance del plan de puesta en valor de las Estaciones de Bombeo Cloacales	Quinquenal	Avance del plan de puesta en valor de las Estaciones de Bombeo Cloacales	100% al finalizar el 2CT	No Aplica
		Disponibilidad de equipos críticos en estaciones de bombeo de líquidos cloacales	Disponibilidad de Equipos Críticos	Anual	Disponibilidad de equipos críticos $\geq 90\%$	Disponibilidad de equipos críticos $\geq 90\%$	Disponibilidad de equipos críticos $\geq 90\%$

APARTADO 1 del ANEXO I “Modelo Base de la Matriz de Cumplimiento de Metas (MCM)”

(Continuación)

2.3.2	Rehabilitación estructural y mejora del sistema de intercepción del Radio Antiguo	Realizar un diagnóstico que le permita evaluar, proyectar y planificar las obras que resulten necesarias para la rehabilitación estructural y mejora del sistema de intercepción del Radio Antiguo	Estudio de Diagnóstico y elaboración del Plan de Rehabilitación Estructural y Mejora del Sistema de Intercepción del Radio Antiguo	Quinquenal	100 % al finalizar el 1CT	No Aplica	No Aplica
		Desarrollar la ejecución de obras de rehabilitación estructural y mejora del sistema de intercepción del Radio Antiguo	Avance del Plan de Rehabilitación Estructural y Mejora del Sistema de Intercepción del Radio Antiguo	Quinquenal	No Aplica	Plan iniciado durante el 2CT	Avance de acuerdo al plan
2.3.2	Rehabilitación estructural del sistema de cloacas máximas	Realizar un diagnóstico que le permita evaluar, proyectar y planificar las obras que resulten necesarias a fin de asegurar la confiabilidad estructural del sistema de cloacas máximas	Estudio de Diagnóstico y elaboración del Plan de Rehabilitación Estructural del Sistema de Cloacas Máximas	Quinquenal	100 % al finalizar el 1CT	No Aplica	No Aplica
		Desarrollar la ejecución de obras de Rehabilitación Estructural del Sistema de Cloacas Máximas	Avance del Plan de Rehabilitación Estructural del Sistema de Cloacas Máximas	Quinquenal	No Aplica	Plan iniciado durante el 2CT	Avance de acuerdo al plan
	Ejecución de las obras remanentes del PAT	Dar continuidad y finalizar las obras de rehabilitación de la 1ra Cloaca Máxima que se encuentran contempladas en el Plan de Transición	Avance del Plan de Rehabilitación Estructural de la 1ra Cloaca Máxima	Quinquenal	100 % al finalizar el 1CT	No Aplica	No Aplica
2.4.1	Sistemas de Tratamiento por emisario (cuenca del Río de la Plata)	Finalizar las obras de rehabilitación del canal central de la Planta Berazategui	Avance de la Rehabilitación del Canal Central de la Planta Berazategui	Quinquenal	100 % al finalizar el 1CT	No Aplica	No Aplica
		Ejecutar los trabajos necesarios de mantenimiento general, renovación y/o rehabilitación del parque de bombas y equipos de control y medición, de modo de garantizar la operación de estos sistemas.	Disponibilidad de Equipos Críticos	Anual	Disponibilidad de equipos críticos >=90 %	Disponibilidad de equipos críticos >= 90 %	Disponibilidad de equipos críticos >= 90 %
	Emisario de descarga Berazategui y su estación elevadora	Definición de las obras del Emisario de descarga Berazategui o solución alternativa	Avance de la Estación Elevadora y el Emisario de Descarga de la Planta Berazategui	Quinquenal	No Aplica	100 % al finalizar el 2CT	No Aplica
2.4.2	Plantas depuradoras de líquidos cloacales (cuencas Ríos Interiores)	Finalización de las obras de puesta en valor de las plantas de Escobar, Champagnat, Merlo Norte, Paso del Rey, Hurlingham y Maquinista Sawo.	Avance del Plan de Regularización de PDL, Anexo 1 del PAT	Quinquenal	100 % al finalizar el 1CT	No Aplica	No Aplica
		Finalización de las obras de optimización y mejora de las plantas El Jagüel (Módulo 1), Sudoeste y Norte (Módulos 1 y 2) previstas en el PAT	Avance del Plan de Mejoras de PDL, Anexo 5 del PAT	Quinquenal	100 % al finalizar el 1CT	No Aplica	No Aplica
		Desarrollar y ejecutar los proyectos y obras de optimización y/o ampliación de capacidad de las Plantas Depuradoras	Avance del Plan de Optimización y/o Ampliación de Capacidad de Plantas Depuradoras	Quinquenal	100 % al finalizar el 1CT	No Aplica	No Aplica
		Disponibilidad de equipos críticos en plantas depuradoras de líquidos cloacales	Disponibilidad de Equipos Críticos	Anual	Disponibilidad de equipos críticos >=90 %	Disponibilidad de equipos críticos >= 90 %	Disponibilidad de equipos críticos >= 90 %
2.5	Expansión de servicios e incrementos de capacidad	Incrementar la cobertura de desagües cloacales	Porcentaje de Cobertura de Desagües Cloacales	Quinquenal	63,9 % al final del 1CT	65,3 % al final del 2CT	mínimo 1,5 pp incrementales al final de cada CT, 70 % de cobertura mínima al finalizar el 4CT, 75 % de cobertura mínima al finalizar el 6 CT
2.6	Plan de terminación de obras	Finalizar las obras previstas en el Anexo 7 del Plan de Acción de Transición	Avance del Plan de Obras, Anexo 7 del PAT	Quinquenal	100 % al finalizar el 1CT	No Aplica	No Aplica
3.1	Calidad de agua potable en la red de distribución	Cumplir con los requisitos técnicos del Anexo A del MR. Normas mínimas de calidad de agua potable producida y distribuida	Calidad Global de Agua en Redes	Anual	>=98 % de conformidad en parámetros regulados	>=98 % de conformidad en parámetros regulados	>=98 % de conformidad en parámetros regulados
3.2	Presión de agua	Alcanzar un porcentaje de presión satisfactoria	Porcentaje de mallas con presión satisfactoria (>=10 mca)	Quinquenal	>= 61 % al final del 1CT	>= 67 % al final del 2CT	3,2pp incrementales al final de cada ciclo
3.3	Reducción de agua no contabilizada (ANC)	Alcanzar mejoras graduales de la dotación de producción (producción de agua per cápita en la habita)	Agua entregada a la red per cápita	Quinquenal	520 l/h/d al final del 1CT	497 l/h/d al final del 2CT	3,5 % de reducción al final de cada CT
3.4	Micromedición	Ejecutar los trabajos necesarios de instalación masiva de medidores domiciliarios	Avance del Plan de Instalación Masiva de Medidores	Anual	100.000 medidores/año	100.000 medidores/año	100.000 medidores/año
		Reposiciones por robo o rotura de los medidores (recambios correctivos) en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días de detectada la anomalía	Reposiciones correctivas de medidores en plazo menor a 180 días	Anual	>=95 %	>=95 %	>=95 %
		Implementar un sistema de telelectura con control al menos diario para los 100 mayores consumidores	Avance del Plan de Implementación del sistema de telelectura para los 100 mayores consumidores	Quinquenal	100 % al finalizar el 1CT	No Aplica	No Aplica
3.5	Mantenimiento correctivo de redes de distribución de agua potable	Cumplimiento de los plazos máximos promedio de intervenciones en redes de Distribución de Agua Potable	Plazo medio de resolución de Redamos por Baja Presión	Anual	<24 hs	<24 hs	<24 hs
			Plazo medio de resolución de Redamos por Escapes en la Vía Pública	Anual	<48 hs	<48 hs	<48 hs
			Plazo medio de resolución de Redamos por Calidad del Agua	Anual	<24 hs	<24 hs	<24 hs
3.6	Interrupciones no programadas o de emergencia del servicio de agua potable	Cumplimiento de los plazos máximos promedio de resolución de interrupciones no programadas o de emergencia (no atribuibles a terceros) del servicio de agua potable	Plazo de resolución de interrupciones no programadas o de emergencia (no atribuibles a terceros) del servicio de agua potable	Anual	<48 hs	<48 hs	<48 hs
4.1	Mantenimiento correctivo de redes colectoras de desagües cloacales	Cumplimiento de los plazos máximos promedio de intervenciones en redes de desagües cloacales	Plazo medio de respuesta en Redamos por Desbordes Cloacales en la Vía Pública en Tiempo Seco	Anual	<24 hs	<24 hs	<24 hs
			Plazo medio respuesta reclamos en taponamientos cloacales	Anual	<24 hs	<24 hs	<24 hs

ANEXO II “Reglamento de Sanciones”

1. SANCIONES Y COMPETENCIA

El incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria la hará pasible de ser sancionada con apercibimiento, multas o resolución del Contrato, según la gravedad del caso.

Las sanciones de apercibimiento y multa serán aplicadas por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y la de resolución contractual por el Concedente.

2. PUBLICIDAD

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) o el Concedente, en su caso, dispondrán la publicidad de las sanciones aplicadas. De igual manera, se procederá cuando ellas fueren dejadas sin efecto.

3. NORMAS GENERALES

Las sanciones se impondrán según la naturaleza y la gravedad de la falta.

La aplicación de sanciones será independiente de la obligación de la Concesionaria de reintegrar o compensar las tarifas indebidamente percibidas de los Usuarios, con intereses, o de indemnizar los perjuicios ocasionados al Concedente, a los Usuarios o a los terceros, por el incumplimiento sancionado.

Los incumplimientos tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Concesionaria y de las personas por quienes aquella debe responder, salvo que la Concesionaria hubiere subsanado el incumplimiento con anterioridad al vencimiento del plazo para su regularización.

El acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente válido a los fines de considerar la reincidencia en un incumplimiento. Se considerará acto firme a aquel respecto del cual estuvieren cumplido lo dispuesto en el artículo 109 del Marco Regulatorio. Sin perjuicio de ello, en caso de revocación judicial, la sanción ya no podrá ser tomada en cuenta como precedente y deberá modificarse el carácter de reincidencia en consecuencia.

La aplicación de la sanción no eximirá a la Concesionaria de sus obligaciones. A tales efectos, al notificar la sanción se intimará al cumplimiento de la obligación, en el plazo razonable que se le fije, y bajo apercibimiento de nuevas sanciones, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 4 del presente Anexo.

4. RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 10.4 del Contrato, la Concesionaria asume la Concesión a su propio riesgo técnico, económico y financiero y es responsable ante el Estado y

los terceros por las obligaciones y requisitos para llevar a cabo el servicio, desde la Entrada en Vigencia.

5. PROCEDIMIENTO

Sin perjuicio del procedimiento establecido en la cláusula 16 del Contrato para el caso particular de la resolución del Contrato por culpa de la Concesionaria, la aplicación de sanciones deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- a) El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) imputará el presunto incumplimiento mediante acto administrativo debidamente fundado, indicando las obligaciones incumplidas, circunstancias o hechos reprochados, normativa infringida, consecuencias y grado de afectación del Servicio Público, acciones y obras involucradas, según corresponda en cada caso.
- b) En el acto de imputación, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) intimará a la Concesionaria para que proceda al cumplimiento de la obligación o a la subsanación de sus efectos, en el plazo razonable que se le fije, y bajo apercibimiento de aplicación de la sanción correspondiente, la que será informada por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) en el mismo acto.
- c) El acto de imputación deberá ser notificado fehacientemente a la Concesionaria, quien podrá emitir su descargo y ofrecer las pruebas pertinentes dentro del plazo de DIEZ (10) días.
- d) Producido el descargo o vencido el término para alegar según los casos, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) resolverá haciendo mérito de las principales cuestiones planteadas y notificará fehacientemente a la Concesionaria la decisión adoptada.
- e) Los recursos administrativos o judiciales que se dedujeren contra un acto administrativo sancionatorio no suspenderán sus efectos.
- f) En lo no contemplado, será de aplicación la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su decreto reglamentario.
- g) En caso de aplicación de una sanción pecuniaria, la Concesionaria deberá abonar el importe resultante dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la sanción firme, en la cuenta bancaria que designe el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), a efectos de su contabilización en la cuenta contable Fondo Anual de Multas, según el mecanismo previsto y conforme a lo dispuesto en la cláusula 9.1 del presente Anexo.

6. FACTORES DE PONDERACIÓN

Las sanciones se graduarán en atención a:

- a) La gravedad y reiteración de la infracción.
- b) Los perjuicios que ocasiona la infracción al Servicio Público, a las instalaciones, a los Usuarios o a terceros.
- c) El grado de afectación al interés público.
- d) El grado de negligencia, culpa o dolo del o del/los infractores/es.
- e) La diligencia puesta de manifiesto en subsanar los efectos del acto u omisión imputada.

7. EXENCIÓN

No serán pasibles de la sanción de multa, sin perjuicio de la obligación de cesar en la conducta infractora y reparar sus consecuencias, o en su caso, de ejercitar las acciones correspondientes para la superación de las circunstancias:

- a) Los incumplimientos derivados de Eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o hecho de terceros por los cuales no deba responder, cuando se hayan cumplido los procedimientos reglados en el Marco Regulatorio y en el Contrato.
- b) Cuando la Concesionaria corrigiere o hiciere cesar el incumplimiento ante la intimación que bajo apercibimiento de sanción le cursare el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), dentro del plazo establecido a tal efecto. Esta exención es facultativa del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), y no regirá cuando el incumplimiento produjere perjuicios serios e irreparables o existiere una sanción o intimación anterior por un incumplimiento similar y se tratare de una conducta reincidente.
- c) Los supuestos en que, sin llegar a configurarse un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o hecho de terceros, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) considere como justificados mediante decisión fundada.

8. APERCIBIMIENTO

La Concesionaria podrá ser pasible de apercibimiento ante la comisión de cualquier infracción de carácter leve respecto de las obligaciones impuestas en el Marco Regulatorio, y en el Contrato o en la normativa reglamentaria del Marco Regulatorio, que no tenga previsto en las disposiciones del presente Anexo un tratamiento sancionatorio más grave.

Sin perjuicio de ello, serán consideradas como infracciones de carácter leve las siguientes:

- a) Retraso administrativo injustificado en el envío de información de rutina de calidad de agua y efluentes dentro del plazo establecido.
- b) Incumplimiento injustificado en el envío de la información de calidad de Agua y efluentes al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) según lo establecido en la cláusula 4 del Contrato, respecto a las Comunicaciones de Rutina.
- c) Incumplimientos leves o menores al Reglamento de Usuarios.
- d) Demoras injustificadas en la presentación de los Informes Periódicos de conformidad con lo previsto en el inciso c) del artículo 100 del Marco Regulatorio.
- e) Demoras injustificadas en la presentación de los Informes Adicionales que solicite el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) de conformidad con lo previsto en el inciso d) del artículo 100 del Marco Regulatorio y en la cláusula 6.4 del Contrato.
- f) Demora injustificada en la presentación del Plan de Acción de la Concesionaria al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).
- g) Demora injustificada en la presentación del Plan de Prevención de Emergencias (PPE) de acuerdo a la cláusula 6.7 del Contrato.
- h) Inacción ante un reclamo de un Usuario asociado a un incumplimiento injustificado en los parámetros admitidos de calidad del Agua Potable de primer orden.

9. MULTAS

La Concesionaria podrá ser pasible de multa, ante infracciones graves a las obligaciones a su cargo relativas a la prestación del Servicio Público previstas en el Marco Regulatorio, las Normas del Servicio y en el Contrato.

Serán consideradas graves las infracciones que generen perjuicio al Usuario o pongan en riesgo la adecuada prestación del Servicio Público o los bienes de la Concesión, o impliquen un apartamiento palmario de la Concesionaria al Marco Regulatorio, a las Normas del Servicio o al Contrato.

El importe abonado en concepto de multas de acuerdo a lo dispuesto en el presente Anexo, será imputado con cargo a los resultados de la Concesionaria y en ningún caso podrá asumirse por la Concesionaria como un aumento en los costos operativos que pueda ser trasladado a la tarifa por la prestación del Servicio Público.

9.1. Modo de Aplicación

Las multas previstas a continuación se establecerán en pesos (\$), y serán contabilizadas en una cuenta contable identificada como Fondo Anual de Multas que se integrará con todas aquellas sanciones pecuniarias que el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) hubiese aplicado y hubiesen quedado firmes, en el transcurso de cada año de la Concesión. El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) reglamentará el funcionamiento y las políticas aplicables al Fondo Anual de Multas, que tendrá por fin invertir en el Servicio Público.

El importe abonado en concepto de multas por cada período anual de la Concesión, deberá ser comunicado por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) a los Usuarios.

En ningún caso la aplicación de sanciones que dispongan penas pecuniarias podrá asumirse por la Concesionaria como un aumento en los costos operativos que pueda ser trasladado a la tarifa por la prestación del Servicio Público.

Los valores de las multas previstas en este Anexo, son expresados en metros cúbicos de agua para Usuarios no residenciales de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT) y se ajustarán en la misma proporción en que hubieran variado los valores tarifarios y precios, de acuerdo al Coeficiente de Modificación K.

A los efectos del presente Anexo se considerará reincidencia, la comisión por parte de la Concesionaria del mismo incumplimiento que haya sido previamente sancionado con una sanción aplicada y que hubiera quedado firme, dentro de los últimos DOCE (12) meses conforme se establece en la cláusula 9.7 del presente Anexo.

9.2. Multa de nivel 1: Se sancionará a la Concesionaria con una multa equivalente al valor desde 850 m³ y hasta 4.300 m³ en los siguientes casos:

- a) La reincidencia en el plazo de los últimos DOCE (12) meses de un incumplimiento que hubiere sido sancionado con apercibimiento.
- b) La omisión injustificada de informar al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y/o a los Usuarios con CUARENTA y OCHO (48) horas de anticipación sobre una interrupción programada del servicio de abastecimiento de Agua Potable según lo establecido en la cláusula 4.9 del Contrato.
- c) Cualquier interrupción del servicio de abastecimiento de Agua Potable no programada de tercer orden mayor a VEINTICUATRO (24) horas y menor a CUARENTA Y OCHO (48) horas.

- d) Ausencia de muestreo en más del DIEZ POR CIENTO (10%) de los puntos de la red de distribución de agua correspondientes al plan de muestreo anual diseñado según los lineamientos del Anexo C del Marco Regulatorio, sin exceder el VEINTE POR CIENTO (20%).
- e) La falta de acción ante un reclamo de un Usuario asociado a un incumplimiento injustificado en los parámetros admitidos de calidad el Agua Potable de primer orden.
- f) Incumplimiento en la concentración de cloro activo en puntos de la red de distribución abastecidos con agua de origen subterráneo de acuerdo a las normas de calidad del Anexo A del Marco Regulatorio, verificándose con TRES (3) determinaciones consecutivas en un mismo punto.
- g) Vuelco a cuerpo receptor de efluentes de plantas depuradoras con tratamiento secundario fuera de norma en los límites normativos de DBO o MES (según Anexo B del Marco Regulatorio) injustificados por más de CUARENTA (40) días en el año. Quedarán exentas de esta sanción aquellas plantas incluidas en los planes de regularización contemplados en el Plan de Transición.

9.3. Multa de nivel 2: Se sancionará a la Concesionaria con una multa equivalente al valor desde 4.301 m3 y hasta 8.700 m3 en los siguientes casos:

- a) La reincidencia en el plazo de los últimos DOCE (12) meses de un mismo incumplimiento de los incluidos en la cláusula 9.2 del presente Anexo, que hubiere sido sancionado anteriormente.
- b) La omisión o el retraso en informar las interrupciones de emergencia o no programadas, al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) en un plazo no mayor a DOS (2) horas desde que tuvo conocimiento del hecho, o desde que fuera denunciado por el usuario, de conformidad a la cláusula 4.9 del Contrato.
- c) La omisión o el retraso en informar las interrupciones de emergencia o no programadas, de conformidad a lo previsto en el inciso d) de la cláusula 4.9 del Contrato.
- d) Cualquier interrupción del servicio de abastecimiento de agua potable no programado de tercer orden mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas.
- e) Cualquier interrupción del servicio de abastecimiento de agua potable no programado de segundo orden mayor a VEINTICUATRO (24) horas y menor a CUARENTA Y OCHO (48) horas.
- ~~f)~~ Cualquier interrupción no programada del servicio de agua potable de más de DIEZ (10) horas y menor o igual a VEINTICUATRO (24) horas que exceda en un QUINCE POR CIENTO (15%) el promedio de interrupciones no programadas del servicio de abastecimiento de Agua Potable en los últimos CINCO (5) años.
- g) Ausencia de muestreo en más del VEINTE POR CIENTO (20%) de los puntos de la red de distribución de agua correspondientes al plan de muestreo anual, diseñado según los lineamientos del Anexo C del Marco Regulatorio.
- h) Detección de valores fuera de norma por encima del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor regulado según Anexo A Marco Regulatorio en parámetros de segundo orden (orgánicos y metales) sostenidos en un mismo punto por más de TRES (3) meses consecutivos sin acciones correctivas propuestas.
- i) Se considerará incumplimiento toda ocurrencia de desbordes cloacales en vía pública en tiempo seco sin intervención de la Concesionaria dentro de un plazo

mayor a VEINTICUATRO (24) horas y menor a CUARENTA Y OCHO (48) horas, siempre que el valor mensual registrado exceda en un QUINCE POR CIENTO (15%) el promedio del mismo mes de eventos de igual naturaleza correspondiente a los últimos CINCO (5) años calendario.

A los efectos de la presente cláusula, se computará el número de tramos de exceso que resulten de comparar, mes a mes, el valor observado con el umbral equivalente a un QUINCE POR CIENTO (15%) por encima del promedio histórico referido. Cada tramo de QUINCE POR CIENTO (15%) por sobre dicho umbral será contabilizado como una unidad de exceso, acumulándose sus valores en forma anual para determinar el total anual correspondiente.

Sobre el total de unidades de exceso se aplicará un factor de ponderación, cuyo valor para el primer año en que se verifique exceso será de UNO (1), incrementándose en CERO COMA CINCO (0,5) por cada año calendario subsiguiente en que persista la reincidencia.

9.4. Multa de nivel 3: Se sancionará a la Concesionaria con una multa equivalente al valor desde 8.701 m3 y hasta 43.400 m3 en los siguientes casos:

- a) La reincidencia en el plazo de los últimos DOCE (12) meses de un mismo incumplimiento de los incluidos en la cláusula 9.3 del presente Anexo, que hubiere sido sancionado anteriormente.
- b) Cualquier interrupción del servicio de abastecimiento de Agua Potable no programada de primer orden mayor a VEINTICUATRO (24) horas y menor a CUARENTA Y OCHO (48) horas.
- c) Cualquier interrupción del servicio de abastecimiento de Agua Potable no programada de segundo orden mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas.
- d) La omisión de informar al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) en caso de producirse un evento de contaminación que pudiera afectar el agua distribuida según lo establecido en el inciso c) de la cláusula 4.7.2 del Contrato.
- e) Desvíos injustificados en el parámetro bacteriológico de tercer orden Coliformes totales, según Anexo A del Marco Regulatorio, superiores al CINCO POR CIENTO (5%) de las muestras en la red de distribución de agua y sin aplicación oportuna de medidas correctivas.
- f) Se considerará incumplimiento toda ocurrencia de desbordes cloacales en vía pública en tiempo seco sin intervención de la Concesionaria dentro de un plazo mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas, siempre que el valor mensual registrado exceda en un DIEZ POR CIENTO (10%) el promedio del mismo mes de eventos de igual naturaleza correspondiente a los últimos CINCO (5) años calendario.

A los efectos de la presente cláusula, se computará el número de tramos de exceso que resulten de comparar, mes a mes, el valor observado con el umbral equivalente a un DIEZ POR CIENTO (10%) por encima del promedio histórico referido. Cada tramo de DIEZ POR CIENTO (10%) por sobre dicho umbral será contabilizado como una unidad de exceso, acumulándose sus valores en forma anual para determinar el total anual correspondiente.

Sobre el total de unidades de exceso se aplicará un factor de ponderación, cuyo valor para el primer año en que se verifique exceso será de UNO (1), incrementándose en CERO COMA CINCO (0,5) por cada año calendario subsiguiente en que persista la reincidencia.

- g) Interrupción injustificada de proceso en planta de tratamiento de aguas residuales y vertido a cuerpo receptor sin tratamiento o con tratamiento insuficiente por más de VEINTE (20) días corridos. Quedarán exentas de esta sanción aquellas plantas incluidas en los planes de regularización contemplados en el Plan de Transición.

9.5. Multa de nivel 4: Se sancionará a la Concesionaria con una multa equivalente al valor de 43.401 m3 hasta 86.700 m3 en los siguientes casos:

- a) La reincidencia en el plazo de los últimos DOCE (12) meses de un mismo incumplimiento de los incluidos en la cláusula 9.4 del presente Anexo, que hubiere sido sancionado anteriormente.
- b) Cualquier interrupción del servicio de abastecimiento de Agua Potable no programada de primer orden mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas.
- c) La falta de provisión del servicio de emergencia de abastecimiento de Agua Potable dentro de las DIECIOCHO (18) horas continuas en los casos de interrupción del servicio de Agua Potable de primer, segundo y tercer orden, de conformidad a la cláusula 4.9 del Contrato.
- d) El decaimiento de cualquiera de los seguros exigidos en el Contrato por causas imputables a la Concesionaria, según lo establecido en la cláusula 14 del Contrato.
- e) Incumplimiento injustificado de los parámetros bacteriológicos de tercer orden *Escherichia coli*, según Anexo A del Marco Regulatorio, en la red de distribución y salida de planta sin aplicación oportuna de medidas correctivas.

9.6. Multa de nivel 5: Se sancionará a la Concesionaria con una multa equivalente al valor de 86.700 m3 hasta 433.500 m3 en los siguientes casos:

- a) La reincidencia en el plazo de los últimos DOCE (12) meses de un mismo incumplimiento de los incluidos en la cláusula 9.5 del presente Anexo, que hubiere sido sancionado anteriormente.
- b) Cualquier alteración sobre las tarifas sin sujeción al Contrato.
- c) Cualquier acto de disposición de los bienes afectados al Servicio Público realizado en perjuicio del Servicio Público, siempre que no se hubieran seguido los procedimientos establecidos en este Contrato respecto de los fondos provenientes de los mismos y siempre que no haya mediado autorización del Concedente.

9.7. Reincidencia y concurso de infracciones

Se entiende por reincidencia la comisión por parte de la Concesionaria de una nueva infracción de la misma naturaleza o análoga a otra cometida dentro de los últimos DOCE (12) meses.

Las multas establecidas en este Anexo podrán incrementarse a razón de hasta un CINCO POR CIENTO (5%) mensual acumulativo, a valores constantes, en caso de que se trate de incumplimientos continuados en el tiempo en tanto los mismos persistieren con posterioridad al vencimiento del plazo para su regularización.

Cuando un mismo hecho encuadre en más de una situación pasible de sanción prevista en este Anexo, se aplicará únicamente la sanción de mayor cuantía correspondiente.

9.8. Casos no Previstos

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 6 del presente Anexo, el Ente Regulador podrá sancionar con alguna de las multas establecidas en la cláusula 9 de este Anexo a incumplimientos sustanciales de las disposiciones del Contrato o del Marco Regulatorio que no tuvieran una sanción específica. En tal caso, las multas deberán graduarse en atención a lo establecido en las cláusulas 5, 6, 7 y 8 de este Anexo.

10. RETRASOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA CONCESIONARIA.

Los retrasos en el cumplimiento del Plan de Acción de la Concesionaria serán sancionados de conformidad con las siguientes normas:

En cada Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) la Concesionaria elaborará la Matriz de Cumplimiento Anual de Metas (MCAM) y definirá las metas asumidas en el Plan de Acción de la Concesionaria. La descripción de cada Meta (anual, plurianual o quinquenal) en la matriz referida incluirá, asimismo, el grado de avance comprometido (GAC) previsto en el año correspondiente.

En cada informe anual del Ciclo Tarifario, debidamente auditado por los Auditores Técnico y Contable, la Concesionaria deberá informar el grado de avance efectivo alcanzado (GAA) en el año finalizado para cada una de las metas de la Matriz Anual de Cumplimiento de Metas (MACM).

Asimismo, emitido cada informe anual del Ciclo Tarifario, la Concesionaria podrá proponer, y el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) aceptar, ajustes a la Matriz Anual de Cumplimiento de Metas (MCM) para el plazo remanente del Ciclo Tarifario en virtud de las circunstancias sobrevinientes debidamente justificadas.

En el caso de constatare retrasos o demoras en el cumplimiento de las Metas y compromisos establecidos en el Plan de Acción de la Concesionaria, a los efectos de determinar objetivamente la sanción aplicable, y sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas 2, 6 y 8 del presente Anexo, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) aplicará el siguiente procedimiento a partir de la información recibida en los Informes Anuales debidamente auditados por los Auditores Técnico y Contable:

- a) Determinará si el retraso o demora es baja, moderada o crítica calculando el Índice de Esencialidad (I_e) para cada una de las Metas comprometidas y detalladas en la Matriz Anual de Cumplimiento de Metas (MACM) de acuerdo con la siguiente expresión:

$$I_e (\%) = \left(\frac{G_{AC} \% - G_{AA} \%}{G_{AC} \%} \right) * 100$$

Donde:

G_{AC} = Grado de avance comprometido anual/plurianual/quinquenal (en %)

G_{AA} = Grado de avance alcanzado anual/plurianual/quinquenal (en %)

Si el (%) de I_e es $\leq 10\%$ la demora se considerará BAJA.

Si el (%) de I_e es $> 10\%$ y $\leq 60\%$ la demora se considerará MODERADA.

Si el (%) de I_e es $> 60\%$ la demora se considerará CRÍTICA.

Para el Primer Ciclo Tarifario:

Si el (%) de I_e es $\leq 20\%$ la demora se considerará BAJA.

Si el (%) de I_e es $> 20\%$ y $\leq 60\%$ la demora se considerará MODERADA.

Si el (%) de I_e es $> 60\%$ la demora se considerará CRÍTICA.

- b) Determinará el monto máximo de las multas que correspondería aplicar por los retrasos incurridos en cada una de Metas consideradas en la Matriz Anual de Cumplimiento de Metas (MACM) sin perjuicio de su eventual reducción por aplicación de lo establecido en el inciso 6 del presente Anexo, utilizando las siguientes expresiones:

b.1) Para demoras BAJAS no se aplicará sanción en las metas anuales y/o plurianuales. Para dichos casos, la Concesionaria deberá presentar una propuesta de reconducción para el alcance de la meta comprometida. Al final del ciclo tarifario, no podrán persistir incumplimientos de las metas. En caso de demoras BAJAS al final del ciclo tarifario, se aplicará sanción a través de la siguiente:

$$P_{MAX,NEi} = WACC (\%) * I_e (\%) * CINV_i (\$) + I_e (\%) * (CINV_i (\$)/VU)$$

Donde:

$P_{maxNEi} (\$)$ = Monto Máximo de la multa aplicable por atrasos no esenciales en el cumplimiento de la Meta (i) incluida en la Matriz Anual de Cumplimiento de Metas (MACM).

$WACC$ = Tasa de Costo de Capital (WACC) del Ciclo Tarifario correspondiente al año en que se evalúa la demora (%).

$CINV_i (\$)$ = Costo de la inversión anual/plurianual/quinquenal asociada al cumplimiento anual/plurianual/quinquenal dentro del Ciclo Tarifario de la Meta comprometida i (en pesos).

VU = Vida útil regulatoria.

- b.2) Para demoras MODERADAS se aplicará sanción a través de la siguiente fórmula:

$$P_{MAX,NEi} = 1,1 * WACC (\%) * I_e (\%) * CINV_i (\$) + I_e (\%) * (CINV_i (\$)/VU)$$

b.3) Para demoras CRÍTICAS se aplicará sanción a través de la siguiente fórmula:

$$P_{MAX, NEI}(\$) = WACC(\%) * Ie(\%) * CINV_i(\$) * (1 + \frac{Ie}{100}) + Ie(\%) * (CINV_i(\$)/VU)$$

Donde:

$P_{MAX, NEI}$ = Monto Máximo de la multa aplicable por atrasos críticos en el cumplimiento de la Meta (i) incluida en la Matriz Anual de Cumplimiento de Metas (MACM).

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) podrá, durante el período anual, formular observaciones respecto a la marcha o los avances del Plan de Acción de la Concesionaria. En esa oportunidad, la Concesionaria y el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) podrán llegar a un acuerdo para determinar si se configura alguna causal que exima de incumplimiento o justifique el retardo u observación, pudiendo tomarse en consideración avances en el Plan de Acción de la Concesionaria en otras metas incluidas en la Matriz Anual de Cumplimiento de Metas (MACM).

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) intimará a la Concesionaria para que adopte las acciones correspondientes a los fines de recuperar el retraso incurrido, fijando un plazo razonable al efecto. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, será de aplicación el procedimiento detallado en la cláusula 4 y las demás normas generales del presente Anexo según corresponda.

En todos los casos en los que existiera incumplimiento de las metas fijadas en el Plan de Acción de la Concesionaria al final de cada ciclo tarifario, la Concesionaria deberá incluir las inversiones necesarias para completar la meta incumplida en el Plan de Acción de la Concesionaria del siguiente Ciclo tarifario.

11. LÍMITE DE MULTAS EN EXCESO.

En relación a lo establecido en el inciso f) de la cláusula 16.2 del Contrato, se define como el límite de multas aplicables al valor resultante del TREINTA POR CIENTO (30%) de las inversiones totales incluidas en el Plan de Acción de la Concesionaria del correspondiente ciclo tarifario.

ANEXO III “Listado de Bienes”

A los fines de lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Contrato, el inventario completo de los bienes afectados al Servicio Público se encuentra alojado en el enlace electrónico https://drive.google.com/file/d/1kExpooB5NR212KkLwKyQkABGQzfaJX7R/view?usp=drive_link, cuya ubicación integra el presente Anexo III. Atento a la extensión y naturaleza técnica del inventario, su contenido se incorpora por remisión con plena validez y eficacia jurídica, como si estuviera íntegramente transcrito en este instrumento.

Se deja expresamente establecido que la existencia, accesibilidad, denominación, integridad y contenido del archivo digital alojado en el referido enlace fueron verificados mediante Escritura N° 64, de fecha 4 de Enero de 2026, pasada al Folio 195 numerado correlativamente 031575396 y 031575397 en la cual el Escribano Público interviniente procedió a ingresar al enlace proporcionado, constató que el archivo allí identificado como “AySA – INVENTARIO FÍSICO 2025” contiene el documento titulado “Inventario Físico al 29 de diciembre de 2025”, verificó su estructura, cantidad de páginas y las secciones que lo integran, y certificó su descarga y conservación, dejando copia del archivo en el protocolo notarial conforme el procedimiento instrumentado.

La Concesionaria deberá mantener actualizado el inventario accesible a través del enlace referido, en los términos de la cláusula 12.2 del Contrato, garantizando su disponibilidad, exactitud y correspondencia con la versión vigente del inventario físico.

ANEXO IV “Vidas Útiles Regulatorias”

Bienes de Uso/ Obras											
Concepto	Agua							Cloaca			
	Plantas Potabilizadoras de Agua (23101002)	Planta de Productos Químicos (23101005)	Plantas de Tratamiento Iónico / de Osmosis Inversa / de Carbón Activado (23101004)	Pozos de Agua (23101004)	Estaciones Elevadoras (23101001)	Estaciones de Rebombéo (23101001)	Redes de Agua (23101003)	Plantas Depuradoras (23101015)	Estaciones de Bombeo Cloacal (23101006)	Pozos de Bombeo Cloacal (23101006)	Redes de Cloaca (23101007)
Cañerías/ Conexiones/ Elementos							50 años				50 años
Medidores							7 años				
Medidores Electromecánicos (Macromedición) // rehabilitación con resina							5 años				
Obra Civil	50 años	50 años	20 años	20 años	50 años	50 años	50 años	50 años	50 años	30 años	50 años
Obra Civil - solo Sistema Riachuelo								100 años	100 años		100 años
Obra Electromecánica (Eq. Principales)	30 años	8 años	15 años	5 años	30 años	15 años		30 años	30 años	7 años	
Interconexiones entre Pozos / Pozos a Planta // fibra óptica en pozos			20 años	20 años							
Módulos Cogeneradores de Electricidad								20 años			
Obra Electromecánica (Eq. Auxiliares, bombas...) // rehabilitaciones integrales en PPA y PTEC	15 años	8 años						15 años			
Instalaciones // Rehabilitaciones integrales para EEA/ PA /PBC / EBC				5 años	12 años	5 años			15 años	5 años	
Equipamiento para laboratorio de Plantas y maquinarias de taller de plantas	5 años							5 años			
Electromecánica específica (ej. Banco de Capacitores)	5 años	5 años	5 años	5 años	5 años	5 años		5 años	5 años	5 años	
Automatismo / Instrumentación de planta que no pertenezca a Laboratorio	12 años		12 años	12 años	12 años	12 años		12 años	12 años	12 años	
Contenedores de sales / Tanques de NaCl			5 años	10 años							

Bienes de Uso / Otros										
Conceptos	Maquinarias y Equipos (23101008)	Muebles y Útiles (23101009)	Equipos de Computación (23101010)	Vehículos (23101011)	Instalaciones (23101012)	Inmuebles* (23101013)	Relevamiento Catastral	Estudios	Software (24103000)	
Todo		10 años	3 años		12 años (también para obras electromecánicas)	50 años	5 años			
Obras especiales					50 años para obras civiles	10 años (módulos)				
Estudios Ambientales								5 años		
Estudios de Modelización								3 años		
Estudios de Sondeos Positivos								3 años		
Equipos de GNC	15 años									
Maquinas Pesada	10 años									
Maquinaria Liviana	5 años									
Equipos portátiles- Instrumental	3 años									
Servidores / Telefonía IP			5 años							
Camiones (tara > a 3 tn)				10 años						
Resto (automotores, camionetas, etc)				5 años						
Programas Windows, Ms Office, Adobe, etc									1 año	
Programas Especiales de la Empresa									5 años	
Los terrenos no amortizan										

NOTA: Los valores mencionados para las redes de agua y cloaca, plantas y estaciones elevadoras de agua y cloaca, son indicativos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2026-42188117- -APN-DGDA#MEC - Anexo I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 129 pagina/s.